



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5463

Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5466

Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5469

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que designa Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro a la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer. 5472

Acuerdo que designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Leopoldo Mondragón González. 5473

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Jurisdicciones Sanitarias de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). 5474

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo que establece la Creación de la Unidad Especializada de Investigación y Combate al Secuestro. **5475**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de Nomenclatura de la Comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro. **5478**

Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **5481**

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **5489**

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **5499**

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **5527**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el Predio Rústico conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **5558**

Acuerdo relativo a la Autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los Predios Propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor. **5566**

Acuerdo relativo a la Autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de San Miguel", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor. **5570**

Acuerdo relativo al Reconocimiento y Autorización de Nomenclatura de la vialidad denominada "Circuito Universidades", Municipio de El Marqués, Qro. **5575**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5578**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que mediante oficio DGPL-1P3A.-8798.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto.
3. Que la cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese a la falta de financiamiento y políticas en tal rubro, por parte del Estado; sin embargo, la legislación en la materia aún se encuentra rezagada, lo que representa un gran problema, pues muchas de las disposiciones legales producto de convenios y tratados internacionales, suscritos por el ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, no se encuentran contenidos en la legislación vigente, al grado que el derecho a la cultura no está consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta falta de certeza jurídica, limita los alcances de la misma como motor económico y factor del desarrollo social, ocasionando una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector.
4. Que la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Federal, establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura. Si bien, es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, en el sentido de que dicha disposición jurídica no genera un derecho vinculante. De ahí que no deba verse exclusivamente como una obligación del Estado, sino como un derecho subjetivo de la población. Por ello es de considerar que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural de la Constitución, pues esta disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfrute de los bienes y servicios culturales.
5. Que para garantizar este derecho a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Legislación. En este caso, reformando los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de lograr un proyecto común de nación para afianzar la dignidad, la tolerancia, los valores democráticos y el respeto a la persona y a su comunidad.
6. Que necesitamos que la cultura sea reconocida como un derecho fundamental propio para todos los mexicanos y qué mejor forma que elevarlo al rango constitucional en nuestra Carta Magna. Así, el Estado tendrá la obligación permanente de tutelar y salvaguardarlo, implementando las políticas que sean necesarias para su fortalecimiento.
7. Que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo del País, es por ello que se precisa establecer bases jurídicas claras que le den la dimensión que merece. Para realizar esta labor, es necesario que el Congreso de la Unión, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga atribuciones para legislar en la materia.
8. Que en este sentido, es indispensable incorporar en el artículo 4o. de la Constitución Federal, un nuevo párrafo que prevenga el derecho individual de acceso a la cultura.
9. Que siendo el derecho a la cultura un derecho público subjetivo, éste debe implicar un vínculo entre los individuos, la sociedad y el estado mexicano, que sin duda redundará en un beneficio individual y colectivo.

10. Que con el propósito de hacerlo efectivo, resulta necesario asentar su regulación jurídica a cargo del Congreso de la Unión, como depositario de la expresión soberana en el campo legislativo, para que determine las bases sobre las cuales se deba desarrollar; lo que implica crear un nuevo dispositivo, al adicionar el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. **Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.**

XXX...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez”.*

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL-60-II-2033, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que esta Legislatura comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta objeto de este voto.

3. Que el 20 de Julio de 2007, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por primera ocasión, se hace referencia expresa al derecho a la protección de datos en dicho ordenamiento legal, como un derecho distinto al de acceso a la información pública; protección limitada a la información en poder de las autoridades, órganos y organismos de los tres órdenes de gobierno.

4. Que en razón de lo anterior, debe tomarse en cuenta que gran parte de la información que está en poder del Estado, es información de los particulares, misma que fue otorgada para fines diversos, sin que esto implique autorización para su publicación, difusión o intercambio. Un límite a la transparencia, lo constituye el derecho de los particulares a la protección de los datos personales que proporciona a las autoridades, siendo necesario alcanzar un punto de equilibrio entre la protección de tales datos personales y el derecho de acceso a la información pública, a fin de garantizar la protección a las personas, en relación con el uso que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

5. Que en la actualidad, con el creciente avance tecnológico, ha sido necesario dar respuesta a las nuevas pretensiones individuales, consecuencia de los cambios sociales que la globalización y los avances tecnológicos introdujeron, avances que en materia de datos permiten recoger gran cantidad de información, almacenarla y disponer de ella directamente, o bien, cederla, venderla, o publicarla sin prácticamente ningún límite, debido a que no existe una legislación que regule esta actividad; que por lo tanto, es necesario buscar la protección de los datos personales y los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición, en torno al manejo de los mismos, por parte de cualquier entidad o persona pública o privada que tenga acceso o disponga de ellos. Con esto se asegura el derecho a la protección de los datos personales a nivel nacional, extendiendo su aplicación a todos los niveles y sectores en dos ámbitos fundamentales, tanto para proteger los datos personales en posesión de entes públicos, así como los datos personales en poder del sector privado.

6. Que en nuestro tiempo, pelagra cada vez más la intimidad y la vida privada de las personas, por el eminente desarrollo de sistemas tecnológicos que permiten a otros tener gran capacidad de intromisión. Este fenómeno también es posible por los avances tecnológicos que facilitan el acceso a una gran cantidad de información y por la capacidad del Estado y de particulares para recabarlos y guardarlos sistemáticamente.

7. Que con la adición aprobada, quedarían establecidos derechos internacionalmente reconocidos para el gobernado, a efecto de verdaderamente dotarlo de un poder de disposición sobre sus datos personales; asimismo, se reconocería un derecho a la protección de los datos personales, el cual, al incorporarse al texto constitucional, se generaría una certeza indiscutible de su derecho, lo que le brindaría seguridad y estabilidad.

8. Que ante el avance de la tecnología, la sociedad ha tenido que enfrentar nuevos retos. Es por eso que México debe responder a ellos, para otorgar a todo individuo una protección adecuada contra el posible mal uso de su información personal, ya que el tratamiento por mecanismos electrónicos y computarizados que se ha incorporado de manera creciente a la vida social y comercial, ha conformado una cuantiosa red de datos que, sin ser adecuadamente protegidos por la ley, son susceptibles de ser usados de forma ilícita, indebida o inconvenientemente.

9. Que la adición de un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa para el ciudadano, el derecho a exigir la protección de sus datos personales, así como para disponer de ellos, de manera libre, informada y específica sobre su tratamiento.

10. Que con esta reforma se garantiza la intimidad personal y familiar de las personas, y el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales, así como el acceso a la información que sobre las mismas se recabe, protegiendo de una manera integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, destinados a dar informes.

11. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo Transitorio

Artículo Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

12. Que esta Legislatura comparte el espíritu de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que esta reforma sería el paso definitivo para alcanzar la consolidación del derecho a la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL-1P3A.-8797.21, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la LV Legislatura del Estado de Querétaro la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, misma que se refiere a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
3. Que la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, establece la facultad expresa del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, ya que éstos son utilizados principalmente para realizar transacciones comerciales, siendo ésta una competencia exclusiva del ámbito federal.
4. Que asimismo, la minuta se refiere al tratamiento de los datos en cuestión, a través de tecnologías de la información, que en la actualidad hacen que los mismos puedan ser transferidos rápidamente, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se considera que únicamente un régimen jurídico federal puede asegurar los principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a su protección.
5. Que conceder al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de datos personales en posesión de particulares, impedirá la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho, permitiendo que se tutele eficazmente, al evitar su dispersión en regímenes legales diversos.
6. Que se estima necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el país, bajo las mismas condiciones y del mismo modo para cualquier interesado, sin importar el lugar donde se encuentre el titular de los datos personales.
7. Que si tal derecho quedara como una materia de competencia exclusiva de las entidades federativas, se correría el riesgo de que la legislación mexicana sobre protección de datos personales fuera asimétrica y que cada Estado le diera un manejo distinto. Al ser un derecho fundamental, debe dársele el mismo trato. Los mexicanos, en cualquier entidad federativa que residan o que se encuentren, deben estar protegidos con el mismo rango legal, respecto a ese derecho fundamental de tercera generación.
8. Que asimismo, se estima que está plenamente justificado el contenido del Decreto en cuestión, a efecto de que se dote al Congreso de la Unión de facultades en materia de protección de datos en posesión de los particulares, considerando la estrecha vinculación que el derecho a la protección de datos guarda con el comercio nacional e internacional, actividad que se ha visto ampliamente potenciada con la revolución tecnológica en la que vive inmersa la sociedad actual, también denominada sociedad de la información.
9. Que en ese sentido, se cree que la legislación que regule el derecho a la protección de datos en posesión de los particulares debe ser de competencia federal, por la indisoluble conexión con la materia de mercantil y de telecomunicaciones. Lo anterior, no sólo garantizará de manera homogénea el derecho a la protección de datos personales, en cualquier punto del territorio nacional, sino que también otorgará certeza y seguridad jurídica a los particulares cuyos datos son objeto de transferencias internacionales.

10. Que la capacidad del Estado y de los particulares para recabar y guardar sistemáticamente datos relacionados con nuestra vida privada, se ha visto vulnerable ante el gran desarrollo de los sistemas tecnológicos, el cual ha permitido que otras personas tengan intrusión en nuestra vida privada. La facilidad generada por estos mismos avances tecnológicos, ha ocasionado que tengan fácil acceso a una gran cantidad de referencias personales, por ejemplo: la información de transacciones de tarjetas de crédito.
11. Que el manejo de datos personales, se ha convertido en una práctica habitual de control y almacenamiento por parte de sectores tanto públicos como privados; por tal motivo, su uso y control debe ser reconocido no sólo como una prerrogativa, sino como un derecho fundamentalmente protegido y garantizado por mecanismos idóneos.
12. Que con el desafío de las nuevas tecnologías de la información, con respecto a la recolección, procesamiento y transmisión de datos personales, es necesario que en nuestro país se emprenda el reconocimiento de este derecho fundamental, ampliando su ámbito de protección, así como el establecimiento de nuevos instrumentos de tutela jurídica para ello.
13. Que el ser humano, a lo largo de su vida, va dejando una enorme estela de datos que se encuentran dispersos, que, actualmente, con la utilización de nuevos medios tecnológicos, resulta posible agrupar y tratar de interpretar, lo que llevaría a crear un perfil determinado del individuo y, por ende, ser objeto de manipulaciones, o bien, se podría interferir en su vida privada.
14. Que teniendo el Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre el derecho a la protección de datos personales, utilizando la experiencia de otros países y teniendo presente la situación actual de nuestro país, además del marcado desarrollo tecnológico, nos llevaría al reconocimiento, en sede constitucional, de este derecho y, por lo tanto, a alcanzar el carácter de fundamental.
15. Que asimismo, con la aprobación de brindar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en la materia, se garantiza la protección jurídica de los derechos de las personas, tales como el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición de sus datos, ante la potencial agresividad de los medios informáticos.
16. Que el derecho del ciudadano a preservar el control sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, deben ser el contexto en el cual el legislador puede consagrar el derecho fundamental a su protección.
17. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- *Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a XXIX-N. ...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.”

18. Que en razón de las consideraciones vertidas, esta Legislatura comparte el espíritu de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la facultad, al Congreso de la Unión, de legislar en materia de protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 11, 18, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 4 cuatro de mayo de 2009 dos mil nueve, se dejó sin efecto el nombramiento del Licenciado Álvaro Guerrero Proal, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro, de fecha 28 de noviembre del 2006 dos mil seis, por lo cual quedó vacante la adscripción de la citada Notaría Pública.

II. Con fecha 11 once de mayo de 2009 dos mil nueve, el Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo, escrito mediante el cual propone a la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer para ser nombrada Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro, documento que firma la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer, en señal de aceptación de la propuesta formulada en su favor.

III. De acuerdo con lo establecido por los artículos 11, 18, 19, 20, 36 y 37 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y según las constancias existentes en el expediente de la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 1 primero de junio del 2009 dos mil nueve, fue aprobado el examen que presentó para ser nombrada Notaria Adscrita, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro a la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente a la Licenciada María Zamantha Guerrero Alcocer, como Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 3 tres de la demarcación notarial de Querétaro.

Tercero. Notifíquese personalmente a la interesada, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro y publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 11, 18, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 14 catorce de diciembre de 2007 dos mil siete, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designe a la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, fecha en la cual quedó vacante la Adscripción de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro.

II. Con fecha 28 veintiocho de mayo de 2008 dos mil ocho, la Licenciada Alma Delia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo, escrito mediante el cual propone al Licenciado Leopoldo Mondragón González, para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro, documento que firma el Licenciado Leopoldo Mondragón González en señal de aceptación de la propuesta formulada a su favor.

IV. De acuerdo con lo establecido por los artículos 11, 18, 19, 20 36 y 37 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Leopoldo Mondragón González, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 21 veintiuno de mayo del 2009 dos mil nueve, fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Adscrito, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Leopoldo Mondragón González.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Leopoldo Mondragón González, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 29 veintinueve de la demarcación notarial de Querétaro.

Tercero. Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro y publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

Felipe Rafael Ascencio Ascencio, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 11, fracciones VIII y XI, del Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro SESEQ", y

CONSIDERANDO

Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro tiene por objeto el prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Querétaro y la Ley General de Salud.

Que con fecha 11 de mayo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el cual prevé en su artículo 23, la existencia de las Jurisdicciones Sanitarias, como las unidades administrativas encargadas de acercar y administrar en forma directa, los servicios de salud a la población abierta del Estado de Querétaro.

Que con fecha 26 de mayo de 2009, la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar que el Coordinador General expidiera el presente instrumento a fin de establecer y determinar la circunscripción territorial de las Jurisdicciones Sanitarias en el Estado.

Que el presente instrumento pretende coadyuvar en el cumplimiento de las metas encomendadas tanto por las leyes como por las disposiciones que en materia de salud rigen a la Administración Pública, por lo tanto es necesario simplificar los procesos administrativos, lo que traerá como beneficio la agilización de trámites para atender las demandas ciudadanas, brindando un mejor servicio a la comunidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS JURISDICIONES SANITARIAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

ARTÍCULO ÚNICO.- Las Jurisdicciones Sanitarias de Servicios de Salud del Estado de Querétaro son 4 (cuatro), y la circunscripción territorial donde ejercerán sus facultades, serán las siguientes:

- I. **JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 1.** Con sede en el Municipio de Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los Municipios de Querétaro, Huimilpan, Corregidora y El Marqués.
- II. **JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 2.** Con sede en el Municipio de San Juan del Río, cuya circunscripción territorial comprenderá los Municipios de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Colón, Pedro Escobedo y Tequisquiapan.
- III. **JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 3.** Con sede en el Municipio de Cadereyta de Montes, cuya circunscripción territorial comprenderá los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.
- IV. **JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO 4.** Con sede en el Municipio de Jalpan de Serra, cuya circunscripción territorial comprenderá los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de mayo de 2009.

ATENTAMENTE

F. RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL SECUESTRO.

CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13, fracción IX y 30, fracción IX de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Las disposiciones de este acuerdo tienen por objeto establecer las bases de creación y funcionamiento de la Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, que debe observar el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se organizará bajo el concepto de Unidad Administrativa, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO.- La Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, se integrará, al menos del siguiente personal:

1. Un Coordinador, que será el responsable administrativo y de organizar el trabajo del personal adscrito a la Unidad.
2. Los Agentes del Ministerio Público Especializados y personal de apoyo necesario para la práctica de actuaciones ministeriales, tanto en la etapa de preparación del ejercicio de la acción penal, como en la de persecución del delito ante los tribunales.
3. Peritos en las materias especializadas que requiera la investigación del delito de secuestro.
4. Personal Especializado de la Dirección de Investigación del Delito, en al menos, las siguientes Unidades tácticas:
 - a) Unidad de Manejo de Crisis y Negociación.
 - b) Unidad de Análisis táctico, y
 - c) Unidad de Intervención Especializada.
5. Un enlace permanente, encargado de dar seguimiento a las acciones de coordinación interinstitucional entre la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
6. El personal de apoyo administrativo que el presupuesto permita y que resulte necesario para la prestación del servicio de Procuración de Justicia.

CUARTO.- La Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, queda adscrita a la supervisión directa del Procurador del Estado, o de la persona que éste designe, quien no podrá delegar el encargo. La supervisión consistirá en la coordinación de las actividades de investigación y persecución de conductas delictivas competencia de dicha Unidad, con base en los planes, programas, objetivos y metas Institucionales, alineados al Plan Estatal de Desarrollo y las leyes y políticas diseñadas a nivel federal.

QUINTO.- La Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, tendrá entre sus funciones y obligaciones, las siguientes:

I. Dar atención integral, especializada, pronta y eficaz en los casos que resulte legalmente procedente, de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público, con base en las denuncias recibidas con motivo de conductas constitutivas de cualquier modalidad de los delitos contra la libertad personal.

II. Observar en las actuaciones que practique los principios básicos de máxima protección a la vida e integridad de las víctimas del delito, legalidad, celeridad procesal, confidencialidad, y.

III. Llevar control administrativo y registro de las actas de Averiguación Previa iniciadas y procedimientos judiciales, anotando todos los datos requeridos acerca de su trámite y resolución, así como los controles especificados en los libros y registros informáticos, entre ellos el sistema integra@Inave, con el fin de contar con la información estadística que permita planear las estrategias de atención eficaz y oportuna.

IV. Entregar al Procurador los informes mensuales acerca de las actividades y resultados del trabajo obtenido en los rubros de Averiguaciones Previas y actos de su intervención en procesos judiciales, independientemente de cualquier otro dato o informe que requiera el Procurador, algún otro superior jerárquico y demás áreas de la Dependencia en asuntos de su competencia.

V. Proporcionar la información estadística que se requiera en los Sistemas de Información Nacional, así como el intercambio de datos e información para el combate nacional contra el delito de secuestro.

VI. Las demás que sean señaladas por las leyes vigentes, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales e instrucciones de trabajo que se reciban del Procurador, y demás superiores jerárquicos, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

SEXTO.- Los titulares e integrantes de los diversos órganos de la Procuraduría, durante la práctica de las Investigaciones y en la realización de las actividades del personal de la Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro, brindarán con prontitud y cabalidad todo el apoyo necesario y posible.

SÉPTIMO.- Las Agencias del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la especializada en esta materia, deberá iniciar Averiguación Previa por conductas tipificadas como delitos contra la libertad de las personas, cualquiera que sea su modalidad, cuando la urgencia del caso lo amerite o que por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, comunicándolo de inmediato al Agente del Ministerio Público Especializado en investigación y combate al secuestro, a la vez de realizar de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran. Hecho lo anterior se deberá remitir a la brevedad a la Unidad Especializada en Investigación y Combate al delito de Secuestro las actuaciones realizadas, poniendo jurídicamente bajo su custodia, en los casos legalmente procedentes, a las personas y objetos relacionados.

OCTAVO.- Los servidores públicos que integren la Unidad deberán aprobar satisfactoriamente todos los mecanismos de evaluación y de control de confianza para el ingreso y permanencia que determine la normatividad aplicable y las políticas y acuerdos que en la materia se deban observar.

NOVENO.- La Unidad de Manejo de Crisis y Negociación, tiene como función específica la atención a los familiares de las víctimas, proporcionando apoyo en el manejo de crisis y negociación, así como la obtención de información sustantiva del hecho delictivo.

DECIMO.- La Unidad de Análisis Táctico debe analizar, sistematizar y procesar la información con el uso de los recursos tecnológicos disponibles, generar líneas de investigación, aportar elementos de redes de vínculos, análisis cronológicos, mecánica de operación, identificar a los responsables y lograr su detención, y en general recabar toda la información y datos útiles para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO PRIMERO.- La Unidad de Intervención Especializada tendrá como función, recabar, corroborar y validar la información sustantiva de campo; realizar la custodia, aseguramiento y vigilancia de indicios, huellas, datos, documentos, objetos y material sensible significativo del lugar del hecho, traslados o de hallazgo que puedan ser útiles como medios de prueba. También será responsabilidad el manejo de fuentes de información, labores de vigilancia y seguimiento, tanto humano como técnico. Tendrá la responsabilidad de ejecutar las órdenes de cateo, detención y aprehensión contra los probables responsables.

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento e inobservancia del presente, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y de la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 26 días del mes de Mayo del año 2009.

“Querétaro es Mejor”

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **21 (VEINTIUNO) DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE BRAVO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE BRAVO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 03 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Héctor Camargo Pérez, Coordinador de Delegados, solicitando búsqueda del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se había autorizado la nomenclatura para la Comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., y para el caso de no existir dicha autorización, solicita la aprobación de la misma.
4. Que en fecha 11 de abril de 2008, y después de realizar una búsqueda minuciosa en los antecedentes registrales de las Actas de Cabildo, y al no existir antecedente alguno respecto de la autorización de nomenclatura de dicha comunidad, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/822/2008, de fecha 11 de abril de 2008, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica relativa a determinar la Autorización de la misma.

5. Que en fecha 25 de marzo de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/030/2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativo a la solicitud de Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de Bravo, en cuya parte conducente literalmente se establece:

“Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera Técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de Bravo, por ser una situación de Hecho”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., la cual no podrá ser modificada, misma que a continuación se detallan:

Nombre de las Vialidades

- Privada Laureles 1
- Privada Laureles 2
- Calle Girasoles
- Privada Girasoles
- Privada Alcatraz 1
- Privada Alcatraz 2
- Calle Tulipán
- Prolongación Tulipán
- Privada Tulipán 1
- Privada Tulipán 2
- Privada Tulipán 3
- Privada Tulipán 4
- Privada Tulipán 5
- Privada Violetas
- Calle Azucenas
- Privada Azucenas
- Calle Azahares
- Privada Azahares
- Calle Rosas
- Calle Nardos
- Calle Gladiolas
- Calle Claveles
- Calle Gardenias
- Calle Orquídeas
- Calle Begonias
- Calle Jazmines
- Circuito Crisantemos

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Delegados, para que en conjunto con las Dependencias Municipales competentes elaboren el diseño y la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la autorización del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Instituto Federal Electoral (IFE), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 20 de abril de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal de la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual obra en el expediente número 25/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante la Escritura No. 22,765, de fecha 31 de julio de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro., por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita la legal constitución de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V.

Así mismo en dicha escritura la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., otorga a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez un Poder para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para representar a la sociedad, Poder General para Actos de Administración, Poder para actos de Dominio y Poder para otorgar Poderes Especiales o Generales y/o Delegarlos a terceros.

4. Mediante Escritura Pública número 22,766, de fecha 01 de agosto de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro., por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita que la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa" S.A. de C.V., es propietaria del predio denominado "Jurica Arroyo Seco", en el cual se desarrolla el Fraccionamiento en comento.

5. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral número DMC 2006170 de fecha 23 de agosto de 2007, el cual señala que el predio denominado "Jurica Arroyo Seco", con Clave Catastral 14 03 098 01 033 001, cuenta con una superficie de 549,053.602 m².
6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica en las modalidades de Preservación Ecológica y Preservación Ecológica de Conservación a Habitacional con Densidad de 200 Hab/Ha, para los predios localizados en Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, conocidos como Jurica San Juan, Jurica Mirador, Jurica Arroyo Seco y Jurica Bellavista.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 054/09 de fecha 9 de febrero del presente año, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:
- 7.1 Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2006 - 6680 de fecha 28 de septiembre de 2006, autorizó el Uso de Suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha en una superficie de 1'726,556.34 m², la cual corresponde a la sumatoria de los predios conocidos como "Jurica San Juan", "Jurica Mirador", "Jurica Arroyo Seco" y "Jurica Bellavista".
- 7.2 Mediante oficio número P0379/2007, de fecha 20 de abril de 2007, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar al que identifican como "Juriquilla San Isidro", ubicado en la Ex – Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 7.3 Mediante oficio número ADMON IV/S CT – 07/C06 de fecha 24 de abril de 2007 signado por el Arq. Víctor Manuel Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la Empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., emitió la viabilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto ubicado en la Ex – Hacienda de juriquilla, Municipio de Querétaro con una superficie de 1'726,556.34 m² de superficie, para un total de 62 tomas condominales y 54 tomas comerciales.
- 7.4 Mediante oficio No. DDU/COPUFC/7437/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Juriquilla San Isidro I", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 7.5 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

JURIQUILLA SAN ISIDRO I		
CUADRO DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE (M²)	%
CONDOMINAL	215,724.88	39.29%
HABITACIONAL Y DE SERVICIOS	135,497.39	24.68%
VIALIDADES	74,241.97	13.52%
AFECTACION LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	39,675.41	7.23%
ÁREA VERDE	58,948.46	10.74%
EQUIPAMIENTO	24,965.49	4.55%
TOTAL	549,053.60	100.00%

- 7.6 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 58,948.46 m² por concepto de área verde y una superficie de 24,965.49 m² para equipamiento urbano.
- 7.7 De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 74,241.97 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante Escritura Pública.
- 7.8 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

215,724.88 M2 X \$8.8315 / M2 =	\$1,905,174.28
25% ADICIONAL	<u>\$476,293.57</u>
TOTAL	\$2'381,467.85

(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (CORREDOR URBANO) ETAPA 1:**

135,497.39 M2 X \$7.273 / M2 =	\$985,472.52
25% ADICIONAL	<u>\$246,368.13</u>
TOTAL	\$1'231,840.65

(UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 65/100 M.N.)

7.9 El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "Juriquilla San Isidro I", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

PRESUPUESTO \$39'023,806.69 x1.5% =	\$585,357.10
25% ADICIONAL	<u>\$146,339.28</u>
TOTAL	\$731,696.38

(SETECIENTOS TREINTA UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)

7.10 El promotor presenta copia del escrito de fecha 28 de enero de 2009, por el Arq. Víctor Manuel Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., mediante el cual solicita ante el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, Delegado Federal de la SEMARNAT, el Cambio de Uso de Suelo de usos forestales para el proyecto de Fraccionamiento Residencial "Juriquilla San Isidro I", estando en proceso su resolución.

7.11 El promotor presenta copia simple del oficio SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 5 de febrero de 2009 mediante el cual la Dirección de Transito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Publica Municipal emite Dictamen de Impacto Vial factible para el Fraccionamiento San Isidro I y San Isidro II, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:

- A** El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el departamento de ingeniería de transito para su revisión.
- B** Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse en el departamento de ingeniería de transito para su revisión.
- C** Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los servicios urbanos para el Municipio de Querétaro.
- D** El acceso y salida del proyecto deberá contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a ese departamento el proyecto de los mismos, autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
- E** Construcción de Bahías de transporte público en la vialidad principal y en el acceso del desarrollo, de tal manera que su ubicación no interfiera con el transito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la dirección de transporte del estado, por lo que deberá presentar a ese departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
- F** Deberá presentar a este departamento el acuerdo del derecho de paso de los vértices de los predios de Jurica Lagunillas y Jurica El Paisano que forman la glorieta que une a Jurica San Juan y Jurica Arroyo Seco.
- G** En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehiculo y deberán contar con un radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.
- H** Los Condominios deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a este departamento el proyecto de los mismos.
- I** Los predios de uso comercial y de servicios que se encuentran localizados en la vialidad principal del desarrollo y en los carriles laterales del libramiento surponiente, deberán contar con estacionamiento al interior del predio para permitir el libre flujo vehicular sobre la zona, por lo que deberá presentar la propuesta a este departamento.

- J Presentar proyecto de vialidades al departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- K Las áreas verdes incluidas en las vialidades, no deberán considerarse como área de donación.

7.12 En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.13 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.14 Asimismo el Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. el promotor del Fraccionamiento. Previamente.

7.15 Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7.16 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- LIBRAMIENTO SURPONIENTE
- CIRCUITO PEÑAS

7.17 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las Calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- LIBRAMIENTO SURPONIENTE
- CIRCUITO PEÑAS

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a **consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.** las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

8.2 Se hace notar que previo al inicio de los trabajos de urbanización, el promotor deberá de presentar copia del cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo, relativo a la resolución por parte de la SEMARNAT respecto al Cambio de Uso de Suelos Forestales, así como el impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, y el Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

8.3 Así mismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizado por el organismo correspondiente

- 8.4** Respecto a la petición para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Juriquilla San Isidro I", en virtud de no contar con el 30.00 % de avance en las Obras de Urbanización señalado en el artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deja a consideración del H. Ayuntamiento su autorización. En caso de ser positiva la opinión en éste punto, el promotor deberá de otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, de conformidad a lo establecido en el artículo 154, fracción V del mismo ordenamiento.
- 8.5** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.6** El Fraccionador deberá someter a revisión en un plazo máximo de noventa días a partir de la publicación del presente acuerdo, para la aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del Fraccionamiento.
- 8.7** Así mismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
- 8.8** Respecto a la nomenclatura de Calles del Fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "San Isidro I", realizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:
- **BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL**
 - **LIBRAMIENTO SURPONIENTE**
 - **CIRCUITO PEÑAS**
- 8.9** Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO I				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL	1,229.50	\$4,108.21	\$68.57	\$4,176.78
LIBRAMIENTO SURPONIENTE	1,344.20	\$4,450.56	\$137.15	\$4,587.70
CIRCUITO PEÑAS	3,139.72	\$10,612.87	\$102.86	\$10,715.73
			SUBTOTAL	\$19,480.21
			25 % ADICIONAL	\$4,870.05
			TOTAL	\$24,350.26

(VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 26/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico...".

9. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso b) de la Orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en el **Considerando 7.6 y 7.7** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo que antecede y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, los montos referidos en el **Considerando 7.8** del presente acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 7.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 05 de febrero de 2009 emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en los **incisos del A al K** del **Considerando 7.11** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

NOVENO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los **Considerandos 8.2 y 8.3** del presente Acuerdo.

DÉCIMO. SE OTORGA a la Empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para el Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el **Considerando 8.4** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. Los promotores deberán promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

DÉCIMO SEXTO. SE AUTORIZA la **NOMENCLATURA** del Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 8.8** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 8.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO OCTAVO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

TERCERO. El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura y la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento el día 5 de febrero del año en curso, se recibió el escrito emitido y firmado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 026/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura No. 22,765 de fecha 31 de julio de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro. Por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la notaría pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita la Legal Constitución de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V.

Así mismo en dicha escritura la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., otorga a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez un poder para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para representar a la sociedad, poder general para actos de administración, poder para actos de dominio y poder para otorgar poderes especiales o generales y/o delegarlos a terceros.

4. Mediante escritura pública número 22,766, de fecha 01 de agosto de 2006, tirada en la Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por el Lic. Enrique Burgos Hernández, notario público adscrito de la notaría pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita que la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa" S.A. de C.V., es propietaria de los predios denominados "Jurica San Juan", "Jurica Mirador" y "Jurica Bellavista" en el cual se desarrollará el Fraccionamiento en comento.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica en las modalidades de Preservación Ecológica y Preservación Ecológica de Conservación a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para los predios localizados en Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, conocidos como Jurica San Juan, Jurica Mirador, Jurica Arroyo Seco y Jurica Bellavista.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 055/09 de fecha 16 del presente mes y año, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

6.1 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2006 - 6680 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA EN UNA SUPERFICIE DE 1'726,556.34 M², LA CUAL CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS PREDIOS CONOCIDOS COMO "JURICA SAN JUÁN", "JURICA MIRADOR", "JURICA ARROYO SECO" Y "JURICA BELLAVISTA".

EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES DESLINDES DE LOS PREDIOS, REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL:

- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006168 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA MIRADOR", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 031 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 316,090.98 M².
- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006169 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA SAN JUAN", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 032 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 319,304.931 M².
- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006171 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA BELLAVISTA", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 030 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 537,337.508 M².

6.2 MEDIANTE OFICIO NÚMERO P0379/2007, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITIÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA UN LOTE QUE SE PRETENDE FRACCIONAR AL QUE IDENTIFICA COMO "JURIQUILLA SAN ISIDRO", EX HACIENDA JURIQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

6.3 MEDIANTE OFICIO NÚMERO ADMON IV/S CT - 07/C06 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007 SIGNADO POR EL ARQ. VÍCTOR MANUELL JUARISTI, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA EMPRESA "BIENES RAÍCES JURIQUILLA", S.A. DE C.V., EMITIÓ LA VIABILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LOS SEVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO UBICADO EN LA EX - HACIENDA DE JURIQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO CON UNA SUPERFICIE DE 1'726,556.34 M² DE SUPERFICIE, PARA UN TOTAL DE 62 TOMAS CONDOMINALES Y 54 TOMAS COMERCIALES.

6.4 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LA LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS CON NÚMERO DE FOLIO 2009-39 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, LA CUAL AMPARA LA FUSIÓN DE TRES LOTES CON SUPERFICIES DE 537,337.508 M², 316,090.980 M² Y 319,304.930 M², QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1'172,733.42 M².

6.5 MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPUFC/7437/2008 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

6.6 LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

JURIQUILLA SAN ISIDRO II		
CUADRO DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE (M²)	%
CONDOMINAL	668,691.26	57.03%
HABITACIONAL Y DE SERVICIOS	52,462.97	4.47%
VIALIDADES	148,374.73	12.65%
RESERVA DEL PROPIETARIO (A)	31,713.38	2.70%
RESERVA DEL PROPIETARIO (B)	108,081.13	9.22%
RESERVA DEL PROPIETARIO ©	48,541.91	4.14%
PERMUTA ESCUELA	2,680.08	0.22%
ÁREA VERDE	86,672.44	7.39%
EQUIPAMIENTO	25,515.52	2.18%
TOTAL	1'172,733.42	100.00%

6.7 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 86,672.44 M² POR CONCEPTO DE ÁREA VERDE Y 25,515.52 M² PARA EQUIPAMIENTO URBANO.

6.8 DE IGUAL FORMA SE DEBERÁN TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 148,374.73 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

6.9 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

668,691.26 M ² X \$8.8315 / M ² =	\$5'905,546.86
25% ADICIONAL	\$1'476,386.72
TOTAL	\$7'381,933.58

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (CORREDOR URBANO):

52,462.97 M2 X \$7.273 / M2 =	\$381,563.18
25% ADICIONAL	<u>\$95,390.80</u>
TOTAL	\$476,953.98

(CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)

6.10 EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LOS CUALES CORRESPONDE A LA SIGUIENTE CANTIDAD:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

PRESUPUESTO	\$ 77,990,209.33 x 1.5% =	\$1'169,853.14
25% ADICIONAL		<u>\$292,463.28</u>
TOTAL		\$1'462,316.42

(UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 42/100 M.N.)

6.11 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, POR EL ARQ. VÍCTOR MANUEL JUARISTI, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA EMPRESA "BIENES RAÍCES JURIQUILLA", S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ANTE EL DR. GERARDO SERRATO ÁNGELES, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT, EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTALES, PARA EL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "JURIQUILLA SAN ISIDRO I", ESTANDO EN PROCESO SU RESOLUCIÓN.

6.12 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL OFICIO SSPM/DT/IT/206/2009 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, ASCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EMITE DICTAMEN DE IMPACTO VIAL FACTIBLE PARA EL EL FRACCIONAMIENTO JURIQUILLA SAN ISIDRO Y SAN ISIDRO II, UBICADOS EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MITIGACIÓN:

- A** El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- B** Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse en el departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- C** Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los servicios urbanos para el Municipio de Querétaro.

- D** El acceso y salida del proyecto deberá contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a ese departamento el proyecto de los mismos, autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
- E** Construcción de Bahías de transporte público en la vialidad principal y en el acceso del desarrollo, de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la dirección de transporte del estado, por lo que deberá presentar a ese departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
- F** Deberá presentar a este departamento el acuerdo del derecho de paso de los vértices de los predios de Jurica Lagunillas y Jurica El Paisano que forman la glorieta que une a Jurica San Juan y Jurica Arroyo Seco.
- G** En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo y deberán contar con un radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.
- H** Los Condominios deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a este departamento el proyecto de los mismos.
- I** Los predios de uso comercial y de servicios que se encuentran localizados en la vialidad principal del desarrollo y en los carriles laterales del libramiento superponiente, deberán contar con estacionamiento al interior del predio para permitir el libre flujo vehicular sobre la zona, por lo que deberá presentar la propuesta a este departamento.
- J** Presentar proyecto de vialidades al departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- K** Las áreas verdes incluidas en las vialidades, no deberán considerarse como área de donación.

6.13 EN INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", NO CUENTA CON AVANCE ALGUNO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

6.14 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

6.15 ASIMISMO EL FRACCIONADOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA. EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

6.16 COMO COMPLEMENTO DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

6.17 REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- CIRCUITO PEDERNAL PICACHO
- CIRCUITO PIZARRA

6.18 SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- CIRCUITO PEDERNAL PICACHO
- CIRCUITO PIZARRA

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

7.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “JURIQUILLA SAN ISIDRO II”**, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD. LAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

7.2 SE HACE NOTAR QUE PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, EL PROMOTOR DEBERÁ DE PRESENTAR COPIA DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2006, EN QUE SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS QUE COMPRENDEN EL FRACCIONAMIENTO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELOS FORESTALES, ASÍ COMO EL IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

7.3. ASI MISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS A PARTIR DE AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AUTORIZADO POR EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE

7.4. RESPECTO A LA PETICIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", EN VIRTUD DE NO CONTAR CON EL 30.00 % DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SU AUTORIZACIÓN. EN CASO DE SER POSITIVA LA OPINIÓN EN ÉSTE PUNTO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN V DEL MISMO ORDENAMIENTO

7.5 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

7.6 EL FRACCIONADOR DEBERÁ SOMETER EN UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA.

7.7 ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS DONADOS PARA ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUENTE.

7.8 RESPECTO A LA NOMENCLATURA, DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ISIDRO II", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JAUREGUI, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

- **BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL**
- **CIRCUITO PEDERNAL PICACHO**
- **CIRCUITO PIZARRA**

7.9 POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009.

FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
Boulevard Paseos del Pedregal	1,870.64	\$6,162.31	\$240.01	\$6,402.32
Circuito Pedernal Picacho	4,175.63	\$14,036.37	\$240.01	\$14,276.38
Circuito Pizarra	3,607.79	\$12,324.62	\$0.00	\$12,324.62
		SUBTOTAL		\$33,003.32
			25 % ADICIONAL	\$8,250.83
			TOTAL	\$41,254.14

(CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNOSTICO TÉCNICO.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.** Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en los **Considerandos 6.7 y 6.8** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo que antecede y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, los montos referidos en el **Considerando 6.9** del presente acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 6.10** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 05 de febrero de 2009 emitido por la Dirección de Transito Municipal, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en los **incisos del A al K** del **Considerando 6.12** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

NOVENO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los **Considerandos 7.2 y 7.3** del presente Acuerdo.

DÉCIMO. SE OTORGA a la Empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para el Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el **Considerando 7.4** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. Los promotores deberán promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

DÉCIMO SEXTO. SE AUTORIZA la **NOMENCLATURA** del Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 7.8** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 7.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO OCTAVO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

TERCERO. El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **C. PROF. RAUL ZAVALA ARMENDARIZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento en el Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y certifica, que en el Acta **No. 85**, sesión ordinaria de cabildo, de fecha 15 de mayo de 2009, se encuentra el DECIMO PRIMER PUNTO mismo que a la letra dice:

DECIMO PRIMER PUNTO: El presidente Municipal presenta y pone a consideración de este H. Ayuntamiento el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y por lo cual al efecto expone: -----

C. Lic. Norberto Jiménez Otero, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, 35 de la Constitución del Estado de Querétaro y 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que es propósito fundamental del Gobierno Municipal impulsar una Administración Pública, moderna, integrada y flexible; capaz de atender a la ciudadanía de manera cercana, oportuna y eficiente.

Que para lograr el cumplimiento de esta política, se requiere de una mejor organización administrativa; basada en principios de: honestidad, transparencia, responsabilidad, vocación de servicio, sensibilidad y respeto.

Que, en este sentido, es necesario promover y mejorar el marco legal que permita establecer de manera ordenada, clara y congruente las competencias, facultades, objetivos, obligaciones y funciones de las dependencias, departamentos, órganos y áreas que integran la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro., así como de los titulares de las mismas.

Que a través de la reglamentación de la organización administrativa del Gobierno Municipal, se establecen las bases legales para concretar los manuales de organización y de procedimientos, a través de los cuales la ciudadanía identifique con claridad, tanto las funciones que le corresponden a cada dependencia como los procedimientos para la realización de trámites ante la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de Mayo del año 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”

TÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, así como establecer las atribuciones, funciones y competencias de las dependencias y organismos de dicha Administración.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 3.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4.- El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus facultades, de las siguientes dependencias y/o departamentos:

- a) Secretaría Particular
- b) Unidad jurídica
- c) Unidad de Comunicación Social
- d) Unidad de control y evaluación (contraloría)
- e) Secretaría del Ayuntamiento
- f) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- g) Dirección de tesorería Municipal
- h) Dirección de Oficialía Mayor
- i) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- j) Dirección de Servicios Públicos Municipales
- k) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable
- l) Dirección de Desarrollo Social y Humano
- m) Delegaciones y subdelegaciones Municipales
- n) Instituto Municipal de Educación y Cultura
- o) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Artículo 5.- Son Funcionarios Públicos Municipales de Primer Nivel, los titulares de los departamentos, direcciones, unidades, secretarías, dependencias, órganos e instituciones siguientes:

- a) Secretaría del Ayuntamiento
- b) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- c) Dirección de tesorería Municipal
- d) Dirección de Oficialía Mayor.
- e) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- f) Dirección de Servicios Públicos Municipales
- g) Dirección de Desarrollo Rural Sustentable
- h) Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 6.- El nombramiento de: Secretario del Ayuntamiento, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Director de Tesorería Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Director de Servicios Públicos Municipales y Director de Oficialía Mayor recaerá en las personas que el Presidente Municipal proponga al Ayuntamiento y éste, por mayoría absoluta de votos, ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente Municipal presentará una terna de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

Artículo 7.- Los requisitos que deberán cubrir al momento de su nombramiento todos los Funcionarios Públicos Municipales mencionados en el artículo 10 que precede son:

- I. Ser ciudadano del Estado de Querétaro, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- III. Acreditar documentalmente los conocimientos y experiencia requeridos para el desempeño del cargo que ocupará.
- IV. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 8.- Los Funcionarios Públicos Municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley, así como levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia; debiendo registrar dicho inventario ante la Dirección de Oficialía Mayor.

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y demás disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Landa de Matamoros, Qro. podrán delegar en sus subalternos aquéllas atribuciones de su competencia, excepto las que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento resolver en los casos de duda y mediante mayoría calificada, sobre el ámbito de competencia que tengan los Funcionarios Públicos Municipales.

Artículo 12.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en la Administración Pública Municipal, los Funcionarios Públicos Municipales y demás titulares de las áreas que realizan funciones de apoyo a la Presidencia Municipal, quedan obligados a coordinarse entre sí, y proporcionar la información que entre ellas requieran y se soliciten.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal mencionados en el Artículo 5 de este reglamento, rendirán ante el Ayuntamiento, por lo menos cada dos meses, un informe ejecutivo de los avances y resultados de sus programas de trabajo, a efecto de que se establezcan las medidas pertinentes para su adecuado cumplimiento.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 4 de este reglamento, formularán, en coordinación con la Unidad jurídica del Municipio, los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 15.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal y el Ayuntamiento emitirán los reglamentos interiores de las dependencias, departamentos y órganos municipales, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Artículo 16.- En todo lo no estipulado en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y los Municipios del Estado de Querétaro y, las demás disposiciones legales y normativas relacionadas con la materia.

Artículo 17.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios y/o contratos con: El Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la entidad y particulares que estén relacionados con la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualesquiera otros programas o servicios de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 18.- En los casos de cambio de Administración Municipal o cuando un ex funcionario de la Administración Pública Municipal requiera información o documentos para dar cumplimiento a requerimientos de auditorías u observaciones de autoridades como: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de la Secretaría de la Contraloría del Estado, o de cualquier otra autoridad fiscalizadora o de control y evaluación, el funcionario de la Administración Pública Municipal en funciones está obligado, en los términos de la Ley de Entrega Recepción vigente en este Estado, a proporcionar al ex funcionario público que ya no esté en funciones, toda la información y documentos (impresos, magnéticos, o de cualquier otra índole) que sean necesarios para dar cumplimiento a tales requerimientos de dichas autoridades. El funcionario público que este en funciones y que no de cumplimiento con esta obligación o que haga caso omiso a la solicitud que al efecto le haga algún ex funcionario de la administración pública municipal de este Municipio, se hará acreedor a las sanciones y responsabilidades estipuladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 19.- El Presidente Municipal determinará qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las entidades Estatales y Federales para el eficaz cumplimiento de sus planes, programas y proyectos institucionales.

TITULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SECRETARIA PARTICULAR

Artículo 20.- Para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con una Secretaría Particular y el titular de tal secretaría tendrá las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y dar seguimiento al programa de audiencias públicas del Presidente Municipal;
- II. Promover una adecuada comunicación entre el Presidente Municipal y sus homólogos, así como los funcionarios públicos estatales y federales.
- III. Promover la comunicación continua del Presidente Municipal con los funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como con los representantes de los sectores social y privado; que permitan la atención oportuna y eficaz de sus asuntos.
- IV. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal, informando con oportunidad a las áreas implicadas de su cumplimiento.
- V. Establecer y controlar – en el ámbito municipal- el protocolo formal para la realización de eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal.
- VI. Coordinar las invitaciones que realice el Gobierno Municipal para los eventos oficiales que así lo requieran;
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA UNIDAD JURIDICA

Artículo 21.- De igual manera, el Presidente Municipal contará con una Unidad Jurídica, la cual lo apoyará en la atención de los asuntos de carácter legal y reglamentario, relativos a la actuación del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. El titular de dicha unidad tendrá las funciones, competencias, atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar y controlar los asuntos de carácter litigioso que en materia administrativa, laboral, civil, penal y juicios de Amparo, fiscal o de cualquier otra índole que involucren al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.
- II. Elaborar: los proyectos de reglamentos, reglamentos, convenios, contratos, y demás instrumentos de carácter jurídico requeridos para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y turnarlos a las instancias que corresponda para su análisis, dictamen, aprobación y publicación.
- III. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica a la población, en base a los lineamientos establecidos para tal fin.
- IV. Diseñar, en coordinación con los responsables involucrados, un sistema de orientación al público sobre las disposiciones legales en materia de licencias y permisos municipales.

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- Del mismo modo, el Presidente Municipal contará con una Unidad de Comunicación Social, cuyas competencias son: difundir los planes, programas, acciones y resultados de la gestión del Gobierno Municipal; promoviendo espacios de retroalimentación entre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Administración Pública y la Sociedad. Por lo que el titular de esta unidad tendrá las funciones, competencias, atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer un sistema de comunicación social a través del cual se realice de manera integral y coordinada, la difusión de los planes y programas del gobierno municipal, así como sus resultados, beneficios e impacto social.
- II. Coadyuvar a la organización, promoción y difusión de eventos sociales y culturales que se realicen por parte del Gobierno Municipal.
- III. Difundir la participación de las comunidades en los procesos de planeación, ejecución, control, supervisión, mantenimiento y evaluación de las obras y servicios públicos municipales.
- IV. Integrar y proveer, con base en las referencias proporcionadas por las dependencias, órganos y unidades del municipio, la información pública gubernamental clasificada legalmente como obligatoria, a través de los medios que determine el Ayuntamiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- V. Las demás contenidas en el Manual de Organización aprobado por el cabildo, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN (CONTRALORÍA)

Artículo 23.- Con base en las disposiciones legales vigentes en la materia, así como en las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, el Gobierno Municipal contará con la Unidad de Control y Evaluación (contraloría), cuyos objetivos son: Vigilar y auditar por determinación del Ayuntamiento y disposición expresa del Presidente Municipal, a las dependencias, departamentos y órganos del Municipio, para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme al marco legal, los objetivos, funciones y procedimientos administrativos, así como de los programas y del presupuesto anual de Egresos, aprobado por el Ayuntamiento.

Por lo que el titular de dicha Unidad (contraloría) tiene las funciones, atribuciones, competencias y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Control y Evaluación.
- II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, departamentos y organismos desconcentrados, descentralizados y empresas de participación social del Municipio.
- III. Auditar, con base a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, relativas al patrimonio del Municipio incluyendo los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración.
- V. Informar al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, sobre el resultado de la evaluación y el consecuente fincamiento de responsabilidades a las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal que hayan sido sujetas de auditorías.
- VI. Asesorar e informar a los funcionarios municipales sobre las reformas legales y administrativas, relativas a la organización, métodos y procedimientos de control y evaluación internos para su debida observancia.
- VII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas, así como investigar, por determinación del Ayuntamiento y disposición expresa del Presidente Municipal, del presunto enriquecimiento ilícito de los mismos.

- VIII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativa al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a los titulares de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal para su atención amable, oportuna y eficiente.
- IX. Informar a la ciudadanía sobre la resolución de sus solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias; así como de aquellas que no son de competencia municipal, orientándola sobre el procedimiento a seguir.
- X. Informar a la ciudadanía solicitante sobre al catalogo de trámites y servicios a cargo del gobierno municipal.
- XI. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos del municipio, a fin de notificar al presidente municipal las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación y normatividad aplicable en la materia.
- XII. Iniciar, seguir, substanciar y resolver los correspondientes procedimientos administrativos de aplicación de sanciones por faltas y omisiones administrativas, contra servidores o ex servidores públicos del municipio conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XIII. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto Municipal de Educación y Cultura.
- XIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las demás que dispongan y le otorguen las leyes, los reglamentos y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- Además de las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y, en las demás disposiciones legales y normativas relacionadas con la materia, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Dirigir y vigilar el funcionamiento de la organización administrativa, así como de la aplicación de las normas y políticas en materia de Registro Civil en el municipio.
- II. Coordinar a las autoridades municipales auxiliares (Delegaciones y Subdelegaciones) y por ende, coordinar la gestión administrativa desconcentrada en tal ámbito (delegacional y subdelegacional) del Gobierno Municipal; formulando e implementando los mecanismos de coordinación y trabajo con los Delegados y Subdelegados municipales.
- III. Iniciar y dar seguimiento a la oportuna publicación y difusión de las disposiciones acordadas por el Ayuntamiento, con especial énfasis en aquéllas que deban ser publicadas en la Gaceta Municipal, si la hubiere, y el diario oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las Dependencias municipales, así como la de los Delegados y Subdelegados Municipales.
- V. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 25.- Las disposiciones y/o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO V.I DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- La Oficialía del Registro Civil tendrá como finalidad: Organizar y controlar la inscripción de todos los actos referentes al estado civil de las personas que habitan en el municipio, así como realizar la compilación y prestación del servicio de emisión de actas y permisos en el área de su competencia. El titular de esta dependencia tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Promover e implementar, en coordinación y con el apoyo del gobierno estatal, los mecanismos de modernización administrativa y tecnológica en los procesos de inscripción, control y emisión de actas y permisos a cargo del Registro Civil en el municipio.
- II. Aplicar las leyes, normas, criterios y procedimientos establecidos en materia de inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento y apertura de fosas, así como los relativos a la expedición de permisos de construcción y refrendo en los panteones municipales.
- III. Participar de manera coordinada con el área responsable de la elaboración y actualización del proyecto reglamentario municipal en materia de panteones.
- IV. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO V.II DE ATENCION CIUDADANA E INFORMACION GUBERNAMENTAL

Artículo 27.- Atención Ciudadana e Información Gubernamental es la dependencia encargada de organizar, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes en materia de: información gubernamental, así como aquellas relativas a quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía respecto a la aplicación de programas, trámites y servicios públicos, así como del desempeño de los servidores públicos municipales. El titular de esta dependencia tendrá las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar, administrar, controlar y actualizar el Sistema Municipal de Atención Ciudadana e Información Gubernamental.
- II. Informar y orientar a la ciudadanía sobre la procedencia de sus solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias; turnando las que son de competencia municipal a las dependencias, órganos y áreas del Municipio para su oportuna y eficaz atención.
- III. Dar seguimiento sistemático e informar al Secretario del Ayuntamiento sobre los casos en los que no se haya dado respuesta a las solicitudes de información, así como de las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía.
- IV. Informar a la ciudadanía sobre la resolución de sus solicitudes de información, así como sobre las quejas, denuncias y sugerencias que hayan sido turnadas a las dependencias y órganos del Municipio para su atención.
- V. Elaborar y turnar al Secretario del Ayuntamiento, los reportes mensuales sobre las solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias que presente la ciudadanía al Gobierno Municipal.
- VI. Promover el conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que los servidores públicos del Municipio identifiquen las disposiciones correspondientes y cumplan las obligaciones previstas en dicha ley.
- VII. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones aplicables, le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, tiene como objetivo preservar y garantizar las libertades y derechos de las personas, el orden y la paz públicos, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas establecidos. El titular de ésta dirección tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Formular el programa de Seguridad Publica y Transito Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Publica, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión, así como formular y dirigir los planes y programas en materia de Seguridad Pública y Tránsito, fortaleciendo la participación directa y permanente de la ciudadanía en su diseño, ejecución y evaluación.
- II. Impulsar la participación del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en los programas de Profesionalización, de manera coordinada con las instancias Estatales y Federales competentes.
- III. Ejecutar los acuerdos y las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, relacionados con la materia de su competencia, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Seguridad Publica o el Consejo Municipal de Seguridad Publica.
- IV. Proponer las políticas, normas y procedimientos para el eficaz funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio.
- V. Emitir opinión técnica respecto al mejoramiento de los planes y programas de Seguridad Pública y Tránsito municipal que promuevan el gobierno Estatal y Federal.
- VI. Formular, dirigir y evaluar con la participación de los grupos y organizaciones públicas y privadas del municipio, un Plan Municipal de Protección Civil.
- VII. Diseñar e implementar programas de información, vigilancia y denuncia ciudadana, relativos a las materias de su competencia.
- VIII. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Preservar y garantizar el orden, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas relacionados con la materia y establecidos.
- X. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Publica y Transito Municipal y la prevención de delitos en este Municipio.
- XI. Coordinar, supervisar, organizar, operar y controlar el adecuado y eficiente desempeño de todos y cada uno de los agentes de policía y tránsito municipal y de todo el personal adscritos a esta Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, así como vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo adscritos a esta Dirección se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad.
- XII. Efectuar en los términos y condiciones previstos por las leyes, los reglamentos y disposiciones legales en la materia, la detención de personas que violen el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente en este Municipio o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., o que sean descubiertas en flagrante delito, poniéndolas a disposición inmediata de la autoridad competente.
Tanto las funciones, atribuciones y obligaciones mencionadas en esta fracción, como las señaladas en la fracción IX de este artículo, también las ejercerán el Subdirector de Seguridad Publica y Transito, Jefes de Sector, responsables de turno, los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica y Transito de este Municipio.
- XIII. Instrumentar con la participación organizada y apoyo de la ciudadanía, así como de las autoridades auxiliares municipales, un programa de seguridad preventiva en delegaciones, subdelegaciones, barrios y localidades de este municipio.
- XIV. Promover y programar en base al diagnostico correspondiente, la capacitación técnica y práctica del personal que integra el cuerpo de Seguridad Publica y Transito de este Municipio, a efecto de fortalecer sus competencias y desarrollo profesional.
- XV. Coordinar la aplicación y mejora del programa de Policía y Tránsito Municipal.
- XVI. Supervisar el desempeño del cuerpo de Policía y Tránsito Municipal.

- XVII. Aplicar las sanciones por infracciones o violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Transito del Estado de Querétaro; turnándolas a la Tesorería Municipal de este Municipio, para su registro y el correspondiente cobro de las multas impuestas.
- XVIII. Efectuar el registro sistematizado de las infracciones cometidas por los particulares al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, así como de los accidentes de tránsito vehicular que ocurran en el territorio municipal.
- XIX. Programar en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación del personal que integra el cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, así como mediante acciones encaminadas al desarrollo profesional en su Puesto y Área de trabajo.
- XX. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección y de todo el personal adscrito a ella, procurando su debido uso y mantenimiento.
- XXI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el Director de esta Dirección, por el Subdirector de Seguridad Pública y Transito, por el Jefe o Jefes de Sector, por los responsables de turno, por alguno o algunos de los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a esta Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.
- XXII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos o agentes de Policía y Tránsito Municipal, de los responsables de turno y, jefes de sector de esta dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio.
- XXIII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y periodos de descanso para todo el personal adscrito a esta Dirección.
- XXIV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación.
- XXV. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública y tránsito municipal, por sí o a través del funcionario que él designe.
- XXVI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario de los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia.
- XXVII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que desempeña funciones de seguridad pública y tránsito municipal.
- XXVIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto al Subdirector de Seguridad Pública y Transito, Jefes de Sector, a los elementos o Agentes de Policía y Tránsito y, responsables de turno, todos adscritos a esta Dirección, por infracciones o violaciones al Reglamento de Tránsito de este Municipio, a la Ley de Transito del Estado de Querétaro, al o los Reglamentos en la materia y, a las disposiciones legales de la materia, en el ámbito de su competencia.
- XXIX. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y tránsito de este municipio y la prevención de delitos en esta Municipalidad.
- XXX. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos.
- XXXI. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para todos los efectos legales correspondientes.
- XXXIII. Promover y gestionar ante las instancias y autoridades competentes, la obtención de licencias para portación de armas de fuego del Subdirector de Seguridad Pública y Transito, Jefes de Sector, Responsables de Turno, Agentes de Policía y Tránsito y de cualquier Agente, elemento o personal adscrito a esta Dirección que de acuerdo a sus funciones inherentes que le son propias, la requiera.
- XXXIV. Proporcionar al Consejo de Seguridad Pública los informes que le sean solicitados.
- XXXV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales cuando sea requerido para ello.
- XXXVI. Ordenar la liberación de vehículos detenidos dentro del depósito municipal cuando haya un mandato de autoridad competente.
- XXXVII. Las demás que le encomienden, otorguen o concedan el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, así como las leyes, reglamentos o disposiciones legales relacionados con la materia.

CAPITULO VI.I DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- La Coordinación de Protección Civil, tiene como objetivos: Organizar y coordinar las tareas de prevención y auxilio a la población en casos de siniestro y desastre, a efecto de dar seguridad a las personas y a sus familias. El titular de esta la Coordinación tiene las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Coordinar la ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar con organismos estatales y federales las acciones de prevención y capacitación relativas al Plan Municipal de Protección Civil.
- III. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como aquellas instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad, tanto para los usuarios como para la población.
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección, levantando en su caso, las actas correspondientes y reportándolos, a efecto de determinar por el Ayuntamiento, las medidas que legalmente procedan.
- V. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad, a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.
- VI. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 30.- La Dirección de Tesorería Municipal, tendrá como finalidades las de recaudar de manera eficiente los ingresos municipales y realizar la administración del sistema contable del Municipio, con base en las disposiciones, normas y procedimientos legales aplicables, así como en los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento. El titular de esta dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al Municipio.
- II. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y políticas de control que se requieran para la mejor administración financiera, tributaria y contable del Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas aplicables a: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como: tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.
- IV. Ejercer las atribuciones en materia tributaria, derivadas de los convenios celebrados con la Federación y el Gobierno del Estado.
- V. Establecer las políticas, normas y procedimientos administrativos sobre: ingresos, liquidaciones y comprobación de las cuentas de ingresos y egresos del Municipio.
- VI. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a: caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro; necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos municipales.
- VII. Organizar e integrar, en coordinación con las áreas implicadas, los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio.
- VIII. Definir el procedimiento para la integración y ejercicio del Presupuesto de Egresos.
- IX. Ingresar a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos establecidos, el cobro económico derivado de las multas impuestas por las autoridades municipales a los particulares.
- X. Asesorar y capacitar a los Delegados para la eficiente y eficaz recaudación de las contribuciones municipales encomendadas.
- XI. Glosar de forma correcta y oportuna la Cuenta Pública del Ayuntamiento.
- XII. Elaborar mensualmente un informe sobre los estados financieros del municipio y turnarlos al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.
- XIII. Establecer los criterios generales y procedimientos administrativos para la integración y actualización del Padrón de Contribuyentes de la Hacienda Municipal.

- XIV. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio, con base en las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO VII.I DE LA COORDINACION DE INGRESOS Y CONTABILIDAD

Artículo 31.- El objeto de esta coordinación es coordinar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos relativos a: ingresos, recaudación, egresos y contabilidad, así como la autorización y control en la expedición de licencias de funcionamiento de: comercios, talleres e industrias, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, son los objetivos de la Coordinación de Ingresos y Contabilidad. El titular de ésta Coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes de la Hacienda Municipal.
- II. Administrar el Sistema de Recepción, Registro y Custodia de las contribuciones fiscales en materia de multas federales no fiscales y multas administrativas.
- III. Recaudar los recursos correspondientes al cobro de expedición de licencias y permisos municipales; notificando el área de Inspección Fiscal de la comprobación respectiva.
- IV. Registrar la recaudación que se genere por los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria: posesión, traslado de dominio, división, subdivisión, cesión, construcción, modificación y cambios de uso de suelo.
- V. Informar, orientar y asesorar al Contribuyente, en materia de contribuciones fiscales municipales.
- VI. Recibir y registrar, conforme al procedimiento establecido: los fondos, garantías a terceros y valores fiduciarios.
- VII. Revisar, supervisar y registrar los pagos que realiza el Gobierno Municipal como: nómina, proveedores, contratistas, fondo revolvente, gastos fijos y programas federales.
- VIII. Elaborar diariamente la relación de cheques expedidos.
- IX. Comprobar las pólizas de egresos, con la existencia de documentación necesaria (facturas, recibos y notas de venta) y la firma correspondiente.
- X. Registrar los gastos por comprobar y las pólizas de cheque; notificando a los interesados cuando haya demora en la entrega de comprobantes de pago.
- XI. Verificar que las facturas, recibos y pagarés se reciban y codifiquen de acuerdo al Catálogo de Egresos del Municipio.
- XII. Elaborar los informes y áreas de control de bancos, así como el comparativo de egresos contra el Presupuesto aprobado, en forma mensual y anual.
- XIII. Concentrar los saldos acumulados de proveedores y acreedores para conocer el importe que se adeuda y, en coordinación con el titular de la Dependencia, efectuar el programa de pagos para atender los compromisos contraídos.
- XIV. Resguardar facturas, documentos, archivos y sellos oficiales, que correspondan a la Dependencia.
- XV. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.
- XVI. Organizar conforme a las normas, políticas y procedimientos técnicos establecidos, la Cuenta Pública del Municipio.
- XVII. Establecer los procedimientos de: recepción, registro y custodia de los ingresos fiscales y valores, en las Delegaciones Municipales.
- XVIII. Establecer y aplicar los procedimientos de control, respecto a las erogaciones derivadas de la operación del gasto de administración y social del Municipio.
- XIX. Las demás que le encomiende el Director de Tesorería Municipal, con base en sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

CAPITULO VII.II DE LA COORDINACION DE INSPECCION FISCAL

Artículo 32.- La Coordinación de Inspección Fiscal realizará, con base en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de competencia municipal, la inspección y vigilancia de establecimientos comerciales. El titular de dicha Coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, según el giro autorizado, y de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes; informando oportunamente sobre los casos de violación a las mismas.
- II. Realizar conforme al procedimiento establecido, el registro de las infracciones cometidas; turnándola al titular de la Dependencia para la aplicación de la sanción que corresponda.
- III. Realizar y entregar, conforme a las normas y al procedimiento de ejecución establecidos, las notificaciones y requerimientos a que haya lugar por adeudos fiscales no federales que tengan los contribuyentes de la Hacienda Municipal.
- IV. Recibir, validar y autorizar, con base en las normas y disposiciones aplicables, las solicitudes relativas a las licencias de funcionamiento de: locales comerciales y mercados públicos, así como de puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública del municipio.
- V. Integrar, controlar y actualizar, con la participación del titular de Servicios Públicos Municipales, el padrón de locatarios de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública del municipio.
- VI. Efectuar la supervisión e inspección del pago de derechos de uso de piso y ejercicio del comercio, de forma correcta y oportuna.
- VII. Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales sobre las políticas, normas y procedimientos relativos al registro y pago de derechos por concepto de licencias y permisos a establecimientos comerciales que otorga el Municipio.
- VIII. Las demás que le encomiende el Director de Tesorería Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR

Artículo 33.- La Dirección de Oficialía Mayor se encargará de planear y programar los recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, así como las adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios internos de la Administración Pública Municipal. Además de las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y demás disposiciones legales y normativas de la materia, el titular de esta Dirección tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Asesorar a los titulares de las Dependencias del Municipio para la elaboración de sus manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos.
- II. Integrar, aplicar y actualizar con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos relativos a: nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de los empleados del Municipio.
- III. Aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los trabajadores al servicio del Municipio.
- IV. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en general, la contratación de servicios requeridos por la Administración Pública Municipal.
- V. Coordinar el Comité de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de los bienes y servicios requeridos por la Administración Pública Municipal.
- VI. Proveer, con base en el programa anual correspondiente, las adquisiciones, bienes y servicios requeridos por las dependencias, órganos y áreas de la Administración Pública centralizada del Municipio.
- VII. Administrar el control y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como del eficiente funcionamiento del almacén.
- VIII. Establecer las normas y procedimientos para el mantenimiento, cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles arrendados para la Administración Pública Municipal, así como los que son de su propiedad.
- IX. Programar y realizar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

- X. Verificar el cumplimiento de los contratos de: Adquisiciones, Enajenación, Arrendamiento y Contratación de los bienes y servicios, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos.
- XI. Participar, conforme a lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción del Municipio, en los actos de entrega y recepción de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.
- XII. Proveer de manera programada los servicios internos básicos, requeridos por las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal.
- XIII. Administrar, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos vigentes, el Archivo Histórico Municipal.
- XIV. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- XV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio, así como las demás que le otorgue la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables de la materia, con base en las normas y disposiciones aplicables, así como las demás establecidas en otras leyes y reglamentos.

CAPITULO VIII.I DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 34.- La Coordinación de Recursos Humanos tiene como objetivo el de coordinar la selección, contratación, capacitación y evaluación del personal, así como el control del archivo administrativo correspondiente. El titular de esta coordinación tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de las dependencias y órganos de la Administración Municipal.
- II. Administrar e implementar los procedimientos de selección y contratación del personal del Municipio.
- III. Organizar y coordinar los programas de: inducción, capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.
- IV. Instrumentar, en coordinación con las áreas implicadas y con base en las políticas, normas y procedimientos establecidos, la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Municipio.
- V. Aplicar las normas y procedimientos relativos a: contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades, renuncias, indemnizaciones, pensiones y jubilaciones del personal.
- VI. Administrar los procedimientos de pago por remuneraciones salariales y estímulos al desempeño para los servidores públicos del Municipio.
- VII. Integrar, controlar y actualizar el catálogo general de Puestos del Municipio.
- VIII. Integrar y controlar los cálculos de: aguinaldo, prima vacacional, quinquenios, finiquitos, horas extras e impuestos.
- IX. Tener actualizadas las tablas y tarifas de impuestos, aplicados a sueldos y salarios para los trabajadores al servicio del Municipio.
- X. Formular las pólizas de diario por Dependencia para la comprobación del gasto de nómina.
- XI. Efectuar los pagos a Delegados Municipales, así como el pago de lista de raya semanal de los trabajadores eventuales.
- XII. Integrar la nómina, así como revisar y clasificar para su control, los documentos correspondientes que genera la Oficialía Mayor.
- XIII. Programar, coordinar y supervisar las acciones derivadas del programa de Seguridad e Higiene de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO VIII.II DE LA COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS INTERNOS

Artículo 35.- La Coordinación de Adquisiciones y Servicios Internos se encarga de integrar con apego a la legislación vigente, las bases generales, criterios, normas y procedimientos para la adecuada y eficaz realización del proceso de adquisiciones en el Municipio, así como del relativo a los servicios internos básicos requeridos por la Administración Pública Municipal. El titular de esta coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Participar, en coordinación con la Unidad de Control y Evaluación y el Síndico del Ayuntamiento, en el establecimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas municipales sobre las condiciones y procedimientos relativos a las adquisiciones de materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, para la realización del proceso de adquisiciones de bienes materiales y servicios que requieran las dependencias y órganos del Municipio, apegándose a la legislación general vigente en la materia.
- II. Coordinar la integración y formalización de los contratos de adquisiciones de bienes materiales y prestación de servicios, en apego a los procedimientos y disposiciones reglamentarias y normativas vigentes.
- III. Coordinar, supervisar y controlar la adquisición de bienes, insumos y servicios, con base en lo dispuesto por el reglamento de Adquisiciones del Municipio, así como en las políticas y procedimientos técnicos aplicables.
- IV. Establecer e implementar el procedimiento, para llevar a cabo de manera consolidada, las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias y órganos del Municipio.
- V. Establecer y aplicar los procedimientos para la comprobación de las condiciones y calidad de las adquisiciones realizadas, así como del control de almacén del Municipio.
- VI. Suministrar, con base en las políticas y procedimientos establecidos y de manera oportuna, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.
- VII. Integrar y actualizar periódicamente un sistema de Información, Registro y Control de proveedores de los bienes y servicios que adquiere o contrata el Municipio.
- VIII. Instrumentar y difundir las normas, lineamientos y políticas en materia de contratación, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios por parte del Municipio para su conocimiento y debida observancia.
- IX. Realizar de manera programada, el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, así como para la conservación de espacios físicos en los inmuebles donde la Administración Pública Municipal realiza labores administrativas.
- X. Levantar y actualizar el inventario general de las instalaciones y equipos, propiedad o bajo responsabilidad del Municipio.
- XI. Organizar y controlar los servicios internos de: telefonía, internet, transporte, mensajería, papelería, fotocopiado y aseo.
- XII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de: asignación, resguardo, uso, mantenimiento y control del parque vehicular propiedad del Municipio.
- XIII. Integrar y mantener actualizado el control del parque vehicular con sus correspondientes resguardos, así como de los respectivos comprobantes de refrendo anual y verificación anticontaminante.
- XIV. Los demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO VIII.III DE LA COORDINACION DE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 36.- La Coordinación de Eventos Especiales se encargara de coordinar el apoyo logístico que requieran las Dependencias municipales para el desarrollo de eventos oficiales e institucionales. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Instrumentar el sistema de recepción de solicitudes, relativas al apoyo logístico; derivadas de los eventos oficiales e institucionales que se realicen en las diversas áreas de la administración pública municipal y en las delegaciones o donde quiera que se requiera, siempre y cuando se trate de eventos oficiales que estén relacionados con el municipio.
- II. Realizar el análisis y presentación de propuestas de necesidades de apoyo logístico en las diversas áreas de la administración pública municipal y en las delegaciones o donde quiera que se requiera, siempre y cuando se trate de eventos oficiales que estén relacionados con el municipio.

- III. Programar con las dependencias Estatales, Municipales y organismos del sector educativo, las acciones coordinadas para la realización de eventos.
- IV. Proporcionar el apoyo logístico que se requiera para el desarrollo de los eventos oficiales e institucionales que estén relacionadas con el municipio.
- V. Los demás que le encomiende el Oficial Mayor, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO IX DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la encargada de, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y obras públicas municipales, bajo principios de: legalidad, eficiencia, transparencia, congruencia y participación ciudadana. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Formular los planes y programas en materia de desarrollo urbano que permitan organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre: uso, destino, equipamiento y aprovechamiento sustentable del territorio municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, así como de las normas y disposiciones legales aplicables en materia de aprovechamiento y uso de suelo, así como de lotificación y construcción de viviendas.
- III. Participar con el apoyo de la Dirección de Catastro del Estado en los procesos de: identificación, registro y valuación catastral en el territorio municipal.
- IV. Apoyar a la Dirección de Catastro estatal en la elaboración y actualización de planos catastrales; que permitan el registro gráfico de las áreas, así como el conocimiento de las características de los predios y construcciones existentes en el territorio municipal.
- V. Aportar la información técnica correcta y necesaria para la formulación y adecuación de la propuesta de valores unitarios del suelo en el ámbito municipal.
- VI. Administrar el sistema de expedición de licencias en materia de construcción en el territorio de este municipio; estableciendo de manera coordinada con la Dirección de Tesorería Municipal, el procedimiento para el registro y pago de los derechos correspondientes.
- VII. Promover programas de infraestructura, orientados al mejoramiento de las condiciones del espacio urbano rural, así como al embellecimiento de la imagen urbana en las principales localidades del municipio.
- VIII. Apoyar técnicamente en el diseño e implementación de los programas y proyectos de regularización de predios urbanos y rústicos que promueva el gobierno estatal.
- IX. Proyectar, programar, diseñar, validar y ejecutar obras públicas, con base en la demanda social prioritaria, así como en las disposiciones legales, normativas y técnicas establecidas para tal fin.
- X. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- XI. Programar, controlar, dar seguimiento y evaluar los proyectos y acciones que, en materia de desarrollo urbano e infraestructura, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- XII. Aplicar las sanciones y medidas preventivas y correctivas procedentes, en el ámbito de su competencia, a las personas físicas o morales cuando contravengan la normatividad aplicable a la materia; notificando a las instancias competentes sobre los casos que contravengan tal normatividad;
- XIII. Intervenir en la entrega de las áreas de donación y vías públicas que, con base en las disposiciones legales vigentes, realicen las empresas de construcción de fraccionamientos al Municipio;
- XIV. Identificar y reportar al Presidente Municipal, la ocupación irregular del suelo en el territorio municipal, con base en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XV. Elaborar el padrón de asentamientos humanos irregulares que se encuentran establecidos en el municipio;
- XVI. Identificar los asentamientos humanos irregulares que se ubiquen en zonas de alto riesgo, en coordinación con el área de Protección Civil del Municipio;
- XVII. Participar con las dependencias estatales y federales en los programas de regularización de la tenencia de la tierra a implementarse en el territorio municipal;

- XVIII. Otorgar, autorizar y expedir licencias y/o permisos de construcción, rehabilitación y/o remodelación de viviendas, locales y edificios y, dictaminar la factibilidad de uso de suelo;
- XIX. Decretar y ordenar la suspensión de obras en construcción que se encuentren dentro del territorio de éste Municipio, cuando el interesado, el poseedor o el propietario del inmueble en donde se esté realizando la respectiva obra o construcción, no cumpla con los requisitos y/o documentos al efecto previstos y exigidos en los reglamentos, en las leyes o en las disposiciones legales de la materia.
- XX. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los proyectos viales y de transporte;
- XXI. Coadyuvar en el ámbito técnico de su competencia, en los aspectos relativos a la utilización de la vía pública;
- XXII. Atender y responder a las peticiones ciudadanas, en el ámbito de su competencia, y dar seguimiento a sus demandas y peticiones;
- XXIII. Formular, ejecutar, controlar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Obras Públicas, con base en el Plan de Desarrollo Municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXIV. Formular en coordinación con la Dirección de Finanzas Municipales y la Contraloría Municipal, los procedimientos a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas y participar en los contratos de obras celebrados por el Ayuntamiento;
- XXV. Elaborar y publicar la convocatoria de los concursos de obra pública con base en lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXVI. Formular los contratos de obra pública en los términos de lo previsto en la legislación en la materia;
- XXVII. Ejecutar directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que sean de su competencia;
- XXVIII. Supervisar que las obras públicas, sea por contrato y por administración, se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios, programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- XXIX. Dar el adecuado seguimiento programático al avance físico y presupuestal de las obras públicas que ejecuta el Municipio;
- XXX. Coordinarse con las instituciones que ejecuten obras públicas en el territorio municipal;
- XXXI. Orientar y asesorar a los Jefes de Barrio, Comités de Obra y Delegados y Subdelegados Municipales, en la realización de las obras que se efectúen en su respectiva jurisdicción;
- XXXII. Autorizar las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición que se pretendan realizar en inmuebles propiedad del Municipio;
- XXXIII. Dictaminar para su aprobación, la entrega-recepción de las obras públicas que hagan los contratistas, en coordinación con la Unidad de Control y Evaluación (contraloría municipal);
- XXXIV. Promover y participar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y la Unidad de Control y Evaluación (contraloría municipal), en la conformación de los Comités de Participación Ciudadana, así como en las asambleas comunitarias para la entrega-recepción de las obras públicas que ejecuta el Municipio;
- XXXV. Recabar y resguardar la documentación necesaria para la integración de los expedientes técnicos de las obras que realiza esta dirección o el Municipio;
- XXXVI. Informar a las autoridades municipales, estatales y federales, según el caso, del inicio, avance y terminación de las obras contratadas, así como tramitar ante las instancias correspondientes el pago a contratistas;
- XXXVII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con los organismos competentes de los gobiernos estatal y federal;
- XXXVIII. Coordinar la realización de estudios de evaluación y dictamen sobre impacto ambiental, cuando así lo requiera la ejecución de proyectos del Municipio;
- XXXIX. Intervenir en la entrega de las áreas de donación y vías públicas que, con base en las disposiciones legales vigentes, realicen las empresas de construcción de fraccionamientos al Municipio.
- XL. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IX.I DE LA COORDINACION DE PLANEACION URBANA

Artículo 38.- La dependencia de Coordinación y Planeación Urbana es la encargada de promover el uso y destino adecuado del suelo urbano, con base en las normas legales, reglamentos, planes, programas y proyectos de la materia. El titular de esta coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Coordinar la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano municipal.
- II. Efectuar los análisis y estudios técnicos sobre: uso del suelo urbano del municipio.
- III. Involucrar la participación de la ciudadanía en la información, revisión y control de los planes y programas así como en los proyectos de ordenamiento y desarrollo urbano del municipio.
- IV. Realizar, en coordinación con la dirección de Catastro del Estado, el levantamiento, análisis y registro de datos sobre la ubicación y características legales y técnicas de los predios municipales.
- V. Apoyar en la actualización y validación de planos catastrales del municipio.
- VI. Recibir, analizar y validar, conforme al reglamento y los procedimientos establecidos, las solicitudes de: permisos, licencias de construcción, rehabilitación y/o remodelación de viviendas, locales comerciales o de cualquier otra índole y edificios, así como de anuncios en la vía pública, que presenten los particulares ante la autoridad municipal.
- VII. Difundir y supervisar la observancia de las normas técnicas de construcción y seguridad respecto a la construcción, remodelación y mantenimiento de edificaciones, así como la de infraestructura y aprovechamiento del suelo municipal.
- VIII. Recibir, validar y dar seguimiento a la solicitud de permisos de cambios de uso de suelo, con apego a lo dispuesto en el reglamento y los procedimientos establecidos para tal efecto.
- IX. Emitir opinión técnica sobre: licencias de ejecución de obras de urbanización, ventas provisionales de terrenos, así como sobre autorización definitiva y recepción de fraccionamientos.
- X. Revisar y validar las propuestas de nomenclatura de calles y avenidas.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IX.II DE LA COORDINACION DE CONCERTACION CIUDADANA

Artículo 39.- La Coordinación de concertación ciudadana, es la encargada de promover la participación organizada, efectiva e influyente de la comunidad en la gestión, planeación, colaboración, seguimiento y evaluación de la obra pública que ejecuta el gobierno municipal. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Promover en el ámbito de la comunidad y de manera coordinada con la Autoridad Auxiliar Municipal, un programa de información y capacitación a las organizaciones ciudadanas de las comunidades del municipio.
- II. Impulsar la formación de grupos de trabajo; que permitan la interacción continua de la comunidad con las dependencias y órganos del gobierno municipal; basados en principios de: representatividad, iniciativa y corresponsabilidad social.
- III. Promover la participación comunitaria en la realización de acciones de bienestar, asociadas a la creación de infraestructura social.
- IV. Promover mecanismos de gestión y concertación entre las organizaciones sociales comunitarias y las instituciones de los sectores público, privado y social; que constituyen áreas de oportunidad para la atención de necesidades sociales, específicas de infraestructura.
- V. Promover la ampliación de los espacios institucionales de planeación municipal y sectorial, a la participación ciudadana organizada, democrática, influyente e informada de las comunidades del municipio.

- VI. Proporcionar orientación para la realización de convenios y acuerdos entre los comités comunitarios de obra pública y la autoridad municipal; que favorezca la integración de esfuerzos para el logro del bienestar común en las comunidades.
- VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IX.III DE LA COORDINACION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 40.- La Coordinación de Obras Públicas es la encargada de: coordinar la ejecución y supervisión de los programas y proyectos de obra civil a cargo del Municipio, con estricto apego a las disposiciones legales, técnicas y administrativas en la materia. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; asesorando a las organizaciones comunitarias para el adecuado conocimiento de la reglamentación y normatividad técnica en materia de: gestión, programación y ejecución de la obra pública a cargo del Municipio.
- II. Integrar el programa Operativo Anual, correspondiente a las obras públicas, a cargo del Municipio.
- III. Formular proyectos viables, económica, técnica y socialmente; derivados de las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal, y validados a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
- IV. Realizar los estudios de: factibilidad, análisis de costos unitarios, generadores de obra; y de congruencia e impacto social de la obra pública municipal.
- V. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos de obra pública a cargo del Municipio, así como realizar los procedimientos y trámites administrativos para su registro, validación y aprobación ante las instancias correspondientes.
- VI. Dar seguimiento a los oficios de: autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal ante las dependencias y organismos implicados.
- VII. Participar en la celebración de: convenios, concursos, contratos y adquisiciones en materia de obras públicas.
- VIII. Presupuestar y programar oportunamente los insumos y servicios a emplear en la ejecución de la obra pública, a efecto de solicitar la autorización de compra al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios.
- IX. Llevar a cabo la construcción de la obra pública por administración o por contrato, conforme al programa Operativo Anual, y en apego a la normatividad y procedimientos aplicables en la materia.
- X. Revisar y rubricar las estimaciones de obra que impliquen la intervención de la dependencia, por tratarse de su competencia y responsabilidad.
- XI. Determinar los requerimientos de materiales y demás insumos solicitados y requeridos para la ejecución de la obra pública municipal, así como los relativos a la contratación y pago de alquiler de maquinaria.
- XII. Programar, coordinar y asignar las cargas de trabajo de los residentes y supervisores de obra a su cargo.
- XIII. Organizar, controlar y distribuir la herramienta y equipo disponible con criterios que permitan su mejor y óptimo aprovechamiento.
- XIV. Mantener actualizados los expedientes técnicos, realizando las modificaciones o sustituciones correspondientes, con base en los requerimientos de ejecución de la obra civil.
- XV. Verificar que las comprobaciones de gastos, por concepto de la ejecución de las obras públicas a cargo del municipio, sean presentadas en tiempo y forma.
- XVI. Participar en los eventos de entrega recepción de las obras públicas ejecutadas por el Municipio.
- XVII. Aportar de forma completa y oportuna, la información que le sea solicitada por la unidad de Control y Evaluación (contraloría el Municipio) y la Contraloría del Estado, respecto a la ejecución, supervisión y conclusión de la obra pública que ejecuta el Municipio.
- XVIII. Las demás que le encomiende el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPITULO X DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 41.- Esta dependencia se encarga de planear y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal a la Sociedad; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos de: jardines, mercados, panteones, calles, acopio y procesamiento de la basura, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
- II. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de: programación, control, inspección, seguimiento y evaluación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
- III. Promover esquemas de participación y colaboración de los sectores privado y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos básicos del Municipio.
- IV. Fomentar la participación y colaboración ciudadana en la prestación y mantenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio.
- V. Organizar y supervisar la prestación de los servicios de: iluminación, limpieza, pintura, sanitarios, excavación de fosas y agua potable que se requieren para el adecuado funcionamiento de los panteones municipales.
- VI. Programar y dar mantenimiento a las redes primarias del drenaje pluvial y sanitario en las principales localidades del municipio.
- XII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X.I DE LA COORDINACION DE ASEO PÚBLICO

Artículo 42.- A la Coordinación de Aseo Publico le corresponde Coordinar y prestar de manera programada, oportuna y eficiente el servicio público de limpia, así como el de: recolección, acopio, traslado y confinamiento de la basura. El titular de esta coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Programar, ejecutar y supervisar el servicio público de limpia en: plazoletas, jardines, mercados, auditorios y espacios deportivos a cargo del Municipio.
- II. Programar y coordinar los servicios de: recolección, acopio, traslado y confinamiento de la basura en la cabecera y centros urbanos de las Delegaciones del municipio.
- III. Elaborar los informes estadísticos relativos a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo.
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X.II DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 43.- La Coordinación de Mantenimiento e infraestructura tiene como objetivos: Programar y realizar de manera oportuna y eficiente, el mantenimiento de la infraestructura de Servicios Públicos a cargo del Municipio. El Titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Con base en las prioridades existentes, dar mantenimiento preventivo y correctivo a: plazoletas, jardines, paradores, mercados, auditorios, espacios culturales y deportivos, así como de las luminarias del alumbrado público municipal.
- II. Programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento de guarniciones y bancas públicas; así como: poda de árboles; aseo de plazoletas, monumentos, fachadas públicas, paradores y kioscos.

- III. Realizar estudios de aprovechamiento de luminarias, así como campañas sociales para el uso óptimo y el ahorro de energía eléctrica.
- IV. Fomentar, en coordinación con las áreas e instancias involucradas, la participación ciudadana en la revisión y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos a cargo del municipio.
- V. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO X.III DE LA COORDINACION DE MERCADOS Y PANTEONES

Artículo 44.- La Coordinación de Mercados y Panteones tiene por objeto el Coordinar la administración de: mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes, así como de los panteones municipales; apegándose a lo dispuesto en los reglamentos y leyes respectivas. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Coordinar y supervisar, con base en los reglamentos, normas y procedimientos aplicables, los procesos de: autorización, inscripción, registro y actualización del inventario de comerciantes en los mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes del municipio.
- II. Coadyuvar con la Dirección de Tesorería Municipal a la recaudación fiscal, derivada del cobro de derechos asociados o relacionados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio, que se proporcionan en: mercados, tianguis, puestos semifijos y ambulantes, así como en los panteones.
- III. Programar y administrar la eficaz prestación de los servicios de: alumbrado, limpieza, excavación de fosas, agua potable y rehabilitación de espacios que se requieren para el adecuado funcionamiento del Panteón Municipal.
- IV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XI DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 45. La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable tendrá a su cargo planear, gestionar e implementar programas y proyectos productivos, concertados institucional y socialmente, que fortalezcan el desarrollo rural sustentable y el mejoramiento integral del bienestar de la población; asegurando la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales en el municipio. El titular de ésta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Participar de los mecanismos de coordinación y seguimiento de los programas federales y estatales del sector agropecuario y forestal que concurren en el ámbito municipal.
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura agropecuaria y forestal existente en el municipio.
- III. Fortalecer la organización así como la participación social y económica de los productores del campo, a través del Consejo Municipal del Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Administrar el sistema de recepción, gestión y seguimiento de solicitudes, para la consecución de recursos federales y estatales en la materia.
- V. Impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre: sanidad, producción, innovación tecnológica, financiamiento a la producción, comercialización y capacitación a productores del campo.
- VI. Formular, gestionar, promover, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos productivos de desarrollo agropecuario, forestal y turístico que se implementen en el Municipio.
- VII. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XI.I DE LA COORDINACION DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 46. La Coordinación de de Desarrollo Agropecuario será la encargada de coordinar los programas de asistencia técnica y capacitación a los productores agropecuarios; apoyando en la gestión y promoviendo su organización y vinculación con las dependencias Estatales y Federales del sector. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el municipio.
- II. Atender las demandas de las organizaciones y comunidades rurales del municipio, a través de la coordinación y promoción de programas en materia de desarrollo rural sustentable.
- III. Orientar y apoyar a los productores del campo en la gestión de servicios, insumos y créditos necesarios para el desarrollo rural sustentable.
- IV. Elaborar los expedientes técnicos para la ejecución de proyectos y recursos correspondientes a programas en la materia de su competencia.
- V. Integrar los anexos técnicos de autorización y los expedientes de las obras propuestas para su aprobación y asignación de recursos en materia agropecuaria.
- VI. Organizar y coordinar la formación de comités sociales para las obras aprobadas en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- VII. Finiquitar y hacer entrega de las actas entrega y recepción de las obras ejecutadas en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- VIII. Integrar el informe mensual del avance físico y financiero de las obras en proceso de ejecución.
- IX. Valorar y autorizar el pago de estimaciones de obras por contrato, en proceso de ejecución.
- X. Participar en las reuniones de asistencia técnica y capacitación relacionadas con la materia de su competencia.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XI.II DE LA COORDINACION DE TURISMO RURAL

Artículo 47.- La Coordinación de Turismo Rural tendrá a su cargo Gestionar, promover y coordinar programas y proyectos para el desarrollo turístico del municipio. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Formular, coordinar y evaluar los proyectos turísticos del Gobierno Municipal, con las dependencias estatales y federales implicadas para su apoyo técnico y financiero.
- II. Gestionar ante las autoridades federales y estatales, organismos, asociaciones, patronatos y grupos de la sociedad civil, la dotación de infraestructura básica y servicios colaterales que se requieran para consolidar el desarrollo turístico rural del municipio.
- III. Gestionar con organismos privados y sociales, esquemas de cooperación técnico financiera para el desarrollo de proyectos turísticos productivos en el municipio.
- IV. Promover y apoyar a las asociaciones, patronatos y comités que coadyuven a la promoción y desarrollo turístico sustentable del municipio.
- V. Atraer y coordinar programas de capacitación, asistencia técnica y estímulos para los prestadores de servicios turísticos rurales del municipio.
- VI. Difundir los programas y proyectos turísticos rurales exitosos del municipio, en foros estatales, regionales y nacionales.
- VII. Elaborar y actualizar periódicamente el catálogo de prestadores de servicios turísticos en el ámbito rural municipal.
- VIII. Proponer el proyecto del reglamento de Atención al Turista, así como el de Establecimientos de Servicios al Turismo.
- IX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XI.III DE LA COORDINACION DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 48.- La Coordinación de Desarrollo Forestal es la autorizada para programar, dar seguimiento y evaluar, con base en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, la implementación de acciones institucionales socialmente concertadas, en materia forestal; que favorezcan el empleo y el desarrollo rural sustentable del municipio. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado, con el apoyo de las áreas y dependencias competentes, el inventario del sector forestal y del suelo en el municipio.
- II. Participar, en coordinación con la federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial.
- III. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.
- IV. Fortalecer la organización social de los productores forestales, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y vincularla al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento forestal.
- VI. Impulsar, en coordinación con el Gobierno del Estado, esquemas de información y asistencia técnica sobre: sanidad, producción, innovación tecnológica forestal, financiamiento a la producción, comercialización y capacitación a productores forestales del municipio.
- VII. Diseñar un sistema de recepción, gestión, seguimiento y control de solicitudes para la consecución de recursos derivados de los programas de Empleo Temporal, Produce y Alianza para el Campo.
- VIII. Elaborar los expedientes técnicos relativos a obras y proyectos de desarrollo forestal, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones correspondientes.
- IX. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.
- X. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales; conforme a la normatividad en la materia.
- XI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.
- XII. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina de los recursos forestales.
- XIII. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios, así como de emergencias y contingencias forestales, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.
- XV. Realizar estudios que permitan el conocimiento de los recursos renovables y no renovables del municipio.
- XVI. Promover y participar en campañas de reforestación, así como de prevención y control de incendios forestales.
- XVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 49.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano es la encargada de: Planear, programar, gestionar, implementar, dar seguimiento y evaluar una estrategia integral para el desarrollo Social y Humano, con la participación organizada de la sociedad civil y comunitaria. El titular de esta Dirección tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Impulsar esquemas y procesos institucionales que fortalezcan la participación de los sectores público, social y privado, en la integración de diagnósticos y la implementación de programas de Desarrollo Social y Humano en el ámbito municipal.
- II. Fortalecer la participación ciudadana en los Consejos Municipales de Participación Social, para realizar los programas y proyectos de Desarrollo Social y Humano, con criterios de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
- III. Fortalecer la gestoría social, a efecto de incorporar las iniciativas ciudadanas a los programas municipales, estatales y federales de empleo; con especial atención a las familias y personas en situación de pobreza extrema.
- IV. Diseñar y evaluar la implementación de programas de Desarrollo Social y Humano en el municipio, atendiendo a los principios de equidad de Género.
- V. Proponer proyectos de convenios o acuerdos de colaboración en materia de: Vivienda, Deporte y Recreación.
- VI. Promover con las dependencias federales y estatales implicadas, así como con las organizaciones sociales y comunitarias, los programas y proyectos para la mejor comprensión, eficaz prevención y combate permanente al fenómeno de las adicciones.
- VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XIII.I DE LA COORDINACION DE DEPORTE Y RECREACION

Artículo 50.- Los objetivos de esta coordinación son programar y coordinar la implementación de acciones institucionales en materia de fomento al Deporte y la Recreación, con la participación organizada de la ciudadanía. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar y promover de manera coordinada, la aplicación de diagnósticos en materia de Deporte y Recreación en el ámbito municipal.
- II. Apoyar en la ejecución de los programas de Deporte y Recreación, con particular énfasis en los niños, jóvenes y adultos mayores; y atendiendo a la equidad de género.
- III. Fomentar la implementación de disciplinas deportivas, así como la organización de eventos y torneos a nivel comunitario, delegacional y municipal.
- IV. Promover con organismos públicos y privados el mejoramiento de la infraestructura deportiva en el territorio municipal.
- V. Gestionar el otorgamiento de estímulos a ciudadanos y agrupaciones deportivas que se destacan por su organización, así como por su compromiso con la promoción al deporte y el fomento de acciones a favor de una vida saludable entre la población.
- VI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XII.II DE LA COORDINACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 51.- La Coordinación de Vivienda tendrá a su cargo coordinar y apoyar la implementación de programas sociales encaminados al mejoramiento y dignificación de la vivienda rural mediante su edificación, ampliación y mejoramiento; generando nuevas capacidades productivas y habilidades sociales, a través de procesos educativos y tecnológicos que fortalezcan el patrimonio familiar en condiciones de pobreza extrema. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar diagnósticos y estudios relacionados con las condiciones y problemática de vivienda rural que enfrentan las familias de escasos recursos del municipio.
- II. Formular programas y proyectos de edificación, ampliación y mejoramiento de la vivienda rural; acordes a las necesidades y condiciones sociales detectadas.
- III. Promover acciones de información, organización y participación social para la elaboración de diagnósticos y propuestas de solución a las necesidades de edificación, ampliación y mejoramiento de la vivienda rural.

- IV. Establecer y desarrollar mecanismos de gestión para la consecución de apoyos y recursos encaminados a la implementación de los programas de vivienda rural en el municipio.
- V. Participar en la integración de censos de beneficiarios y expedientes técnicos relativos a los proyectos de edificación, ampliación y mejoramiento de la vivienda rural.
- VI. Coordinar la implementación de los programas de vivienda rural a cargo del Municipio.
- VII. Realizar de manera coordinada con los gobiernos estatal y federal el seguimiento de las acciones derivadas de la ejecución y difusión de los programas de vivienda rural a su cargo.
- VIII. Promover la participación social en la evaluación de los avances y resultados de los programas de vivienda rural que se implementen por el gobierno municipal, así como su impacto y beneficio social.
- IX. Participar en la formulación de las actas entrega y recepción de materiales que reciben los beneficiarios de los programas sociales de vivienda rural en el municipio.
- X. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XII.III DE LA COORDINACIÓN DE OPORTUNIDADES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 52. La coordinación de Oportunidades y Adultos Mayores es la encargada de Coordinar y apoyar la implementación de programas sociales encaminados a las familias y adultos mayores, cuyas condiciones de alta vulnerabilidad social y marginación económica, propician riesgos de aislamiento y discriminación social. El titular de ésta Coordinación tiene las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar diagnósticos relacionados con las condiciones y problemática que enfrentan las familias y los adultos mayores de escasos recursos del municipio.
- II. Formular e implementar programas y proyectos encaminados a: la integración a la vida familiar y comunitaria; el fomento, aprecio y revaloración en las familias; así como la recuperación y transmisión de su identidad cultural, conocimientos y experiencias de vida.
- III. Participar en la integración de censos de beneficiarios y expedientes técnicos relativos a los programas sociales de *Oportunidades y 70 y Más*, bajo su responsabilidad.
- IV. Promover acciones de organización, capacitación y participación social, encaminadas a la gestión y desarrollo de actividades productivas para las familias y adultos mayores de escasos recursos, con base en los programas institucionales correspondientes.
- V. Establecer y desarrollar mecanismos de gestión para la consecución de apoyos y recursos encaminados a la disminución de los principales riesgos para su salud en las familias y adultos mayores de escasos recursos, en el ámbito municipal.
- VI. Realizar de manera coordinada con los gobiernos estatal y federal el seguimiento de las acciones derivadas de la ejecución y difusión de los programas a su cargo.
- VII. Promover la participación social en la evaluación de los avances e impacto social de los programas a su cargo.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPITULO I DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 53.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 54.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 55.- En el acuerdo del Ayuntamiento que determine la creación de un organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- a) La denominación del organismo o empresa respectiva;
- b) El domicilio legal;
- c) El objeto del organismo;
- d) Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquéllas que se determinen para su incremento;
- e) La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- f) Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- g) Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- h) Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- i) El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo; el cual se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- j) La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
- k) En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 56.- Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada, serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la Unidad de Control y Evaluación Municipal (contraloría municipal).

Artículo 57.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) El director del organismo de que se trate;
- b) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el director;
- c) Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, así como las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- e) Los diputados de la Legislatura del Estado.

Artículo 58.- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Finanzas Municipales; las que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

CAPITULO II DE LA DELEGACION Y SUBDELEGACION MUNICIPAL

Artículo 59.- El objetivo de la Delegación y Subdelegación Municipal es fortalecer la gestión administrativa desconcentrada del Gobierno Municipal; impulsando la participación ciudadana en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos en el ámbito delegacional. El titular de la Delegación y en su caso de la Subdelegación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Integrar en coordinación con las áreas implicadas, los diagnósticos y propuestas sobre obras y servicios públicos prioritarios en su circunscripción territorial.
- II. Participar en la organización y prestación de los servicios públicos en la delegación municipal que le corresponde.
- III. Colaborar en la programación y seguimiento de las acciones de seguridad pública, a efecto de preservar el orden y la paz social en su jurisdicción territorial.
- IV. Apoyar el proceso de recaudación de contribuciones fiscales municipales cuando así lo determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de la Tesorería Municipal.
- V. Realizar, de manera coordinada, acciones de información y orientación a la ciudadanía sobre las normas relativas al registro, funcionamiento y control de comercios.
- VI. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, sobre los resultados de su gestión y las prioridades sociales existentes.
- VII. Participar en el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VIII. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;
- IX. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- X. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los Delegados y en su caso a los Subdelegados;
- XI. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- XII. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- XIII. Las que les confieran y asignen el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las normas y disposiciones aplicables en la materia, así como las demás que les señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Para ser Delegado o Subdelegado municipal se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento;
- II. Tener residencia efectiva de 5 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Constitución del Estado.

Los delegados municipales sólo podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, por disposición expresa de la Ley, los reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Para la elección y/o designación de Delegados y/o Subdelegados se estará a la forma y procedimiento al efecto previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CAPITULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ORGANO DESCONCENTRADO)

Artículo 60.- El Instituto Municipal de Educación y Cultura es la encargada de planear, dar seguimiento y evaluar estrategias de fomento y apoyo a la educación y la cultura, con la participación organizada y comprometida de la Sociedad. El titular de éste Instituto tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Impulsar esquemas y procesos institucionales que fortalezcan la participación de los sectores público, social y privado, en la integración de diagnósticos educativos y culturales del ámbito municipal.
- II. Promover y difundir, en coordinación con organismos del sector público, social y privado, los programas y proyectos encaminados a la detección, desarrollo y difusión de la educación y la cultura del municipio.

- III. Promover con las dependencias federales y estatales implicadas, así como las organizaciones sociales comunitarias, las tradiciones y costumbres, así como el rescate de espacios con valor cultural y artístico.
- IV. Fortalecer la participación ciudadana en los Consejos de Participación Social, para realizar los programas y proyectos educativos y culturales con criterios de prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
- V. Establecer convocatorias y procedimientos para otorgar subvenciones y apoyos a creadores individuales, grupos de artistas, artesanos y grupos de la sociedad civil.
- VI. Formular la normatividad para la organización y funcionamiento de las Casas de la Cultura de la red de Bibliotecas y de los Centros Comunitarios de Aprendizaje en las Delegaciones Municipales.
- VII. Dirigir, dar seguimiento y evaluar la administración y desarrollo de los programas de trabajo, a cargo de las Casas de la Cultura, de la red de Bibliotecas y de los Centros Comunitarios de Aprendizaje del Municipio.
- VIII. Recibir y registrar las solicitudes que se realicen a las Casas de la Cultura para la programación y realización de eventos en los que intervenga el personal a su cargo.
- IX. Promover a través de los Museos Comunitarios, investigaciones y exposiciones permanentes sobre las tendencias históricas y socio-culturales de las comunidades humanas en el municipio.
- X. Fomentar la profesionalización del personal a su cargo, a través de cursos de actualización técnica, artística y pedagógica.
- XI. Proponer y poner a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de convenios o acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de educación y cultura.
- XII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III.I DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA

Artículo 61.- La Coordinación de Cultura es la encargada de coordinar y apoyar la implementación de programas institucionales encaminados a la promoción, gestión y fomento a la cultura; que contribuyan al desarrollo de capacidades y la diversificación de espacios públicos, así como a la preservación de las tradiciones y manifestaciones culturales de las comunidades y grupos de la sociedad. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Elaborar, con base en un diagnóstico de necesidades, un programa Cultural cuyo propósito sea el rescate, preservación y difusión de la cultura y la historia del municipio; y someterlo al director del Instituto para su aprobación.
- II. Promover la creación, rescate, conocimiento y valoración del quehacer literario de los pobladores del municipio.
- III. Coordinar, dar seguimiento, supervisar y controlar el desarrollo de los programas pedagógicos que se implementen en las Casas de la Cultura del municipio.
- IV. Realizar el registro, conservación y difusión del Patrimonio Cultural del municipio.
- V. Coordinar la organización y los programas de trabajo de los Museos Comunitarios, en el municipio.
- VI. Participar en la integración de Programa Operativo Anual del Instituto.
- VII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III.II DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 62.- La Coordinación de Educación tiene a su cargo gestionar e impulsar programas y proyectos en materia educativa, con la participación organizada de la Sociedad. El titular de esta Coordinación tiene las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Elaborar diagnósticos sobre la demanda social de servicios educativos en el municipio.
- II. Colaborar con las dependencias gubernamentales y organismos del sector privado y social en el fomento a la Educación Básica en el municipio.

- III. Coordinar el programa de Becas Educativas; y apoyar a otras áreas de la Administración Municipal, en la organización y realización de actividades relacionadas con la materia de su competencia.
- IV. Gestionar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a favor de grupos y personas que realicen de manera solidaria y destacada actividades educativas, en el municipio.
- V. Integrar y coordinar el desarrollo de un programa de modernización administrativa; que permita la eficaz organización, clasificación, control y actualización de materiales que integran el inventario de las bibliotecas a cargo del Municipio.
- VI. Promover la participación de la población en la donación de materiales bibliográficos que apoyen la formación educativa de los niños y jóvenes del municipio.
- VII. Integrar las políticas y procedimientos relativos al control y mantenimiento de los archivos bibliotecarios.
- VIII. Gestionar apoyo técnico especializado y dar mantenimiento al material bibliográfico, hemerográfico, videográfico y de otra índole que estén bajo control de las bibliotecas a cargo del Municipio.
- IX. Supervisar que los inmuebles de las bibliotecas a cargo del Municipio se conserven limpios y seguros.
- X. Coordinar con los Delegados Municipales la aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de fomento y promoción al desarrollo educativo en las comunidades del municipio.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Son supletorias de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado y los Municipios de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable y que no esté previsto en este Reglamento.

El Lic. Norberto Jiménez Otero, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Qro., a los 15 días del mes de Mayo del año dos mil nueve; para su publicación y debida observancia.

LIC. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(Rúbrica)

PROF. RAÚL ZAVALA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Una vez analizado y discutido el presente reglamento, es aprobado por mayoría de ocho votos a favor de los integrantes de este H. Ayuntamiento, con una abstención (del regidor C. Humberto Olguín Salinas, por desconocer el mismo).-----

Lo que certifico para los fines a que haya lugar, en 37 (treinta y siete) fojas utilizadas por un solo lado, en Landa de Matamoros, Querétaro, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“En Landa, ACCION^{ES}... para todos”
PROF. RAUL ZAVALA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **C. PROF. RAUL ZAVALA ARMENDARIZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hace constar y certifica, que en el Acta **No. 85**, sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2009, se encuentra dentro del DECIMO PUNTO mismo que a la letra dice:

DECIMO PUNTO: EL presidente Municipal presenta y pone a consideración de este H. Ayuntamiento el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y por lo cual al efecto expone: -----

C. Lic. Norberto Jiménez Otero, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución del Estado de Querétaro y 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado y tiene a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales.

Que el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., debe estar en manos de la legalidad y la rectitud normada; debe obedecer sus propias reglas y estar acorde a su avance y progreso, para conducirse bajo el principio de transparencia.

Que es necesario conocer la dinámica que se imprime al interior del H. Ayuntamiento, por lo que es fundamental la existencia de un instrumento que se encargue de regular la integración y funcionamiento de la Administración, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia como órgano máximo de gobierno.

Que el ciudadano tiene derecho a cerciorarse de la verdad y de la transparencia de la administración pública, así como a tener autoridades municipales que ciñan sus actos al espíritu de la ley y de las respectivas disposiciones legales, por ello, es indispensable la creación de un cuerpo normativo que rijan los actos del propio Ayuntamiento y de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 quince de mayo del año 2009 dos mil nueve tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia como órgano máximo de gobierno y de la Administración Municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Landa de Matamoros, Qro. es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su Administración.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., es el órgano colegiado de representación popular, donde se deposita la función pública municipal la cual tiene por objeto reunir y atender las necesidades sociales y colectivas dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por el número de Regidores y Síndicos que indique la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes serán electos de manera democrática y bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Los Regidores tendrán la misma representación e igualdad de derechos, con total independencia de la forma en que fueron electos, quienes no podrán ser reelectos para su periodo inmediato.

ARTÍCULO 7.- Es competencia del H. Ayuntamiento, la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relativas y aplicables vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría calificada de los votos de sus integrantes.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., residirá en Landa de Matamoros, Qro. y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de las 2/3 partes del total de los miembros del Ayuntamiento, podrá habilitar un lugar distinto al de su residencia, dentro de su territorio, para actos concretos ó funciones determinadas en dicho acuerdo.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la Sesión o Sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento celebrará sus Sesiones en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Qro. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA PROTESTA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- La instalación del Ayuntamiento se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y que son las siguientes:

- I. En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo;
- II. La Comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo;
- III. La Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos quince días naturales de anticipación;
- IV. El Ayuntamiento se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo;
- V. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes llamarán a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Si por el motivo que fuera la Comisión de Entrega no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable;
- VI. En la sesión de instalación del Ayuntamiento, así como en el respectivo informe anual por parte del Presidente Municipal, se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que quieran hacerlo, y
- VII. De la sesión de instalación se levantará el acta correspondiente; de la cual es responsable el Secretario del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 13.- La Sesión en la cual el Ayuntamiento entrante en funciones rendirá su protesta ante la Comisión de entrega del Ayuntamiento, se sujetará a las siguientes observaciones:

- I. La Sesión pública y solemne se verificará el día 1° de Octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por la Comisión de entrega;
- II. A dicha Sesión deberán ser citados además de la Comisión de entrega del Ayuntamiento y el Presidente Municipal saliente; el Presidente Municipal electo y Regidores Propietarios y Suplentes electos, de mayoría relativa y de representación proporcional del Ayuntamiento entrante;
- III. Los Regidores y Secretario del Ayuntamiento saliente, se ubicarán frente al público y los Regidores del Ayuntamiento entrante frente al presidium. Una vez ubicados en sus respectivos lugares, el Secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados, se introduzcan al Recinto Oficial, al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deban formar parte del presidium;
- IV. El presidium estará integrado por los miembros de la Comisión de Entrega del Ayuntamiento, el Presidente Municipal saliente, el Presidente Municipal electo, el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro o su representante personal, y los invitados especiales que acuerde el Cabildo o el Presidente Municipal electo; y
- V. De manera preferente se ocupará el siguiente Orden del Día:
 - a) Honores a la Bandera Nacional;
 - b) Presentación de las personalidades del presidium;
 - c) Toma de protesta al Presidente Municipal y Regidores propietarios del Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
 - d) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
 - e) Mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y
 - f) Clausura de la Sesión por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La Sesión de Cabildo en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. Después de pasar lista de asistencia, se hará declaratoria formal por el Presidente Municipal, que ha quedado instalado el Ayuntamiento. Posteriormente se enviará oficio a los titulares de los tres poderes del Estado y a los Presidentes Municipales;

- II. Se designará por parte del Ayuntamiento a los funcionarios administrativos, o por lo menos al Secretario del Ayuntamiento, al Director de Oficialía Mayor, al Director de Tesorería Municipal, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, al Director de Servicios Públicos Municipales y, al Director de Seguridad Pública y Transito Municipal, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y
- III. Se designará por parte del Ayuntamiento, a quienes desempeñarán los cargos de Síndicos; y
- IV. Se tomarán los demás acuerdos.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Además de las competencias, facultades, atribuciones, funciones y obligaciones del Ayuntamiento previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., es competente para:

- I. Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - A. Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - B. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - C. Participar en la Formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los Planes Estatales y Federales de la materia;
 - D. Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
 - E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
 - F. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
 - G. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
 - H. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;
- IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de los reglamentos;
- V. Crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la comparecencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, así como la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado;
- XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en las demás leyes aplicables;
- XII. Administrar el patrimonio del Municipio conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los Órganos de Control Interno del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;

- XIII. Remitir la Cuenta Pública al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los 45 días contados a partir del último día de los meses de Junio y Diciembre. En el año en que haya elecciones deberán presentar la cuenta pública en el periodo comprendido del 1º de Julio al 30 de Septiembre, en el último día de este periodo. En el caso de que el Municipio inicie funciones en el año de elecciones, deberán de presentar la cuenta pública en el periodo comprendido del 1º de Octubre al 31 de Diciembre en el plazo señalado anteriormente.
- XIV. Organizar el Registro Civil, de conformidad con las bases dictadas por la Dependencia Estatal del ramo y lo previsto en la legislación de la materia;
- XV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones;
- XVI. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del Ayuntamiento;
- XVII. Designar, de entre los Regidores Propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XVIII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones;
- XIX. Celebrar en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos ó el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, ó para cualquier otro aspecto de índole administrativo de auxilio técnico u operativo;
- XX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- XXI. Participar con la Federación y el Estado en la impartición de la educación primaria y secundaria en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la ley reglamentaria respectiva;
- XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;
- XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Protección Civil, corresponden al Municipio;
- XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de Tránsito municipal, en los términos de la ley en la materia y los reglamentos municipales;
- XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio;
- XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de Leyes o decretos.
- XXX. Promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXXII. Nombrar y remover a los Titulares de las Dependencias Administrativas previstas en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XXXIII. Conocer de los asuntos derivados del ejercicio de la Acción Popular; y
- XXXIV. Conocer de las sanciones aplicables a los miembros del Ayuntamiento por omisión de sus obligaciones, siempre y cuando dichos actos no sean causa de la Inhabilitación, Suspensión y Revocación de su mandato.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás leyes y reglamentos que de estas emanen.

ARTICULO 17.- Además de las facultades y obligaciones que contienen los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones, facultades, funciones, competencias y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Proponer el orden del día y convocar a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- III. Instalar la Sesión de Cabildo en la fecha y hora señalada;
- IV. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden y respeto debidos durante el desarrollo de las sesiones; teniendo la facultad de ordenar el desalojo de la sala o del recinto oficial cuando alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento no guarde el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VI. Procurar, cuando lo estime necesario, la amplia discusión de cada asunto;
- VII. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Ordenar que los acuerdos y resolutivos aprobados en Cabildo o por el Ayuntamiento, se comuniquen o notifiquen al respectivo funcionario público de la administración pública de este Municipio o a quien corresponda, para su ejecución o cumplimiento, o simplemente para que esté enterado dicho funcionario, el destinatario, o el interesado;
- IX. Levantar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento;
- X. Procurar que en las Sesiones de Cabildo se guarde el orden y respeto debidos; teniendo la facultad de ordenar desalojar la sala o recinto oficial, procurando aplicar la prudencia, la buena voluntad y la reconvencción y prevención hacia quienes se encuentren en este supuesto;
- XI. Representar política y administrativamente al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias Oficiales;
- XII. Presidir las comisiones de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y, de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva; así como aquellas que determine el propio Ayuntamiento;
- XIII. Encomendar a las comisiones permanentes o transitorias, las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones administrativas;
- XIV. Convocar a los Regidores Municipales para que participen en las mesas de trabajo, para estudiar y proponer soluciones a los asuntos que sean planteados al Ayuntamiento y que serán tratados en Sesión de Cabildo;
- XV. Verificar que los Regidores Municipales y el Secretario del Ayuntamiento, cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las funciones que les hayan sido encomendadas;
- XVI. Suspender temporalmente la ejecución de los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, cuando se contravengan disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, informando al Ayuntamiento para que éste los revoque o modifique;
- XVII. Verificar en cada unas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo que los Regidores Municipales cumplan con sus obligaciones y tareas que se les encomiende por el Presidente o Sesión de Cabildo;
- XVIII. Convocar semestralmente a los ciudadanos en general para informarles el estado que guardan los avances de las obras sociales que estén en ejecución y de los que se vayan a ejecutar;
- XIX. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarde la administración pública municipal; y
- XX. Aquellas que de manera expresa le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones legales y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTICULO 18.- Los Regidores tendrán las atribuciones, facultades, funciones, competencias y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las leyes y reglamentos que de estas emanan, así como:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;
- V. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento;
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión de Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación para la sesión;
- VIII. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo, actos y ceremonias cívicas, mesas de trabajo y a los demás actos a que se les convoque; y
- IX. Las demás que les fijen u otorguen las leyes, reglamentos y el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el síndico municipal tiene las facultades, atribuciones, funciones, competencias y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Convocar a la sesión extraordinaria que proceda, por motivo de la ausencia derivada de caso fortuito ó fuerza mayor del Presidente Municipal;
- VI. Rendir informe bimestral por escrito, al Ayuntamiento, señalando las actividades desarrolladas en el periodo que se informa y precisando el estado en que se encuentran los juicios y procedimientos donde el Municipio sea parte y para el caso de incumplir será reconvenido para que a mas tardar en la siguiente Sesión de Cabildo lo entregue, y para el caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción que al caso proceda conforme a las leyes de la materia; y
- VII. Participar en las visitas de inspección que se realicen a la Dirección de Tesorería Municipal.
- VIII. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- IX. Representar legalmente al Municipio ante toda clase de autoridades y/o tribunales federales y/o estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés;
- X. Comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte;
- XI. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad;

- XII. Verificar que los servidores públicos obligados a ello presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes;
- XIII. Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, en los términos de la ley de la materia;
- XIV. Solicitar y obtener de los titulares de las direcciones, dependencias, áreas y organismos municipales, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Integrarse en las comisiones permanentes o transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento;
- XVI. Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- XVII. Informar al Ayuntamiento de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinente;
- XVIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;
- XIX. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- XX. Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;
- XXI. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- XXII. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal y de la conservación del patrimonio;
- XXIII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XXIV. Intervenir cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXV. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;
- XXVI. Exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;
- XXVII. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos Municipales y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros ni hacer sesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de las leyes y reglamentos que de esta emanan.

ARTICULO 22.- Además de las facultades y obligaciones que se contienen en los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Preparar y organizar el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, disponiendo lo necesario para que la Sala de Cabildo, treinta minutos antes de la sesión, se encuentre en condiciones y se tengan los recursos materiales, técnicos y didácticos indispensables para facilitar las labores de los miembros del Ayuntamiento;
- II. En todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, deberá realizar el pase de lista y verificar que se reúne el quórum necesario para celebrar la sesión respectiva;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal y a los Regidores en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, proporcionándoles la información, documentación, expedientes técnicos y dictámenes que se relacionen con los asuntos que se incluyeron en el orden del día;
- IV. Participar en las Sesiones de Cabildo; exclusivamente con voz afirmativa, pero sin derecho de voto. Su intervención se limitará a orientar y aclarar los asuntos establecidos en el orden del día o para informar de los asuntos que expresamente se le hayan encomendado por parte del Ayuntamiento;

- V. Citar a las Sesiones del Ayuntamiento, conforme a los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- VI. Convocar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los servidores públicos que tengan alguna ingerencia con asuntos a tratar por el Ayuntamiento, para que asistan únicamente con voz informativa;
- VII. Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Registrar los asuntos turnados a cada una de las comisiones y darles el seguimiento que corresponda para determinar los avances alcanzados y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento, cuando éste lo requiera;
- IX. Tener a su cargo el registro y control de los siguientes documentos:
 - a) Libro de Actas de Cabildo, en donde deberá asentar los asuntos tratados en cada una de las Sesiones de Cabildo, así como los acuerdos y resolutivos que haya tomado el Ayuntamiento;
 - b) Libro de registro de ordenamientos municipales, en donde se asentarán en orden cronológico los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
 - c) Archivo administrativo general, que se conformará por los citatorios, el orden del día, los dictámenes, documentación presentada por el interesado o por otras dependencias municipales y el demás material informativo que se haya utilizado para resolver algún asunto de la competencia del Ayuntamiento;
 - d) Los libros, registros y archivos que de manera expresa determine el Ayuntamiento, así como aquellos que dispongan los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que para tal efecto haya emitido el Ayuntamiento;
- X. Notificar a los interesados o destinatarios los acuerdos o resolutivos que emita el Ayuntamiento, para su ejecución y cumplimiento o simplemente para que estén enterados del contenido de los mismos;
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;
- XII. Permitir que los miembros del Ayuntamiento tengan acceso a la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado y demás documentos oficiales relativos a las diferentes ramas de la Administración Pública Municipal que conformen el archivo municipal;
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento el acceso a los Libros de Actas de Cabildo, de registro de ordenamientos municipales y demás que se generen, así como a documentos y expedientes que formen parte del archivo municipal, sin permitir que los sustraigan de la oficina de la dependencia a su cargo o del propio archivo municipal, salvo que exista autorización previa del Presidente Municipal o del propio Ayuntamiento, para que la consulta se realice en un lugar diferente;
- XIV. Expedir, de manera gratuita, las certificaciones que por escrito le soliciten los Regidores, respecto de los documentos que hayan sido emitidos por el propio Ayuntamiento;
- XV. Recibir y turnar la correspondencia oficial dirigida al Ayuntamiento o a los Regidores, las peticiones que por escrito presenten los particulares y las iniciativas para la promulgación o reforma de ordenamientos municipales;
- XVI. Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que para tal efecto haya aprobado éste en Sesión de Cabildo;
- XVII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- XVIII. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos de Cabildo en su caso;
- XIX. Elaborar las actas de cada Sesión de Cabildo; y
- XX. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieren al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se le encomienden;

ARTICULO 23.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Secretario del Ayuntamiento no se presente en la Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, se procederá de inmediato a nombrar a la persona que lo supla.

Los miembros del Ayuntamiento designarán de entre sus miembros, a propuesta de quien presida la sesión, quien suplirá por esa sola ocasión al Secretario del Ayuntamiento en su ausencia.

ARTÍCULO 24.- El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recibir las peticiones que por escrito presenten los particulares, siempre que éstas se encuentren firmadas y cumplan con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital.

Recibida la petición respectiva, el Secretario del Ayuntamiento procederá a turnarla al Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción, para que se decida lo conducente.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- De conformidad con la normatividad prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para desahogar los asuntos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se formaran las comisiones permanentes y las transitorias que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Los miembros del Ayuntamiento integraran las comisiones, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTICULO 27.- Para la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen, se contará con un plazo de treinta días siguientes a la Instalación del Ayuntamiento.

La elección de los integrantes de cada comisión se realizara por votación nominal y a través de ella se designara el Regidor que presidirá la comisión que corresponda, excepción hecha de las comisiones de gobernación; de hacienda, patrimonio y cuenta pública y, de Seguridad Publica, Transito y Policía Preventiva, las cuales serán encabezadas por el Presidente Municipal. El mismo procedimiento se seguirá para la integración de las comisiones transitorias.

ARTÍCULO 28.- Las comisiones permanentes que se establezcan se integraran por tres miembros del Ayuntamiento.

Los Regidores del Ayuntamiento deberán formar parte de cuando menos una comisión y hasta un máximo de cinco, pudiendo presidir en sólo dos de ellas.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Ayuntamiento decida establecer una comisión transitoria, procederá de inmediato a integrarla, en los términos del acuerdo respectivo en el que se determinaran las atribuciones, facultades y obligaciones, así como también señalará el tiempo por el cual funcionara dicha comisión.

El acuerdo que crea una comisión transitoria deberá de contener sus funciones, derechos, prerrogativas, obligaciones, metas, objetivos y plazos para la realización del punto para el que fue creada.

ARTICULO 30. - El miembro del Ayuntamiento que presida cada una de las comisiones permanentes, tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento cada dos meses un informe escrito de las acciones, actividades y dictámenes que haya realizado la comisión a su cargo, estableciéndose que de manera preferente, los integrantes de la comisión firme avalando dicho documento, incluso en su caso se hará constar las observaciones que se hagan por los integrantes de la comisión.

Tratándose de las comisiones transitorias, el miembro del Ayuntamiento que la presida tendrá la obligación de rendir su informe de actividades en los términos expresados en el párrafo que antecede; si sus funciones abarcan un periodo inferior a dos meses al día en que concluyó sus actividades, la obligación de rendir su informe se cumplirá dentro de los treinta días siguientes a que concluyó sus actividades.

ARTÍCULO 31.- El presidente de la comisión que corresponda, llevara un registro de los asuntos que sean turnados para su estudio y análisis, ordenándolos de manera cronológica, procediendo a dar trámite a los mismos por el riguroso orden de presentación.

El dictamen del asunto por parte de la comisión, se rendirá en un plazo que no podrá exceder los cuarenta y cinco días.

Tendrá el presidente de cada comisión permanente, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión, los asuntos turnados a la misma;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión a reunión con cuando menos un día hábil anterior a la fecha de la reunión, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados;
- III. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
- V. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, con una anticipación de cuando menos 2 días hábiles al día de la entrega de convocatorias, excepto tratándose de Sesiones Extraordinarias;
- VI. Presentar a consideración del Cabildo, las resoluciones, dictámenes o proyectos de acuerdo, de los asuntos que competan a su comisión; y
- VII. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la comisión permanente que preside.

ARTICULO 32.- El estado que guarden los asuntos que fueron turnados a la comisión competente, así como los avances que presente, se harán del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que lo informe al presidente, hecho lo anterior, pasen a Sesión de Cabildo.

Los dictámenes que emitan las comisiones permanentes o transitorias, en su caso, se entregaran al Secretario del Ayuntamiento, quien los informara al presidente el cual los presentara en Sesión de Cabildo.

ARTICULO 33.- Los dictámenes que emita el presidente de la comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las Dependencias de la Administración Pública.

ARTICULO 34.- Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener la información indispensable que permita identificar el asunto específico que pretende resolver;
- III. Nombre del presidente e integrantes de la comisión respectiva;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración;
- V. Su contenido será claro y preciso, de tal manera que permita orientar a los demás miembros del Ayuntamiento para razonar el sentido del acuerdo o resolutivo que se someterá a su consideración; y
- VI. Estar firmado por los integrantes de la comisión que lo emite.

El Regidor que integre la comisión que no este de acuerdo con el dictamen, podrá emitir su voto particular y formara parte integral del mismo, cumpliendo con lo establecido en las fracciones IV y V del presente artículo.

ARTÍCULO 35.- Si el dictamen emitido no reúne los requisitos establecidos en las fracciones que anteceden, será rechazado por el Ayuntamiento, remitiendo el asunto de nueva cuenta a la comisión que corresponda, para que proceda a corregir las omisiones detectadas, dentro del plazo que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la secretaria del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el caso específico de presentarse alguna erogación, al solicitar la anuencia del Cabildo para contar con alguna opinión o apoyo técnico deberá agregarse un presupuesto de gastos y los datos que lo avalen.

De igual forma, podrán solicitar el apoyo técnico de consultores externos o peritos, cuando la naturaleza del asunto a resolver así lo requiera, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Cuando las comisiones aborden asuntos que por su naturaleza e importancia, pudieran generar alguna controversia en un sector de la población, en el que participen diversos actores sociales, se procurara lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas, de no darse este, las comisiones presentaran su dictamen, incluyendo las posturas adoptadas por cada una de las partes.

A fin de puntualizar lo anterior, al establecerse la posibilidad de conflicto, deberá nombrarse una comisión especial, en la que participara el Síndico de Gobernación, los Regidores del área y los funcionarios que considere el Cabildo, y se procederá como sigue:

- I. Se instalara la comisión, realizara un primer dictamen, y se ordenara citar a los directamente afectados, involucrados, o bien a las personas que se considere necesario que aporten sus puntos de vista y otorguen su comentario;
- II. Se podrá inicialmente escuchar por separado a cada una de las partes interesadas y con posterioridad se señalará la primera reunión conjunta, en esta preferentemente se establecerán los medios de justicia alternativa, mediación, conciliación y arbitraje, durante las Sesiones que fueran necesarias, ajustándose de manera adecuada al caso específico;
- III. Para el efecto se utilizaran los servicios de un mediador preparado, o bien se invitara a uno expresamente enviado por el poder judicial de la entidad; y
- IV. Concluido el proceso de avenencia, se procederá a entregar la resolución en la siguiente Sesión de Cabildo, y si fuese necesario, se convocara a una específica para concluir el punto.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 38.- Atento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las comisiones permanentes que se deberán de integrar en el Ayuntamiento, son las que se describen a continuación:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras y Servicio Público;
- IV. Seguridad Publica, Transito y Policía Preventiva;
- V. Desarrollo Agropecuario y Económico;
- VI. Salud Pública;
- VII. Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Educación y Cultura;
- X. De Asuntos de la Juventud;
- XI. De Trabajadores migrantes; y
- XII. Las demás que con este carácter determine expresamente el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 39.- Las comisiones permanentes señaladas en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación:

- I. Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva realizando el estudio, análisis y propuesta de solución a los problemas planteados;
- II. Emitir sus dictámenes en los términos previstos por el presente Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días, así como modificar aquellos dictámenes que no sean aceptados por el Ayuntamiento y rendirlos en el plazo que se fije para tal efecto;
- III. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública la información, documentación y asesoría necesaria para atender los asuntos que le hayan sido turnados; en el entendido que el incumplimiento será sancionado en los términos de las Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Solicitar la asesoría de consultores externos o peritos, para que proporcionen la opinión técnica que requieran, con la aprobación del Ayuntamiento; de acuerdo con el presente Reglamento;
- V. Proponer al Presidente Municipal las medidas o acciones que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servidores públicos y de la Administración Pública, que se deriven estrictamente de las funciones que desempeñe la comisión respectiva;
- VI. Presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general; y
- VII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones permanentes deberán de funcionar por separado, atendiendo específicamente los asuntos que previamente se le hayan turnado conforme a su competencia.

Cuando por su naturaleza e importancia del asunto turnado, requiera de la intervención de dos o más comisiones, previo acuerdo que emita el Ayuntamiento, podrán funcionar unidas, con el objeto de estudiar, analizar y dictaminar conjuntamente sobre el asunto que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores se podrán adherir a los trabajos que realice una comisión en particular, sin que ello implique que forma parte de ella.

El interesado deberá presentar al presidente de la comisión respectiva, la solicitud por escrito, en donde exponga los motivos por los cuales desea adherirse a los trabajos de dicha comisión.

La comisión deberá resolver en un plazo de tres días naturales, sobre la solicitud presentada, notificando por escrito al interesado si su petición fue aceptada o rechazada, fundando y motivando.

Aceptada su petición, podrá intervenir en las mesas de trabajo que realice la comisión de que se trate, asumiendo exclusivamente las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los integrantes de la comisión de que se trate, tendrán el derecho de autorizar o no la adhesión solicitada por el interesado, así como también podrán revocarle por escrito dicha autorización cuándo lo estimen pertinente.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 43.- Las comisiones permanentes que integren el Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las que se contienen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Gobernación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de las leyes que de estas emanan; así como de los reglamentos municipales, acuerdos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- II. Estudiar y analizar los proyectos de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como a las leyes y reglamentos que involucran al Municipio;
- III. Vigilar, turnar y comprobar que se ejecuten los acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento y a las demás disposiciones legales relacionadas con la materia;
- IV. Formular y proponer iniciativas para la promulgación o reformas de los reglamentos municipales, para que estos se ajusten a los requerimientos del Municipio y las demás disposiciones legales relacionadas con la materia;
- V. Formular, elaborar y proponer las políticas programas y acciones que estimen pertinentes para garantizar, preservar y mantener la seguridad, el orden y la paz pública;
- VI. Proponer las medidas tendientes para controlar, prevenir, evitar y erradicar la delincuencia y el vandalismo;
- VII. Llevar el control estadístico de los principales indicadores del Municipio, así como de los padrones municipales;
- VIII. Tramitar todos los asuntos que en materia de asociaciones religiosas y culto público le encomiende el Ayuntamiento;
- IX. Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas o institución del registro civil;
- X. Vigilar la legalización de firmas de los servidores públicos municipales;
- XI. Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares, servicio militar nacional, y registro civil;
- XII. Proponer al Ayuntamiento lo concerniente a la política interior del Municipio; y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, en la formulación de los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Presentar las iniciativas de reforma o modificaciones a las disposiciones jurídicas que en materia hacendaría Municipal expida el Ayuntamiento;
- III. Revisar trimestralmente los informes que presente el Director de Tesorería Municipal, sobre los movimientos de ingresos y egresos del trimestre anterior, el que incluirá un extracto de los movimientos de cada subcuenta, solicitándole al Tesorero Municipal la información que juzgue conveniente;
- IV. Realizar, los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;
- V. Verificar y comprobar el trabajo que se desempeña en otras oficinas receptoras, proponiendo las modificaciones correspondientes para su mejor funcionamiento;
- VI. Comprobar que todos los contratos o convenios que suscriba el Ayuntamiento, que impliquen aspectos financieros, se realicen en los términos que fueron aprobados; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Obras y Servicios Públicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir en la formulación y elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que vayan a ser presentados al Ayuntamiento para su aprobación; verificando su observancia, una vez que hayan sido aprobados;
- II. Estudiar, analizar y dictaminar sobre asuntos que se relacionen con la prestación de los Servicios Públicos y la realización de la Obra Pública Municipal;
- III. Verificar que se lleve a cabo la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de la infraestructura y equipamiento urbano existente en el Municipio;

- IV. Opinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- V. Proponer las medidas, programas y acciones que contribuyan a la preservación e imagen de las zonas y monumentos históricos;
- VI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción y obra pública existente;
- VII. Inspeccionar el estado físico que presentan los edificios propiedad del Ayuntamiento y en donde se ubiquen sus dependencias administrativas;
- VIII. Vigilar, inspeccionar y corroborar las obras de construcción, mantenimiento, reparación y conservación que se realicen en los bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- IX. Establecer las políticas y acciones necesarias para evitar la contaminación visual y definir las zonas y lugares en donde se permitirá la colocación de anuncios, avisos, publicidad o propaganda de cualquier índole, de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno Municipal o Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro;
- X. Estudiar, analizar y dictaminar, respecto de la construcción, ampliación, mantenimiento y remodelación de los servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Dar seguimiento a la realización de la obra pública y el adecuado equipamiento urbano en el Municipio;
- XII. Vigilar el seguimiento que se les dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de los servicios municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano; y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía preventiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, planificar y proponer los sistemas de organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- II. Vigilar que las autoridades y elementos del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal cumplan con sus funciones de manera eficaz y eficiente, respetando el marco jurídico que rige su actuar;
- III. Elaborar y presentar la iniciativa de promulgación o reforma de reglamento que en materia de seguridad pública y tránsito deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Proponer y verificar que se instruyan programas de capacitación y adiestramiento para los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- V. Emitir su opinión en la formulación y elaboración de los programas de seguridad pública y tránsito municipal que se vayan a presentar para su aprobación al Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el funcionamiento de las instituciones correccionales, que por disposición legal existan y sean de su competencia proponiendo las modificaciones y acciones para mejorar sus funciones;
- VII. Estudiar, analizar y dictaminar respecto del estado de los convenios de coordinación que se suscribirá entre el Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tránsito y transporte del estado de Querétaro, para la prestación de servicio de seguridad pública, de manera ordenada y con un cabal ejercicio de coordinación y tránsito en el Municipio;
- VIII. Proponer las acciones y campañas que contribuyan a crear en la población, una cultura de seguridad pública y vialidad; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que en materia de permisos y licencias presenten los particulares, para desarrollar alguna actividad económica dentro del Territorio Municipal, que sea competencia del Ayuntamiento, tomando en cuenta que es no solo una fuente de trabajo y promoción, si no además es de manera natural y legal una fuente de ingresos municipales;
- II. Identificar, promover y difundir las potencialidades del Municipio, con el objeto de atraer inversiones productivas, coordinándose para tal efecto con las autoridades competentes;

- III. Vigilar que se realicen las visitas de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento;
- IV. Proponer las medidas que estime pertinentes para controlar, reubicar y regular el comercio ambulante e informal que desarrolle sus actividades comerciales en el Municipio;
- V. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que presenten las empresas industriales, agrícolas, ganaderas, comerciales y de servicios que funcionen o se pretendan establecer en el territorio municipal;
- VI. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo económico y sustentable del Municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión Desarrollo Social y Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, los minusválidos y las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se podrán proporcionar a la población cuando se presente algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de la violencia intra familiar;
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los seres humanos que haya problemas de adicción caído en a drogas alcohol y solventes;
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar en todo caso los tramites necesarios para el efecto; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento y las que se deriven del reglamento, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del plan de desarrollo Urbano Municipal, presentándolo al Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y acciones para la protección de las zonas arqueológicas, arquitectónicas e históricas que se ubiquen en el territorio Municipal;
- IV. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- VI. Determinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico según lo establecido en las leyes correspondientes;
- VII. Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- VIII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares;
- IX. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para evitar la contaminación ambiental y para preservar el equilibrio ecológico del Municipio;
- X. Vigilar que los programas y visitas de inspección a las empresas, industrias y comercios que desarrollen actividades que puedan afectar al ambiente o equilibrio ecológico, verificando que cumplan con las normas legales aplicables;

- XI. Proponer la realización de campañas ambientales y ecológicas para preservar el entorno natural del Municipio; y
- XII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Difundir en el ámbito Municipal, los planes y programas que en materia de educación establezcan las autoridades federales y estatales;
- II. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender las necesidades educativas de las comunidades rurales y grupos marginados del Municipio;
- III. Intervenir en la elaboración del calendario cívico y conmemorativo del Municipio, determinando las actividades que contribuyan a la defensa de nuestra Soberanía e Identificación Nacional;
- IV. Proponer las actividades, ceremonias y verbenas que fortalezcan y preserven las costumbres y tradiciones populares;
- V. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las necesidades que tenga el Municipio en materia de educación y cultura;
- VI. Proponer y gestionar la construcción, remodelación y ampliación de la infraestructura educativa, así como del equipamiento que se requiera para mejorar los servicios educativos del Municipio;
- VII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de becas, incentivos y alimentación escolar;
- VIII. Proponer la realización de actividades artísticas, culturales, recreativas y de esparcimiento en el Municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar y concretar la firma de convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los gobiernos municipales vecinos, con el Estado y con la Federación en materia de salud;
- II. Tomar como obligación prioritaria los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio, a fin de evitar brotes epidémicos;
- III. Proponer las acciones de mejoramiento y mantenimiento de los establecimientos de salud a fin de que realice las sugerencias correspondientes al nivel de gobierno al cual pertenezca dicho establecimiento;
- IV. Cuidar que se cumplan los términos de los convenios asignados en materia de salud;
- V. Coadyuvar en el mejoramiento de la Salud Pública Municipal;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia y derivado de ello dictaminar sobre el servicio que presta el rastro municipal;
- VII. Coadyuvar la vigilancia y derivado de ello dictaminar el servicio que presta el Panteón Municipal;
- VIII. Proponer las medidas tendientes en materia de salud a fin de mejorar el servicio que prestan los mercados municipales; y
- IX. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Asuntos de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encausar las inquietudes, aspiraciones y las necesidades de la juventud de este Municipio;
- II. Establecer y programar actividades, sociales, culturales y deportivas que fomenten la participación organizada de los jóvenes;
- III. Proponer las acciones tendientes y proporcionar la información que en materia de salud muy especialmente en cuestión de adicciones y orientación vocacional requiera la juventud de nuestra municipalidad;
- IV. Proponer programas para la formación y capacitación para el empleo dirigido a la juventud;
- V. Proponer las actividades científicas y tecnológicas, así como aquellas que contribuyan a la superación y desarrollo integral de la juventud;
- VI. Fomentar e impulsar la recreación, y el deporte entre los habitantes del Municipio;

- VII. Apoyar e impulsar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos y a los deportistas en general, poniendo especial atención en los deportistas de alto rendimiento dentro del territorio municipal;
- VIII. Impulsar y concretar la firma de convenios con asociaciones deportivas nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar el deporte en el Municipio y sus localidades; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Trabajadores Migrantes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encausar las inquietudes, aspiraciones y las necesidades de los trabajadores que emigran hacia el extranjero o a un país distinto al de México;
- II. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar de los trabajadores migrantes;
- III. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los trabajadores migrantes o cualquier persona que emigre a un país distinto de este.
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a los trabajadores migrantes o a cualquier persona que emigre a un país distinto al de México.
- VI. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento y las que se deriven del reglamento, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LAS MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento deberán participar en las mesas de trabajo que se fijen para tal efecto, con el objetivo de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de su competencia que les hayan sido turnados.

ARTÍCULO 56.- Cada comisión se reunirá obligatoriamente las veces que sean necesarias, para llevar a cabo la celebración de la mesa de trabajo que corresponda, de conformidad con el orden del día que proponga el presidente de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 57.- El presidente de la comisión por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento convocará a los integrantes de cada una de las comisiones para que asistan a la mesa de trabajo que se establezca para el desahogo de los asuntos de su competencia, con por lo menos 24 horas de anticipación.

En la convocatoria respectiva, se señalará el día, hora y lugar en el cual se desarrollara la mesa de trabajo que corresponda, proponiendo el orden del día bajo el cual se realizaran las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 58.- La convocatoria para las mesas de trabajo deberá contener lo siguiente:

- I. Pase de lista de los integrantes de la comisión que corresponda;
- II. Lugar, fecha y hora de la mesa de trabajo;
- III. Relación de los asuntos que serán tratados; y
- IV. Participación, en su caso, de los titulares de la Administración Pública Municipal, de los consultores externos, perito o representantes de los sectores involucrados.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las mesas de trabajo que celebre la comisión respectiva, las cuales deberán contar con los elementos técnicos y logísticos indispensables para su adecuado desarrollo.

También deberá contar con la información, expedientes y ordenamientos que pueda necesitar la comisión para resolver sobre algún asunto en particular.

ARTÍCULO 60.- Cuando en la mesa de trabajo intervengan conjuntamente dos o más comisiones, se asentara este hecho en la convocatoria respectiva y se designara al presidente de la comisión que fungirá como moderador, por los Regidores municipales presentes.

ARTÍCULO 61.- Los miembros de cada una de las comisiones deberán asistir puntualmente a las mesas de trabajo que sean programadas y permanecer en ellas durante su desarrollo.

La inasistencia y retiro injustificado en las mesas de trabajo, serán sancionados en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Por cada mesa de trabajo se deberá levantar la Minuta correspondiente; la cuál estará a cargo del Regidor que funja como Secretario de la mesa, quien será electo por votación nominal y cuya condición será irrenunciable e irrevocable; salvo causas graves, caso fortuito ó fuerza mayor.

ARTÍCULO 63.- La minuta deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los integrantes de la comisión o comisiones que participen, así como de los Regidores municipales que se hayan adherido;
- III. Relación de los asuntos tratados;
- IV. Informes, asesoría y dictámenes técnicos que hayan sido presentados;
- V. Reseñas de los argumentos y posturas de los sectores sociales interesados, cuándo así se requiera;
- VI. Resumen de las determinaciones y acuerdos tomados por la comisión en la mesa de trabajo respectivo;
y
- VII. Firma de los participantes.

ARTÍCULO 64.- Las determinaciones y acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple al interior de la comisión.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el salón de Sesiones o en el Recinto Oficial que se hubiera declarado para tal efecto.

Las determinaciones que tome el Ayuntamiento, como órgano colegiado del Gobierno Municipal, se decidirán en Sesiones de Cabildo a través de los acuerdos y resolutivos que se expidan para ejercer las funciones que le confieran las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como también para solucionar los problemas y asuntos de los habitantes del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 66.- Las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 67.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **SESIÓN SOLEMNE:** Aquella en la que por su importancia se requiera de un protocolo especial, entre las que desde ahora se consideraran:
 - A. La sesión del día primero de octubre en donde rinde protesta el H. Ayuntamiento;
 - B. La sesión en donde el C. Presidente Municipal rinde su informe de labores;
 - C. Aquellas en las que se encuentre el C. Presidente de la República;
 - D. Aquellas en las que se encuentre presente el C. Gobernador del Estado; y
 - E. Aquellas en que las que se encuentre de visita y presida un alto funcionario de la República, del Estado o de un país extranjero cuya investidura lo justifique.
- II. **SESIÓN ORDINARIA:** Aquella que de manera periódica y permanente celebre el Ayuntamiento; y

III. **SESIÓN EXTRAORDINARIA:** Aquella que se convoquen para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieran una respuesta inmediata.

ARTÍCULO 68.- Para la celebración de una Sesión Solemne de Cabildo, que no se encuentre entre las anteriormente descritas, se requiera que previamente el Ayuntamiento expida el acuerdo respectivo mediante el cual se declare la solemnidad de la sesión, tratándose única y exclusivamente el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 69.- Las Sesiones Ordinarias de Cabildo, se celebraran de manera obligatoria dos veces al mes, en los días y horas que determine el propio Ayuntamiento.

En la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, sus miembros decidirán los días y horas durante los cuales se llevaran a cabo las Sesiones Ordinarias de Cabildo que correspondan al año civil.

Al inicio de cada año, los miembros del Ayuntamiento calendarizaran las Sesiones Ordinarias de Cabildo que celebraran en el año que corresponda; tratándose del último año de la administración pública municipal respectiva, la calendarización se realizará hasta el mes de septiembre del año respectivo.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros o cuando resulte necesario, modificar las fechas que se hayan programado para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, emitiendo el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 71.- El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria respectiva, en donde se señale el día, hora y lugar en el que se llevara a cabo la sesión ordinaria que corresponde.

Además, deberá de incluir la propuesta del orden del día bajo el cual se desarrollara la Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados por lo menos 72 horas antes de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo.

Tratándose de la aprobación de modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados con los días de anticipación necesarios dependiendo el tipo de reforma o modificación, y el Secretario del Ayuntamiento al convocarlos preferentemente hará entrega del dictamen previo del documento que se pretende aprobar o modificar.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento celebrara todas las Sesiones Extraordinarias de Cabildo que sean necesarias para cumplir con sus funciones, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento, serán convocadas por el Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Regidores.

Los miembros del Ayuntamiento serán convocados por lo menos 24 horas de anticipación a la celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 74.- Los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados a las Sesiones Solemnes, con la anticipación necesaria y de acuerdo a las circunstancias del caso concreto; salvo el caso de aquéllas relativas a los informes de gobierno del Presidente Municipal, cuya convocatoria deberá ser de 15 días.

ARTÍCULO 75.- Todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento tendrán la característica de ser públicas, debiendo exceptuarse las siguientes:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas;
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden; y

- IV. De igual manera la sesión en la que se presente y discuta el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Municipio, disposición que se mantendrá durante el numero de Sesiones que llegara a discutirse este punto.

CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 76.- El orden del día de las Sesiones de Cabildo deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Verificación del quórum;
- IV. Lectura y aprobación del Acta de Cabildo de la sesión anterior;
- V. Relación de asuntos a tratar; y
- VI. Clausura de la Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 77.- Las modificaciones que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento formulen respecto al orden del día serán incluidas y descritas en el Acta de Cabildo de la sesión correspondiente.

De ser procedente la modificación formulada, los asuntos propuestos serán tratados en la Sesión de Cabildo respectiva.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 78.- Los miembros del Ayuntamiento, incluido el Secretario del Ayuntamiento, tendrán la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de que sean convocadas por el Presidente Municipal.

De igual forma tendrán la obligación de permanecer en estas desde el momento mismo en el cual se realice el pase de lista y hasta que se decrete la clausura de la Sesión de Cabildo que corresponda; salvo los casos de excepción que se establecen en el presente Reglamento y siempre que se cumplan con las formalidades señaladas para tal efecto, todos los integrantes del Cabildo deberán observar invariablemente una conducta ordenada y respetuosa, de lo contrario se actuará en consecuencia, recayendo en el titular de la Presidencia Municipal la coordinación ordenada de todas las Sesiones, de conminar a los participantes a mantenerse dentro del orden y la prudencia, y en todo caso a llamarles la atención hasta por 2 ocasiones, y de persistir la actitud podrá aplicarse la sanción de expulsar de la sesión a quienes observen la conducta incorrecta.

ARTÍCULO 79.- Las Sesiones de Cabildo se llevan a cabo en el día, hora y lugar que se haya establecido para tal efecto, bajo el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 80.- No podrá llevarse a efecto la Sesión de Cabildo que corresponda, cuándo previamente no hayan sido convocados todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Las Sesiones de Cabildo, se celebraran con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- En ausencia del Presidente Municipal, habrá quórum cuándo asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

En este supuesto, la Sesión de Cabildo será presidida por el Regidor Sindico municipal que designe la mayoría del Ayuntamiento presentes en ese momento.

De no estar presente el Regidor Sindico municipal, la sesión será presidida por el Regidor municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán el derecho a participar con voz en las deliberaciones que se lleven a cabo en la sesión, así como de emitir su voto al momento en que se sometan a consideración los acuerdos y resolutivos que serán tomados por el Ayuntamiento, y preferentemente deberá observarse las siguientes disposiciones:

- I. El integrante del Ayuntamiento que haya propuesto un punto a debatir y/o a analizar, tendrá preferentemente de manera inicial el uso de la palabra, hasta por 3 minutos;
- II. Cada uno de los integrantes del Cabildo tendrá derecho a intervenir en ese punto específico hasta por 2 minutos, con el propósito de solicitar la aclaración de algún punto, de objetarlo o bien de adherirse a la propuesta planteada;
- III. Al final de todas las intervenciones, el integrante del Cabildo que inicialmente hizo uso de la palabra tendrá derecho a un máximo de 5 minutos, para una réplica a las objeciones planteadas o bien las aclaraciones solicitadas;
- IV. Agotado este tiempo cada uno de los integrantes del Cabildo tendrán máximo 1 minuto para una contra réplica, pudiendo uno de ellos hacer uso en representación del resto y entonces tendría derecho a intervenir por la cantidad de tiempo que resulte de la suma total;
- V. Agotados que fueran los puntos anteriores será sometido a votación, y en todo caso por una sola vez podrá ser pospuesta esta para que lo analice la comisión respectiva, y lo presente en la siguiente Sesión de Cabildo, con un dictamen previo en donde se precise única y exclusivamente los puntos controvertidos del tema tratado; y
- VI. En las Sesiones en las que sea invitado a comparecer algún funcionario municipal para que informe de algún punto específico, se le concederá a este el tiempo suficiente y prudente para que una vez expuesto el asunto, con toda oportunidad y precisión conteste y exponga la respuesta o su punto de vista correspondiente, y desde luego deberán observarse las reglas anteriormente anunciadas.

ARTÍCULO 84.- Los miembros del Ayuntamiento, que se presenten una vez iniciada la Sesión de Cabildo, solicitaran al Ayuntamiento, por conducto de quien presida la sesión que se autorice su integración.

La solicitud podrá ser aprobada o rechazada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias particulares, si se rechaza se dejara constancia de inasistencia.

ARTÍCULO 85.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento, requieran retirarse de la Sesión de Cabildo antes de que se declare la clausura de esta, solicitaran al pleno, por conducto de quien presida la sesión que se apruebe la solicitud, siempre que haya causa justificada para ello.

El Ayuntamiento podrá autorizar que se retire la persona que presente la solicitud, siempre y cuando se mantenga el quórum y se pueda nombrar a la persona que continúe ejerciendo las atribuciones y funciones de quien se pretende ausentar, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Los miembros del Ayuntamiento, presentes en la Sesión de Cabildo, podrán ausentarse temporalmente de ésta por una sola ocasión, sin exceder de un tiempo de 10 minutos.

ARTÍCULO 87.- Se considerara ausente de una Sesión de Cabildo al miembro del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento del pase de lista;
- II. Se retire de la sesión antes de que se clausure la misma, sin que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento; y
- III. Se ausente de manera temporal y no se incorpore posteriormente a la sesión.

Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción uno del presente artículo, cuándo el miembro del Ayuntamiento se incorpore a la Sesión de Cabildo, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Los miembros del Ayuntamiento que incurran en los supuestos establecidos en el artículo que antecede serán sancionados en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Cuando un miembro del Ayuntamiento, no asista a una Sesión de Cabildo, por existir causa justificada para ello o se presente algún caso fortuito, o de fuerza mayor; deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento a la brevedad posible, para que no se aplique en su contra las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberá comprobar el motivo de su inasistencia a fin de que el Ayuntamiento determine lo conducente.

ARTÍCULO 90.- En las Sesiones de Cabildo que tengan la característica de ser públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se permitirá el libre acceso a las personas que deseen asistir a la sesión respectiva, disponiendo los lugares que se designaran para tal efecto;
- II. El numero de asistentes dependerá del foro y condiciones materiales del lugar en donde se lleve a cabo la sesión; y
- III. Durante el desarrollo de la sesión, el público asistente deberá guardar silencio, así como el orden y compostura debidos, respetando en todo momento la investidura que ostentan los miembros del Ayuntamiento, y para el caso de incurrir en actos de indisciplina o de alteración del orden, se actuará de inmediato para solicitar por una sola vez se someta, de reincidir se procederá a desalojar el recinto.

ARTÍCULO 91.- Cuando el público o alguien del público asistente alteren el orden o interrumpa el desarrollo de la sesión respectiva, quien presida la sesión podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y lo conminará para que se abstenga de hacerlo.

Para el supuesto que no se restablezca el orden, quien presida la sesión podrá suspenderla, así como lo determine la mayoría.

ARTÍCULO 92.- Reinstalando el orden y atendiendo a las circunstancias, quien presida la sesión podrá proponer a los miembros del Ayuntamiento que la Sesión de Cabildo se realice de manera privada, requiriendo para tal efecto el acuerdo respectivo.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 93.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones de Cabildo, dirigirá los debates, participara en la discusión y someterá o votación a los miembros del Ayuntamiento las propuestas de acuerdos a resolutivos que emitirá el mismo, para resolver los asuntos que sean de su competencia.

La ausencia del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el presente Reglamento. Quien presida la sesión tendrá la facultad de instaurarla y en su caso clausurar los trabajos de la misma.

ARTICULO 94- El Secretario del Ayuntamiento ocupara en las Sesiones de Cabildo, un lugar a un costado del Presidente Municipal, proporcionando y dando lectura a los documentos, informes y dictámenes necesarios para la tramitación de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 95.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollaran cumpliendo con el orden del día que previamente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96- En cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura al Acta de Cabildo de la sesión anterior, quien presida la sesión someterá el acta correspondiente a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Y posterior a ello quien preside la sesión podrá solicitar al Ayuntamiento que se dispense la lectura del Acta de Cabildo de la sesión anterior, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Para que algún asunto pueda ser tratado en la Sesión de Cabildo, se requerirá que previamente la comisión o comisiones del Ayuntamiento hayan presentado el dictamen correspondiente, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- Los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se sustentaran en los dictámenes que presenten las comisiones permanentes y transitorias que establezca el propio Ayuntamiento, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Quien presida la sesión, en los términos establecidos en el orden del día, será el encargado de dirigir los debates y discusiones que se presenten para aprobar los acuerdos y resolutivos que emanen del pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se podrá auxiliar del Secretario del Ayuntamiento a efecto de disponer del orden de las intervenciones y las mociones del orden que sean necesarias tomar.

ARTÍCULO 100.- Previo al debate de los asuntos a tratar, en la Sesión de Cabildo, el presidente de la sesión correspondiente, dará lectura al dictamen presentado, explicando los antecedentes, consideraciones, fundamento y sentido del dictamen rendido.

ARTÍCULO 101.- Quien presida la sesión procederá a someter a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen leído, para su debate y aprobación en su caso.

En el supuesto de que ninguno de los Regidores solicite hacer uso de la palabra, quien presida la sesión procederá de inmediato a la aprobación del dictamen presentado, y a someterlo a votación en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Cuando sea necesario entrar al debate y discusión del dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o quien preside la sesión, procederán a conceder el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento para que expresen las consideraciones y circunstancias que estimen pertinentes.

Los Regidores podrán intervenir en los debates y discusiones hasta en dos ocasiones, teniendo un lapso de hasta tres minutos como máximo en su intervención, teniendo derecho a réplica con un máximo de dos minutos.

ARTÍCULO 103.- A fin de que los miembros del Ayuntamiento, para que se les conceda el uso de la palabra para exponer sus ideas y consideraciones, deberán solicitarlo expresamente a quien dirija la discusión y esperar su turno.

ARTÍCULO 104.- En todo momento los miembros del Ayuntamiento deberán asumir una actitud mesurada y de acuerdo a su investidura, dirigiéndose a los presentes de manera respetuosa, evitando interrumpir el desarrollo de la sesión y absteniéndose de proferir ofensas o insultos a los demás miembros del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o público presente.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede, sin excepción, quien presida la sesión procederá a llamar la atención hasta en dos ocasiones a quien altere el orden, interrumpa la sesión o profiera insultos u ofensas; de persistir en su conducta el Ayuntamiento determinara lo que proceda de acuerdo a la gravedad de la situación.

Adicionalmente, a quien altere el orden en los términos del párrafo que precede, se hará acreedor a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Las discusiones y debates se centraran exclusivamente en los puntos medulares contenidos en el dictamen puesto a consideración del Ayuntamiento.

En los casos de que algún miembro del Ayuntamiento argumente cuestiones que no se relacionen con el asunto a tratar, quien dirija el debate o discusión le llamara la atención y lo conminara a que se centre en el tema propuesto.

ARTÍCULO 106.- Por circunstancias especiales se podrá diferir la discusión y debate de algún asunto que se trate en la Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 107.- Agotada la discusión y debate respecto del contenido y sentido del dictamen presentado, quien presida la sesión procederá a someterlo a aprobación del Ayuntamiento, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- Quien presida la Sesión de Cabildo podrá declarar la suspensión o receso de esta, previo acuerdo que se emita por la mayoría siempre y cuando; exista justificación para ello.

En el Acta de Cabildo, se tomara nota de las circunstancias y causas que motivaron la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo y la resolución que por mayoría de votos haya tomado el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, como órgano colegiado, ejercerá sus funciones de gobierno a través de los acuerdos correspondientes y resolutivos que se dicten en la Sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 110.- Los acuerdos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. La organización del trabajo del Ayuntamiento;
- II. Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- III. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- IV. Disposiciones y circulares administrativas de carácter interno; y
- V. Los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamento federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 111.- Los resolutivos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, con relación a:

- I. Expedir y reformar los ordenamientos municipales;
- II. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, para presentarlas a la legislatura del estado, relativas a la Administración Municipal;
- III. Decidir sobre los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- IV. Disposiciones y circulares administrativas de observancia general;
- V. Revocar los acuerdos o resolutivos que haya expedido el propio Ayuntamiento; y
- VI. Resolver los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 112.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas y
- V. El empleo de la fuerza pública;

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y los Regidores municipales carecen de facultades ejecutivas.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 115.- Quien presida la sesión, una vez que se haya discutido y debatido el contenido del dictamen presentado en la Sesión de Cabildo, en los términos establecidos en el presente Reglamento, procederá a someterlo a la aprobación del Ayuntamiento a través del voto respectivo.

ARTÍCULO 116.- Los mecanismos que se establecen para que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto serán los siguientes:

- I. **Votación por mayoría absoluta:** Es aquella que implica más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado.

Los asuntos que requieren de esta votación son los siguientes:

- A. El nombramiento y remoción de las Estructuras Administrativas contempladas en el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- B. La creación de Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- C. La Formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- D. La aprobación de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana vecinal.

- II. **Votación por mayoría calificada:** Es aquella que requiere, cuando menos, el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado, en un mismo sentido.

Los asuntos que requieren de esta votación son los siguientes:

- A. El acuerdo que recaiga a la interposición de la Acción Popular;
- B. El acuerdo que recaiga a la solicitud de licencias, permisos y concesiones de los particulares;
- C. El acuerdo que recaiga a la solicitud de licencia de algún miembro del Ayuntamiento;
- D. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de un Servidor Público;
- E. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando no encuadren dentro de los supuestos previstos por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- F. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, siempre y cuando no encuadren dentro de los supuestos por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- G. Todos aquellos actos en los que por disposición legal el Ayuntamiento deba remitir a la Legislatura del Estado;
- H. La adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio, mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;
- I. Autorizar la contratación de obras y servicios públicos municipales;
- J. Los actos que conlleven a la celebración de convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de servicios.

- III. **Votación por mayoría simple:** Es aquella que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

Los asuntos que requieren de esta votación serán aquellos cuyo contenido y resolución no afecten los intereses propios de la Administración, su patrimonio y que pudieran encuadrarse en de mero trámite.

ARTÍCULO 117.-La votación nominal, es aquella que emite cada uno de los miembros del Ayuntamiento, de manera expresa y de viva voz, precisando el sentido de su voto, acto seguido de que quien presida la sesión, pronuncie en voz alta su nombre y apellido.

ARTÍCULO 118.- La votación económica, es aquella que se emite levantando la mano para manifestar el sentido de su voto.

Quien presida la sesión, primero preguntara quienes están a favor, realizando el computo de los votos; acto seguido preguntara quienes están en contra, y procederá a computar los votos emitidos, asentando las abstenciones.

ARTÍCULO 119.- La votación secreta es la que se emite a través de la cédula que previamente se haya entregado al miembro del Ayuntamiento, en la cual se asentara de manera confidencial el sentido de su voto, doblándola y entregándola a quien presida la sesión; emitidos todos los votos, se realizara el cómputo respectivo.

El tipo de votación será determinado por el Ayuntamiento conforme a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 120.- Todo asunto se someterá a votación, una vez agotada la discusión del mismo.

ARTÍCULO 121.- Los miembros del Ayuntamiento, para emitir su voluntad y expresa decisión, sobre el asunto sometido a aprobación, podrán pronunciarse al momento de votar, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor;
- II. En contra; o
- III. Abstención.

ARTÍCULO 122.- Una vez que quien presida la sesión realice el cómputo de la votación celebrada, procederá a hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que se asiente en el Acta de Cabildo respectiva.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 123.- El Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, tendrá la obligación de elaborar las Actas de Cabildo que se deriven de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, deberá entenderse que el acta de la Sesión será un extracto de la misma, pero siempre respetando la inclusión de todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron durante la misma, los puntos de acuerdo y las cuestiones que se quedaron pendientes de resolver, las que deberán estar contenidas en el libro de actas respectivas.

ARTÍCULO 124. - El acta deberá incluir en su contenido en forma extractada, el tipo de sesión, fecha y lugar de celebración, hora de inicio, nombre de quien presidió la sesión y de los Regidores asistentes, orden del día, discusiones y debates, así como el computo respectivo de la votación emitida respecto de los acuerdos y resolutivos que emitía el Ayuntamiento.

Tratándose de los acuerdos referidos a normas de carácter general, reglamentos e iniciativas de leyes, se deberán de transcribir íntegramente.

Los documentos relativos al asunto tratado se agregaran al apéndice del libro de actas.

ARTÍCULO 125.- El Acta de Sesión de Cabildo se elaborara en original por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá leerlas en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento para que se determine su aprobación.

Una vez leída el Acta de Cabildo respectiva, los miembros del Ayuntamiento podrá realizar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento para que en caso de ser procedente, el Secretario del Ayuntamiento, haga las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 126.- Aprobada el Acta de Cabildo respectiva, será firmada por quien presidió la sesión, por el Secretario del Ayuntamiento y por los Regidores que asistieron a la misma.

TITULO QUINTO DE LAS LICENCIAS, FALTAS Y SANCIONES.

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento a través del acuerdo correspondiente, podrá conceder licencia a sus integrantes para ausentarse de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias personales del solicitante.

La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, exponiendo los motivos y el tiempo por los cuales el miembro del Ayuntamiento pretende separarse de su cargo.

ARTÍCULO 128.- Las licencias que otorgue el Ayuntamiento para cada uno de sus miembros podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 129.- Las licencias temporales que otorgue el Ayuntamiento se concederán con goce de sueldo al miembro del Ayuntamiento que lo haya solicitado, siempre que no exceda de 15 días naturales.

En el supuesto de que se otorgue una licencia temporal por un plazo mayor de 15 días naturales, el miembro del Ayuntamiento que la haya solicitado solo tendrá derecho a gozar de su sueldo por los primeros quince días.

ARTÍCULO 130.- El Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar licencia para ausentarse de su cargo.

El Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo que corresponda, determinara en el acuerdo respectivo si concede o niega la licencia solicitada por el Secretario del Ayuntamiento, así como el tiempo y las circunstancias por las cuales otorgue la licencia.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 131.- Las ausencias temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el Regidor municipal que designe el Ayuntamiento.

Las ausencias temporales de los Regidores, que excedan de quince días naturales serán suplidas siempre y cuando no exista el número de miembros del Ayuntamiento fijado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para que los actos de este tengan validez.

En este supuesto, el Ayuntamiento citara al Regidor suplente para que sustituya al Regidor con licencia.

ARTICULO 132.- La ausencia temporal del Secretario del Ayuntamiento, será suplida por un Regidor del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Cuando la ausencia sea definitiva habrá de cumplirse y seguirse lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 133.- La ausencia definitiva del Presidente Municipal y de los demás miembros del Ayuntamiento, será suplida en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134.- Los miembros del Ayuntamiento se harán, acreedores a las sanciones que se establecen en este capitulo cuando se coloquen en las hipótesis previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ser sancionados cuándo incurran en alguno de los supuestos que se expresan a continuación.

- I. No presenten sus informes que les han sido solicitados;
- II. Acumular dos retardos consecutivos sin causa justificada a la Sesión de Cabildo, que se celebre en un periodo de treinta días;
- III. Faltar, en un periodo de treinta días, o dos Sesiones de Cabildo consecutivas sin causa justificada;
- IV. Abandonar la Sesión de Cabildo sin que haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento;
- V. No incorporarse a la Sesión de Cabildo cuándo se haya salido temporalmente de esta;
- VI. No asistir en un periodo de treinta días, dos veces sin causa justificada a las mesas de trabajo a las que previamente hayan sido citados por escrito;
- VII. Cuándo falten dos veces consecutivas sin causa justificada a la celebración de las ceremonias cívicas y demás actos oficiales siempre que hayan sido convocados por escrito por el presidente municipal; y
- VIII. Cuando no entreguen dentro de los primeros 5 días del mes respectivo, sus informes trimestrales en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 136.- Las sanciones aplicables a los miembros del Ayuntamiento, por la comisión de las conductas tipificadas en el artículo anterior, consistirán en:

- I. Amonestación escrita; y
- II. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 15 a 45 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 137.- El Secretario del Ayuntamiento podrá ser sancionado cuándo incurra en los siguientes supuestos:

- I. Faltar a dos Sesiones de Cabildo, sin causa justificada en un periodo de treinta días;
- II. Cuando incumpla con los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;
- III. Cuando no realice en tiempo y forma las notificaciones que señala este Reglamento;
- IV. Cuando no presente los informes solicitados;
- V. Cuando no realice en tiempo y forma las Actas de Cabildo;
- VI. Cuando incumpla con las sanciones que señala este Reglamento;
- VII. Cuando de mal uso a los documentos que expida el Ayuntamiento, así como los que pertenezcan a este; y
- VIII. En general cuando no realice de manera adecuada las obligaciones que la ley y los reglamentos aplicables le señalen.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento determinara la sanción que impondrá al miembro del Ayuntamiento o al Secretario del Ayuntamiento, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

La sanción se determinara a través del acuerdo que emita el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo que corresponda, especificando el motivo y la sanción que se decrete.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá incrementar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Las sanciones que determine el Ayuntamiento serán impuestas por el Presidente Municipal, el cual girará oficio al Oficial Mayor quien remitirá a su vez la orden de descuento al Director de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 140.- Ningún miembro del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento podrán ser sancionados dos veces por los mismos hechos. Para poder aplicar una sanción, deberá seguirse el procedimiento que para tal efecto señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 141.- Corresponde al Ayuntamiento la creación, reforma, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

Los Reglamentos y demás disposiciones normativas municipales de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, copias certificadas de las mismas al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO 142.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. Los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

ARTÍCULO 143.- Los Consejos Municipales de participación social y los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- La discusión y aprobación de las iniciativas de disposiciones reglamentarias municipales, deberán realizarse en Sesión de Cabildo a la cual, para su validez asistirán las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 145.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario o su modificación o reforma, el Presidente Municipal ordenará publicarlo a más tardar en los 30 días siguientes a su aprobación, en la Gaceta Municipal, si la hubiere.

ARTÍCULO 146.- Toda disposición normativa de observancia general, deberá de ceñirse al siguiente procedimiento:

- I. Iniciativa;
- II. Elaboración del proyecto;
- III. Discusión;
- IV. Aprobación; y
- V. Publicación.

**TITULO SÉPTIMO
DEL PROTOCOLO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 147.- En las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, ocupará el lugar central y el Secretario del Ayuntamiento se sentará a su derecha; los Regidores ocuparán los lugares que les correspondan.

ARTÍCULO 148.- Cuando se trate de la asistencia del C. Presidente de la República o el C. Gobernador del Estado de Querétaro a alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará una comisión de cinco integrantes a fin de acompañarlo al recinto de Sesiones y al final de la misma cuando se retire.

ARTÍCULO 149.- En el lugar de Sesiones de Cabildo, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República, ocupará el lugar central, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás integrantes del Ayuntamiento se reservarán lugares especiales.

ARTÍCULO 150.- En las Sesiones de carácter Solemne, los miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, de preferencia de color oscuro.

ARTÍCULO 151.- El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, podrá conminar al miembro integrante del Ayuntamiento o persona que asista a la sesión a observar la conducta adecuada o en su caso desaloje el recinto, previo exhorto al respecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Son supletorias de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado y los Municipios de Querétaro, en todo aquello que sea aplicable y que no esté previsto por el presente Reglamento.

El Lic. Norberto Jiménez Otero, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Qro., a los 15 días del mes de Mayo del año dos mil nueve; para su publicación y debida observancia.

LIC. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(Rúbrica)

PROF. RAÚL ZAVALA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Una vez analizado y discutido el presente reglamento, es aprobado por mayoría de ocho votos a favor de los integrantes de este H. Ayuntamiento, con una abstención (del regidor C. Humberto Olgún Salinas, por desconocer el mismo).-----

Lo que certifico para los fines a que haya lugar, en 31 (treinta y un) fojas utilizadas por un solo lado, en landa de Matamoros, Querétaro, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"En Landa, ACCION^{ES}... para todos"

PROF. RAUL ZAVALA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el Predio Rústico conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 17 FRACCIONES II, 22 FRACCIÓN X 28 FRACCIÓN II, 36 Y 126 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en lo concerniente al catálogo de las facultades la competencia del H. Ayuntamiento y que regulan los incisos a) y d) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además de participar en la autorización, el control y la vigilancia de la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, también lo es participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. Derivado de lo anterior, que dentro del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento y toda vez que dicha normativa incluye el ejercicio por parte de los ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio y estos son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, mismos que son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. En tal virtud, la máxima legislación federal considera al Municipio libre como un ámbito de gobierno y le atribuye facultades normativas con carácter exclusivo que afecten su ámbito territorial. En esta tesitura la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos del 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Por lo anterior compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el predio rústico conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 57,150.07 metros cuadrados.

7. En este sentido obra y consta en el expediente No. 172/DAI/2008 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 16 de octubre de 2008 signado por el C. DAVID SEVILLA AGUIRRE, Apoderado de la Persona Moral denominada "Desarrollos y Consultoría Once Once" S.A. de C.V., mediante el cual se infiere la solicitud descrita en el considerando anterior.

8. Mediante Escritura No. 76,434 de fecha 14 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 de esta demarcación Notarial, las Empresas Mercantiles denominadas Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., Inmobiliaria Colonial Los Arcos, S.A. de C.V., Núcleo Afra, S.A. de C.V. y Edi Técnica S.A. de C.V., cada una de ellas representadas en este acto por el Arquitecto Eduardo Fernando García Tapia, otorgan un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor de la Empresa Mercantil denominada Desarrollos y Consultoría Once Once, S.A. de C.V. respecto a una fracción del terreno proveniente de la Fracción Segunda del Casco de Carretas la cual mediante testimonio de Escritura Pública Número 61,324 de fecha 29 de noviembre de 2004 Pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real 273/58 de fecha 28 de marzo de 2005, se protocoliza la rectificación de linderos con el predio colindante propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, con lo que se reconstituyen los límites del predio en estudio, por lo que la superficie real del predio es de 57,150.08 m².

9. Se acredita la propiedad a favor de Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V., del predio rústico conocido como Fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, mediante la escritura No. 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito de la Notaría No. 7 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida 159, libro 101-A Tomo XXXII.

10. Mediante escritura No. 1,704 de fecha 4 de enero del año 2002, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 9 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 30,993 de fecha 21 de junio de 2005, se formaliza la Constitución Mercantil Mexicana que se denomina Desarrollos y Consultoría Once Once S.A. de C.V.; de igual manera dentro de la misma escritura en el Resolutivo Cuarto, se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes con todas las facultades generales a favor del C. David Sevilla Aguirre.

11. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el día 28 de noviembre del año en curso el Estudio Técnico Folio: 224/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el predio rústico conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 57,150.07 metros cuadrados, dentro del cual se destaca que para una mayor comprensión que se orienta a dar un marco normativo homogéneo, se transcribe textualmente lo siguiente:

11.1. DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESCRITURA, EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 57,150.08 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- SUR** DE ORIENTE A PONIENTE EN LINEA QUEBRADA DE 9.06, 56.57, 67.70, 18.01, 36.02, 30.54, 19.47, 175.49 Y 0.62 METROS CON ANTIGUA CARRETERA MÉXICO – QUERÉTARO.
- NORPONIENTE** EN DOS TRAMOS DE 46.41 CON BORDO CUESTA CHINA Y 104.00 METROS CON RESTO DE LA FRACCIÓN (FASE B DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III).
- NORORIENTE** EN 219.58 METROS CON RESTO DE LA FRACCIÓN (FASE B DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III).
- NORTE** EN 124.472 METROS CON RESTO DE LA FRACCIÓN (FASE B DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III).
- ORIENTE** EN 151.072 METROS CON PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERÉTARO.

11.2.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2008, BAJO EL FOLIO 008/0002, UBICA AL PREDIO EN ÁREA CON USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL.

11.3.- DE REVISIÓN DE LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO MENCIONADO, SE CONSIDERA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL ES CONSIDERADO COMO PROHIBIDO.

11.4.- MEDIO NATURAL:

TOPOGRAFÍA: EL ÁREA SE ENCUENTRA FORMANDO PARTE DE UNA CAÑADA A UNA ALTURA MEDIA DE APROXIMADAMENTE 1,946 MSNM Y PRESENTA PENDIENTES QUE VAN DEL 5 AL 22%.

CLIMA: DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DE KÖEPEN MODIFICADO POR GARCÍA, EL ÁREA CORRESPONDE AL GRUPO DE CLIMA SEMISECO-SEMICÁLIDO [BS1WH(W)], EL CUAL SE PRESENTA A UNA TEMPERATURA MEDIA ANUAL ENTRE LOS 18°C Y LOS 22°C Y UN RÉGIMEN DE LLUVIAS EN VERANO DE ALREDEDOR DE 575.5 MM.

EDAFOLOGÍA: LA ZONA DESCANSA SOBRE UNA ASOCIACIÓN DE SUELOS DEL TIPO CAMBISOL-LITOSOL-FEOZEM, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CAMBISOL VÉRTICO: SON SUELOS EN LADERAS Y PIES DE MONTE, FORMADOS A PARTIR DE LA ROCA BASÁLTICA QUE ESTÁ BAJO ELLOS, O BIEN, POR MATERIALES ACARREADOS POR AGUA O POR GRAVEDAD. SON GENERALMENTE PEDREGOSOS, ARCILLOSOS Y CON PROPIEDADES QUE LOS ASEMEJAN A LOS VERTISOLES. SON SUELOS CON CONTENIDO MODERADO O ALTO DE MATERIA ORGÁNICA Y NUTRIENTES. SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN CUANDO SE ALTERA LA VEGETACIÓN ORIGINAL DE MATORRALES QUE SE PRESENTAN EN DIVERSAS PORCIONES DE LA ZONA. SE LOCALIZAN ASOCIADOS CON SUELOS MENOS PROFUNDOS, EN VARIAS LADERAS Y PIES DE MONTE DE TODO EL MARGEN ORIENTAL DE LA FOSA DONDE SE ASIENTA LA CAPITAL DEL ESTADO Y LAS CAÑADAS QUE LLEGAN A ELLA.

LITOSOL: SON SUELOS MUY DELGADOS, MENORES A 10 CM DE PROFUNDIDAD, SE ENCUENTRAN EN LADERAS O LOMERÍOS, ASOCIADOS REGULARMENTE A FEOZEM, VERTISOLES, CAMBISOLES O RENDZINAS; COMPARTIENDO EN CADA CASO LAS PROPIEDADES DE DICHS SUELOS, QUE SON MÁS PROFUNDOS QUE LOS LITOSOLES.

FEOZEM: SUELOS CON HORIZONTE SUPERFICIAL RICO EN MATERIA ORGÁNICA, DE COLOR OSCURO, CONSISTENCIA SUAVE Y DE ALREDEDOR DE 20 CM DE PROFUNDIDAD MÍNIMA. SE PRESENTAN EN ZONAS DE MUY DIVERSA MORFOLOGÍA Y PENDIENTE, DERIVADOS DE ALUVIONES, ROCAS VOLCÁNICAS DE COLORES CLAROS Y, EN MENOR PROPORCIÓN, DE BASALTO. DEBAJO DEL HORIZONTE SUPERFICIAL SE ENCUENTRA EN GENERAL OTRO HORIZONTE CON ESTRUCTURA EN BLOQUES, QUE SE DEBE A LA ACUMULACIÓN DE ARCILLAS. SE TRATA DE SUELOS CON FERTILIDAD DE MODERADA A ALTA, Y SUSCEPTIBILIDAD A LA EROSIÓN MODERADA O ALTA, EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE.

VEGETACIÓN: SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON VEGETACIÓN DE MATORRAL CRASICAULE, CON LA PRESENCIA DE ALGUNAS ESPECIES CARACTERÍSTICAS DE ESTE TIPO DE VEGETACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN NOPAL (*OPUNTIA SP.*), GARAMBULLO (*MIRTILLOCACTUS GEOMETRIZANS*), MEZQUITE (*PROSOPIS LAEVIGATA*), HUIZACHE (*ACACIA FARNESIANA*) Y TABAQUILLO (*NICOTIANA GLAUCA*). CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE PALO BLANCO (*ALBIZIA PLURIJUGA*), LA CUAL ES UNA ESPECIE VEGETAL CONSIDERADA COMO AMENAZADA DENTRO DE LA NORMA OFICIAL NOM-059-ECOL-2001.

INFILTRACIÓN: CONSTITUYEN UNA ZONA CAPTADORA DE AGUA, EN UNA ZONA DE INFILTRACIÓN MODERADA. LOS PREDIOS EN COMENTO CONSTITUYEN UNA ZONA CAPTADORA DE AGUA, YA QUE SE ENCUENTRAN SOBRE SUELOS CON INFILTRACIÓN MODERADA, CON VALORES QUE VAN DE LOS 50 A LOS 80 MM/AÑO.

AL RESPECTO SE HACE NOTAR QUE MEDIANTE OFICIO No. BOO.E.56.4.-03316 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2006, EMITIDO POR LA GERENCIA ESTATAL DE QUERÉTARO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE INFORMAN QUE DE VISITA DE CAMPO AL SITIO SE OBSERVÓ QUE EL PREDIO ES COLINDANTE CON ZONAS FEDERALES DEL ARROYO HONDO, AFLUENTE DEL RÍO QUERÉTARO, EL CUAL FUE DECLARADO PROPIEDAD NACIONAL, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1918.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE AGUAS NACIONALES, LA AMPLITUD DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO HONDO CORRESPONDE A CINCO METROS, TAL COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY GENERAL DE AGUAS NACIONALES.

11.5.- VIALIDADES: EL PREDIO TIENE ACCESO A TRAVÉS DE LA ANTIGUA CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO, A LA QUE SE CONSIDERA COMO UNA VIALIDAD PRIMARIA URBANA, QUE DA ACCESO A DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES EN LA ZONA COMO CUESTA BONITA, LA ERMITA, MILENIO III EN SU FASE B, ETC, LA CUAL SE COMUNICA CON LA CARRETERA MÉXICO QUERÉTARO Y EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA. DICHA VIALIDAD CUENTA CON PAVIMENTO DE ASFALTO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, SIN BANQUETAS EN SU TRAYECTORIA, FALTANDO INFRAESTRUCTURA COMO ALUMBRADO PÚBLICO.

PUNTOS DE CONFLICTO VIAL: A FUTURO INMEDIATO SE PREVÉ EL INCREMENTO DEL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA CARRETERA, POR LO QUE ES NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE REINGENIERÍA EN EL ENTRONQUE CON EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA Y SU CONEXIÓN HACIA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES.

11.6.- EL PREDIO COLINDA AL PONIENTE CON UN ACCESO A LA FASE "B" DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III QUE SE UBICA AL NORTE DEL PREDIO, DEL QUE MEDIANTE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2006, SE AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO DE DE UNA VIALIDAD REALIZADA EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 3,339.35 M², A LA QUE SE DENOMINÓ AVENIDA CAMINO REAL DE CARRETAS Y QUE SE CONECTA CON LA ANTIGUA CARRETERA A MÉXICO.

11.7.- ASÍ MISMO Y MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007, EL AYUNTAMIENTO OTORGO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES (PEUM) A USO MIXTO, HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA EL PREDIO COLINDANTE AL ORIENTE DEL PREDIO EN ESTUDIO, UBICADO EN EL LADO NORTE DE LA ANTIGUA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-QUERÉTARO, QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN SEGUNDA ORIENTAL DE LA EXHACIENDA DE CARRETAS, DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, CON SUPERFICIE DE 240,525.913.00 M², PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

11.8.- CON LO ANTERIOR SE COMPLEMENTA LA ESTRUCTURA URBANA EN LA ZONA CON UN USO DE SUELO ES PRINCIPALMENTE HABITACIONAL, CONSIDERANDO COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS DE CRECIMIENTO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS POLÍGONOS AL DESARROLLO URBANO, A FIN DE CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA URBANA EN LA ZONA. SIENDO IMPORTANTE QUE TENGA UNA ADECUADA CONSOLIDACIÓN EN LO QUE RESPECTA A SUS NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

11.9.- DE ACUERDO A LA SUPERFICIE DEL PREDIO 57,150.08 M², CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA CONSIDERADA EN LA ZONA, SE PODRÍAN DESARROLLAR 457 VIVIENDAS, LAS CUALES DISMINUIRÍAN EN PROPORCIÓN RESPECTO AL ÁREA QUE SE DESTINE PARA COMERCIO Y SERVICIOS.

11.10.- DEBIDO A QUE POR EL PREDIO SE TIENE CONSIDERADO EL PASO DE ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES QUE SE CANALIZAN AL BORDO CUESTA CHINA UBICADO AL PONIENTE DE LA REFERIDA VIALIDAD. ASIMISMO AL NORPONIENTE Y PONIENTE SE UBICAN ÁREAS PROPUESTAS PARA SERVICIOS AMBIENTALES Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS LUDICO RECREATIVOS BAJO CONTROL DEL ÁREA METROPOLITANA, EN LOTES MUNICIPALES COLINDANTES CON EL FRACCIONAMIENTO LA ERMITA AL CONTENER ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SIGNIFICATIVAS, SE DEBE CONSIDERAR EN LOS PROYECTOS A DESARROLLAR.

11.11.- POR LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE SE REDUCE EL ÁREA ÚTIL VIABLE DE DESARROLLAR, LAS EDIFICACIONES TANTO HABITACIONALES COMO COMERCIALES DEBERÁN REALIZARSE CON UNA TIPOLOGÍA VERTICAL, A FIN DE PERMITIR OBTENER ESPACIOS ABIERTOS MAS AMPLIOS, DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE ESPACIO LIBRE Y NO DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE VIVIENDAS (CONTROL DE ESPACIO). LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE ÁREAS VERDES JARDINADAS AL INTERIOR DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, AL DISMINUIR EL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS), MANTENIENDO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN UNA SUPERFICIE ACORDE CON LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, DONDE EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS JARDINADAS CORRESPONDE PROPORCIONARLO A LOS CONDÓMINOS, POR LO QUE NO REPRESENTAN UNA CARGA ADICIONAL PARA EL MUNICIPIO, CONSERVANDO BAJO SU ESTADO NATURAL EL ÁREA DE LOS ESCURRIMIENTOS Y SUS DERECHOS DE VÍA.

11.12.- HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- A. EL PREDIO TIENE ACCESO TANTO POR EL CAMINO A LA CUESTA CHINA (ANTIGUA CARRETERA A MÉXICO-QUERÉTARO), COMO POR EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO MILENIO III QUE PARTE DE DICHA VIALIDAD (AVENIDA CAMINO REAL DE CARRETAS).
- B. EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCIÓN Y CON VEGETACIÓN EN SU INTERIOR.
- C. AL PONIENTE Y EN LA PARTE BAJA SE ENCUENTRA UN BORDO DE AGUA.
- D. AL SUR DE LA CARRETERA SE ENCUENTRA EL FRACCIONAMIENTO CUESTA BONITA, AL NORTE EL FRACCIONAMIENTO MILENIO III Y AL PONIENTE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL FRACCIONAMIENTO LA ERMITA.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

12.1.- POR LO ANTERIOR Y UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, POR LO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO OTORGAR CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA EL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DE LA EX HACIENDA DE CARRETAS, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 57,150.07 M², EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO.

DICHA PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO ES ACORDE CON LAS PROPUESTAS DE APROVECHAMIENTOS DE LA ESTRUCTURA URBANA PARA APOYAR EN LA DEMANDA DE SUELO SOCIAL URBANIZADO A CORTO PLAZO, CONGRUENTE CON LAS POLÍTICAS Y DINÁMICA DE CRECIMIENTO Y SATURACIÓN DE LOTES EN LA ZONA, QUE PERMITIRÁ SU CONSOLIDACIÓN DENTRO DEL MEDIANO PLAZO, HOMOLOGANDO CON LA DENSIDAD DE POBLACIÓN PREVISTA PARA LOS PREDIOS COLINDANTES, CON EL DESARROLLO DE VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL MEDIO EXISTENTE EN LA ZONA.

12.2.- SIN EMBARGO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TOPOGRÁFICAS DEL PREDIO, ASÍ COMO POR EL PASO DE ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES EN LA PARTE CENTRAL DEL PREDIO, A EFECTO DE QUE NO SE GENERA UN IMPACTO NEGATIVO Y DAR UN MAYOR APROVECHAMIENTO AL PREDIO, DEBERÁ CONSIDERAR EN SU PROYECTO EL DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE EDIFICIOS VERTICALES CON UN PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE SUELO MÁXIMO DE 0.3 (30%) DE OCUPACIÓN DEL TERRENO), ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS DE RESTRICCIONES DE UBICACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE LOS EDIFICIOS A DESARROLLAR, QUE LE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO QUE DE AUTORIZARSE LO SOLICITADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A.** REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR DE LA VIALIDAD HACIA SU PREDIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS LE AUTORICE, EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO. ASIMISMO DEBERÁ RESOLVER EL DESALOJO PLUVIAL EN LA PARTE MAS BAJA DEL PREDIO.
- B.** PARTICIPAR DE MANERA PROPORCIONAL EN EL PROYECTO Y EN SU CASO OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ANTIGUA CARRETERA MÉXICO - QUERÉTARO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE LE SEÑALE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DELEGACIÓN CENTRO QUERÉTARO (SCT), RESPETANDO LOS DERECHOS DE VÍA QUE ESTA LE INDIQUE, ASÍ COMO EN LA REINGENIERÍA DEL ENTRONQUE CON EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA Y SU CONEXIÓN HACIA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, PRESENTANDO EL CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA SU ANÁLISIS ANTE LA SECREYARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL..
- C.** PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL TÍTULO TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- D.** PREVIO A SU DESARROLLO DEBERÁ CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, QUE SOPORTEN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS GRISES, PARA EL REUSO DE ESTAS ÚLTIMAS EN SERVICIOS SANITARIOS Y RIEGO DE ÁREAS VERDES AL INTERIOR DEL DESARROLLO. ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PARTICULARMENTE EL PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL PREDIO DE DICHOS SERVICIOS. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- E.** EL DISEÑO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEBERÁN CONTAR CON UNA COMPOSICIÓN COMPATIBLE CON LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA EXISTENTE EN LA ZONA CON LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES JARDINADAS AL INTERIOR DEL DESARROLLO.
- F.** PRESENTAR LA VALIDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PARA EL DESALOJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, CONSIDERANDO LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE SE DEBERÁ CONTEMPLAR A EFECTO DE MITIGAR EL IMPACTO QUE SE PUEDA GENERAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO AGUAS ABAJO, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE SEGURIDAD DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE ENCAUZAMIENTO QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RESPETANDO LOS DERECHOS DE VÍA QUE LE SEAN SEÑALADOS.
- G.** DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- H.** DADO QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO PERMITIRÁ UN MAYOR APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE, AL MODIFICARSE LAS CONDICIONES ASIGNADAS PARA EL PREDIO, SE DEBERÁ OTORGAR UN ÁREA DE DONACIÓN ADICIONAL DEL 2% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO MUNICIPIO PARA EQUIPAMIENTO URBANO, POR LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO, CONFORME A LO QUE MARCA EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA UN TOTAL DEL 12% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA CUAL SE DEBERÁ UBICAR EN EL SITIO QUE LE INDIQUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A FIN DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DESARROLLO Y ZONAS DE INFLUENCIA CON COBERTURA A NIVEL DE CENTRO DE BARRIO, LÑA CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE A LAS ÁREAS CON RESTRICCIÓN DE USO O AFECTACIONES POR OBRAS DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA.
- I.** RESPECTO AL ÁREA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEBERÁN SER PARA USOS COMPATIBLES CON LA VIVIENDA, NO AUTORIZANDO LA INSTALACIÓN DE BODEGAS, TALLERES Y/O MICROINDUSTRIA.

J. IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, DOTANDO DE ZONAS ARBOLADAS EN EL ÁREA VERDE ASIGNADA, A EFECTO DE GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO, EN EL QUE SE INCLUYAN DEPÓSITOS (ALJIBES) PARA EL REUSO DE AGUAS TRATADAS, CON EL SEMBRADO DE ÁRBOLES MADUROS DE POR LO MENOS 4" DE DIÁMETRO EN SU TRONCO Y UNA ALTURA MAYOR A CINCO METROS, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y/O REMOSIÓN MÍNIMA DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE, DE ACUERDO A LO QUE SE INDIQUE EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

K. ASIMISMO DEBERÁ IMPLEMENTAR EN LAS ÁREAS VERDES DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LE AUTORICE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, LA HABILITACIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- PLAZAS Y ANDADORES CON GUARNICIONES, PAVIMENTOS O TEXTURAS.
- ÁREA DE JUEGOS INFANTILES.
- MOBILIARIO (BANCAS, BOTES DE BASURA, ETC.)
- 1 ÁRBOL POR VIVIENDA EN BANQUETAS
- ARBUSTOS (CON ALTURA MÍNIMA DE 50 CMS.
- CUBRESUELOS (DEDO MORO, ROCÍO, ETC.)
- ÁREAS SECAS (TEXTURAS Y VEGETACIÓN DESÉRTICA)

13. Una vez integrado de manera completa el expediente No. 172/DAI/08 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, que nos ocupa el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, ésta somete a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado II, inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios, para el predio rústico conocido como fracción de terreno de la Ex Hacienda de Carretas, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 57,150.07 metros cuadrados.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al K** del **Considerando número 12.2** del presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza a la propietaria del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al propietario del predio y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Empresa denominada "Desarrollos y Consultoría Once Once" S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los Predios Propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULOS 1044 Y 1047; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los predios propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la Manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. En este sentido obra y consta en el expediente número 044/DMFOS radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito de fecha 13 de noviembre de 2008 dirigido al Licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez Secretario del Ayuntamiento, el C. Joaquín Su Machado, Representante Legal de Reside Promotora S.A. de C.V. solicita la Autorización para la autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los predios propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la Manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

La petición es con la finalidad de obtener la Autorización del Municipio de Querétaro, respecto a la obra solicitada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) para la construcción de la Red de Drenaje Sanitario, lo cual debido a los cadenamientos de niveles de rasantes de la vialidades ya existentes, es la única manera de desalojar las aguas servidas de la zona y conectarlas a colectores sanitarios ya existentes y operando bajo la normatividad de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).

3. Mediante escritura No. 20,697 de fecha 09 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, notario titular de la notaría No. 218 del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas para la formación de la Empresa Promotora Reside, S.A. de C.V., Inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio 3185631 con fecha 18 de mayo de 2005.

4. Por Escritura Pública No. 18,097, emitida por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 81 del Estado de México, la Empresa Promotora Reside, S.A. de C.V., otorga el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del C. Joaquín Su Machado.

5. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las Área de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, Mediante Escritura Pública No. 45,126 de fecha 06 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 58386/3 de fecha 10 de julio de 1998, en la que se protocoliza la transmisión al Municipio por concepto de Donación para Equipamiento Urbano de una Superficie de 4,877.06 m², así como de una superficie de 15,509.14 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento “.

6. En respuesta de la petición referida en el Considerando 2 del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 059/09, de fecha 19 del presente mes y año, mismo que versa sobre la autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los predios propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la Manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

6.1.- DENTRO DE LOS QUE SE TRANSMITEN PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO JAVIER MINA, SE ENCUENTRA EL LOTE SOBRE EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE DRENAJE, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 2,947.33 M², SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 27 553 001, Y SE UBICA SOBRE LA CALLE FARALLÓN.

6.2.- DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO, LA TUBERÍA QUE SE INCORPORA DESDE AVENIDA DE LOS HUASTECOS, PASANDO POR PARQUE CIMATARIO, SE CONTINÚA POR LA AVENIDA PARQUE MÉXICO INCORPORÁNDOSE PARA SU CONEXIÓN CON LA CALLE FARALLÓN. PRETENDIÉNDOSE PASAR LONGITUDINALMENTE POR EL PREDIO MUNICIPAL, GENERANDO UNA SERVIDUMBRE DE PASO, SOBRE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.92 M², DONDE SE COLOCARÍA UNA TUBERÍA EN UNA LONGITUD DE 27.87 M², PROPONIENDO UNA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN COMO ÁREA PROTECCIÓN DE 4.00 METROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL ORIENTE EN 8.15 METROS CON CALLE FARALLÓN,
- AL SUROESTE EN 36.71 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL NORESTE EN 27.87 METROS CON RESTO DEL PREDIO, Y
- AL NORTE EN 4.36 METROS CON CALLE HUASTECOS.

6.3.- REFERENTE AL PREDIO LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO MANZANA 291, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 3,696 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ALMA DELIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 29 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LOS FOLIOS INMOBILIARIOS 256202/3 Y 256625/1 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2008; MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZA LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE UNA SUPERFICIE DE 11,025.36 M² POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES, Y LA SUPERFICIE DE 39,153.21 M²., POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO.

6.4.- DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO, LA TUBERÍA QUE SE INCORPORA DESDE AVENIDA DE LOS HUASTECOS, PASANDO POR AVENIDA PARQUE SANTIAGO, SE CONTINÚA POR LA POR LA CALLE PARQUE LOS ALCANFORES PARA CONECTARSE CON LA CALLE PARQUE ESPAÑA. PRETENDIENDOSE PASAR LONGITUDINALMENTE POR EL PREDIO MUNICIPAL, GENERANDO UNA SERVIDUMBRE DE PASO, SOBRE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 454.92 M², DONDE SE COLOCARÍA UNA TUBERÍA EN UNA LONGITUD DE 113.73 M², PROPONIENDO UNA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN COMO ÁREA PROTECCIÓN DE 4.00 METROS.

6.5.- MEDIANTE OFICIO VE/0459/2007 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2007, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS APRUEBA LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL DEL FRACCIONAMIENTO PARQUES DE SANTIAGO, EN EL QUE CONSIDERA EL PASO DE LA TUBERÍA DE DRENAJE SOBRE EL PREDIO MUNICIPAL PARA SU CONEXIÓN HACIA UN POZO DE VISITA UBICADO SOBRE LA CALLE FARALLÓN, A FIN DE GENERAR UN PASO MAS DIRECTO Y AFECTAR LO MENOS AL PAVIMENTO, PARA LO CUAL LA EMPRESA RESIDE PROMOTORA S.A. DE C.V. DEBERÁ REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE.

6.6.- DE REVISIÓN DE LOS PLANOS DE DISEÑO HIDRÁULICO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SE OBSERVA QUE SE TENÍA CONTEMPLADO EL PASO DE UNA TUBERÍA Y POZOS DE VISITA SOBRE EL SITIO EN EL QUE SE SOLICITA EL PASO DE DRENAJE, ASIMISMO EN EL PLANO DE DISEÑO HIDRÁULICO PLUVIALES SE CONSIDERA UNA TUBERÍA QUE PASA DE MANERA LONGITUDINAL POR LOS LOTES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

6.7.- CONFORME AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19 EL 1º. DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO DE 013/0012. EL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO SE UBICA EN USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 300 HAB./HA., (H3) Y EL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO JAVIER MIÑA SE UBICA EN ZONA CON USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. (H4).

6.8.- DE VISITA AL SITIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE OBSERVA QUE AMBOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL NO CUENTAN CON CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, TENIENDO UN USO DE ÁREA VERDE Y DE RECREACIÓN.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

7.1. CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR DE MANERA SUBTERRÁNEA LA CONEXIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA), A TRAVÉS DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADOS EN LA CALLE FARALLÓN DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO JAVIER MIÑA Y EN LA MANZANA 921 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.2. LO ANTERIOR DEBIDO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA DESALOJAR LAS AGUAS SERVIDAS DE LA ZONA Y CONECTARLAS A COLECTORES SANITARIOS YA EXISTENTES Y OPERANDO BAJO LA NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA), POR LO QUE SE DEBERÁ CONSTRUIR EL COLECTOR PLUVIAL, SOBRE UNA SECCIÓN CON SUPERFICIE DE 215.92 M² DEL LOTE MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO JAVIER MINA Y OTRO CON SUPERFICIE DE 454.92 M², LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE SANTIAGO DE QUERÉTARO QUEDANDO CONDICIONADO A QUE LAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS, ESTA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.

8. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, ésta somete a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado IV, inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Reside Promotora S.A. de C.V.”, autorización para construir de manera subterránea la conexión de la red de drenaje sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a través de los predios propiedad del Municipio ubicados en la Calle Farallón del Fraccionamiento Francisco Javier Mina y en la Manzana 921 del Fraccionamiento Parque Santiago en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada “Reside Promotora S.A. de C.V.”, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. A falta de cumplimiento del punto que antecede, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, a la Comisión Estatal de Aguas y a la Empresa denominada “Reside Promotora”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de San Miguel", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de San Miguel", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de San Miguel", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

En Sesión de cabildo de fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Popular Denominado "Villas de San Miguel", ubicado en la parcela 43 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 58,635.2658 m², así como la Autorización de Nomenclatura de sus vialidades

3. Con escrito de fecha 09 de enero de 2009, suscrito por el Arq. Jorge Castañeda Martínez, Administrador Único de la Compañía denominada Constructora e Inmobiliaria Jaso, S. A. de C. V., solicita el dictamen técnico relativo a la Autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Villas de San Miguel", ubicado en la parcela 43 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

4. Mediante escritura pública No. 47,693 de fecha 21 de junio de 2001, tirada por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 7, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil No. 7522/1 de fecha 27 de agosto de 2001, Se acredita la constitución de la empresa Constructora e Inmobiliaria Jaso S. A. de C. V., así como el carácter de representante legal de dicha empresa del Arquitecto José Castañeda Martínez.

5. La empresa Constructora e Inmobiliaria Jaso, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción resultante de la subdivisión de la parcela 43 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 70,674.94 m², mediante escritura pública No. 15,205 de fecha 19 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, notario adscrito a la notaría pública No. 19 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 143324/1 y 2 de fecha 21 de mayo de 2003.

6. Mediante oficio No. 2002-5566, de fecha 05 de noviembre de 2002, la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, dictamina factible el Uso de Suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 310 lotes en una fracción de la parcela 43 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante estudio técnico con número de folio 089/09, de fecha 30 de marzo del presente año, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de San Miguel", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente No. 30/DMFOS radicado en la Secretaría del Ayuntamiento. Desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO VE/1672/2002 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2002, SIGNADO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SE OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA 310 VIVIENDAS DEL DESARROLLO DENOMINADO VILLAS DE SAN MIGUEL, UBICADAS EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.2. MEDIANTE OFICIO No. 2003-3107, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2003, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DICTAMINA FACTIBLE LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2002-5566 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2002; AHORA UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON UN TOTAL DE 344 LOTES EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P 1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.3. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO VE/1349/2003 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2003, SIGNADO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SE OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA 34 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 310 YA AUTORIZADAS DEL DESARROLLO DENOMINADO VILLAS DE SAN MIGUEL, UBICADAS EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.4. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/DU/4130/2003 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 208 Y 371 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.5. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.6. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/DU/6365/2003 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ LA RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 208 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.7. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/DU/7056/2003 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ LA RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 208 Y 370 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.8. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/DU/974/2004 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2004, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUTORIZÓ LA CORRECCIÓN DE MEDIDAS Y SUPERFICIE DE LA MANZANA 208 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 43 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

7.9. MEDIANTE ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2004, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE SAN MIGUEL" A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL ING. MAURICIO REYES CARACHEO, SUPERINTENDENTE DE LA ZONA QUERÉTARO Y EL ING. GUILLERMO FLORES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN.

7.10 ANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2004, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE SAN MIGUEL FASE I", POR PARTE DE LA EMPRESA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL C. ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, VOCAL EJECUTIVO DE LA C. E. A.

7.11 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO Y PROMOTOR PRESENTA LA ESCRITURA PÚBLICA No. 15,806 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2003, TIRADA POR EL LIC. SALVADOR THOMAS LANDEROS, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 19 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN LA QUE SE PROTOCOLIZA LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE DE 5,877.8457 M² AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL CUAL CORRESPONDE AL 10.02% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO.

7.12. LA SUPERFICIE DE DONACIÓN DESTINADA PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA EN DOS LOTES COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

- LOTE 1 MANZANA 369 UBICADO EN LAS CALLES VILLA DE SAN DIEGO, VILLAS DE SAN GABRIEL Y VILLA DE SAN JUAN, CON SUPERFICIE DE 4,311.74 M².

- LOTE 1 MANZANA 363 UBICADO EN LAS CALLES VILLA DE FRANCISCO, VILLAS DE SAN GABRIEL Y VILLA DE PEDRO, CON SUPERFICIE DE 1,566.83 M².

7.13. MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2005, SE HACE CONSTATAR LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE SAN MIGUEL FASE II", POR PARTE DE LA EMPRESA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA PARA TAL ACTO POR EL C. ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.

7.14. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE SE DESTINARÁ PARA ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, EL CUAL CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL LOTE 1 MANZANA 363 UBICADO EN LAS CALLES VILLA DE SAN DIEGO, VILLA DE SAN GABRIEL Y VILLA DE SAN JUAN CON SUPERFICIE DE 1,566.83 M², Y EL COMPLEMENTO EN UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 196.52 M² DEL LOTE 1 MANZANA 369.

7.15. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 2,752 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2006, TIRADA POR LA LIC. ALMA DELIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 29, PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MIGUEL", A. C.

7.16. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO SSPM/DMI/CNI/119/2006 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2006, SIGNADO POR EL L. A. E. SALVADOR CORONEL TREJO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE AUTORIZA EL PROYECTO DE JARDINERÍA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

7.17. PRESENTA COPIA SIMPLE DEL CONVENIO CELEBRADO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL MARTÍNEZ MOYANO, SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO, S. A. DE C. V., DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA SOLICITA EL PAGO EN PARCIALIDADES RESPECTO AL PAGO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL". DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA TERCERA DEL ANTERIORMENTE REFERIDO, EL IMPORTE A CUBRIR ES DE \$296,351.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M. N.), QUEDANDO LOS PAGOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LA PRIMER PARCIALIDAD SERÁ DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE DEBERÁ PAGARSE EL DÍA 30 DE MAYO DE 2008, SIENDO QUE EL MONTO DE LAS PARCIALIDADES RESTANTES, SERÁ EL RESULTADO DE RESTAR LA PRIMERA PARCIALIDAD AL SALDO DEL ADEUDO INICIAL, MISMA QUE DEBERÁ CONSIDERAR LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR PRÓRROGA QUE INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES, DANDO UNA CANTIDAD DE \$196,351.80 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M. N.), CANTIDAD QUE SERÁ DIVIDIDA ENTRE LAS PARCIALIDADES RESTANTES Y PAGADERA LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 31 DE JULIO DE 2008.

7.18. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/DU/774/2008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SE INFORMO AL PROMOTOR RESPECTO A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD.

7.19. EL ING. MIGUEL MARTÍNEZ MOYANO, SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPAL, MEDIANTE DOCUMENTO SEF/JUR/4383/2008 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008, RELATIVO A LA ENTREGA DE GARANTÍA FISCAL OTORGADA, INFORMA QUE DERIVADO DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO, S. A. DE C. V., Y DA FINALIZADO EL CONVENIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, POR LO QUE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 19,029, UNA VEZ QUE LA EMPRESA A DADO CUMPLIMIENTO AL CONVENIO EN EL PLAZO CONVENIDO, CON LO QUE QUEDAN CUBIERTAS AL 100 % LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

7.20. CON ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009, SIGNADA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MIGUEL, A. C., EL C. ARTURO JIMÉNEZ RIVAS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN; Y EL C. OSCAR GUILLERMO SERRANO SUBÍAS, TESORERO DE LA ASOCIACIÓN; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, LA ARQ. CLAUDIA IRASEMA VELÁZQUEZ AVALOS, SUPERVISOR DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARQ. JOSÉ LUIS MONTIEL BUENDÍA, SUPERVISOR E INSPECTOR DE LA ZONA; Y POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO, S. A. DE C. V., EL ARQ. JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

7.21. MEDIANTE OFICIO NO. DMC/DSCE/1222/2008, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, SIGNADO POR EL M. EN A. FRANCO VARGAS MONTES, DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO, INFORMA QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS CATASTRALES DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE SAN MIGUEL", PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO, S.A. DE C.V., LA SUPERFICIE VENDIBLE SE ENCUENTRA ENAJENADA AL 99.15 %.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

8.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO **FAVORABLE** RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE SAN MIGUEL"; DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIX OSORES SOTOMAYOR.

8.2 FINALMENTE, POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS, DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA QUE TENGA SUS OFICINAS EN ESTA CIUDAD, POR LA CANTIDAD DE **\$1'246,542.06 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M. N.)**, QUE EQUIVALE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA CUAL GARANTIZARÁ EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO, DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA.

9. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6 apartado III, inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE OTORGA a la compañía denominada “Constructora e Inmobiliaria Jaso”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Villas de San Miguel”, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Acuerdo, una fianza expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1'246,542.06 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento “Villas de San Miguel” A.C., a través de su Representante Legal y a la Compañía denominada “Constructora e Inmobiliaria Jaso, S. A. de C. V.”, a través de su Administrador Único...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por mayoría** el Acuerdo relativo al Reconocimiento de vialidad y Autorización de Nomenclatura de la vialidad denominada "Circuito Universidades" el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. SG-04-03-04-2058-1031/2009, de fecha 12 de mayo del 2009, el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, solicita se autorice el Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en fecha 15 de Mayo del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:

"...1.- Mediante oficio No. SG-04-03-04-2058-1031/2009, de fecha 12 de mayo del 2009, el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, solicita se autorice el Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

*2.- De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), es un documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 22 de diciembre del 2008; la vialidad de referencia se encuentra prevista como **Vialidad Subregional Secundaria**.*

3.- Que la vialidad de referencia, de acuerdo con el proyecto elaborado por Comisión Estatal de Caminos, prevé dos cuerpos de 10.50, con 3 carriles de circulación cada uno, un ancho variable en su derecho de vía de 43 a 63 metros a partir de su eje central y una longitud total de 12.80 Kms.

De acuerdo a la revisión y análisis técnicos realizados, y considerando que la citada vialidad se encuentra contenida dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), y que por sus características contribuirá a fortalecer los sistemas de comunicación vial en la zona nororiente de la ciudad de Querétaro incluyendo los futuros desarrollos inmobiliarios que a corto, mediano y largo plazo se tienen contemplados dentro de este municipio de El Marqués, Qro., así como que la asignación de su nomenclatura oficial permitirá una mejor orientación y desplazamiento, además de contribuir al orden urbano de la zona, puesto que en su momento, los habitantes que colinden con dicha vialidad, podrán solicitar los números oficiales respectivos a sus predios; esta Dirección de Desarrollo Urbano, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., por lo que considerando lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4, el importe generado por la presente autorización correspondiente a la autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, asciende a la cantidad de \$51,502.58 (Cincuenta y un mil quinientos dos pesos 58/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
CIRCUITO UNIVERSIDADES	12,800.00	$(51.95*5.71)+((12800.00-100)/10)*(51.95*0.62)$	\$41,202.06
		SUBTOTAL	\$41,202.06
		25% ADICIONAL	\$10,300.52
		TOTAL	\$51,502.58

Sin embargo, considerando lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso "C", primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 21 del Código Fiscal del Estado, la presente autorización queda **EXENTA DE COBRO**.

Se anexan dos copias de planos que integran el expediente técnico de la vialidad de referencia, para su respectiva certificación...."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/141/2008-2009, el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 15 de Mayo del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera **VIABLE** se autorice la petición del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, referente al Reconocimiento de Vialidad y Autorización de Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., considerando que la citada vialidad se encuentra contenida dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), y que por sus características contribuirá a fortalecer los sistemas de comunicación vial en la zona nororiente de la ciudad de Querétaro incluyendo los futuros desarrollos inmobiliarios que a corto, mediano y largo plazo se tienen contemplados dentro de este municipio de El Marqués, Qro., así como que la asignación de su nomenclatura oficial permitirá una mejor orientación y desplazamiento, además de contribuir al orden urbano de la zona, puesto que en su momento, los habitantes que colinden con dicha vialidad, podrán solicitar los números oficiales respectivos a sus predios, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se Reconoce como vía pública el "Circuito Universidades" perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se Autoriza la Nomenclatura Oficial para la vialidad denominada "Circuito Universidades", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

Considerando lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4, el importe generado por la presente autorización correspondiente a la autorización de Nomenclatura Oficial de Vialidades, asciende a la cantidad de \$51,502.58 (Cincuenta y un mil quinientos dos pesos 58/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
CIRCUITO UNIVERSIDADES	12,800.00	$(51.95 * 5.71) + ((12800.00 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$41,202.06
		SUBTOTAL	\$41,202.06
		25% ADICIONAL	\$10,300.52
		TOTAL	\$51,502.58

Sin embargo, considerando lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso "C", primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 21 del Código Fiscal del Estado, la presente autorización queda **EXENTA DE COBRO**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Sustentable
SECCION: Subsecretaría del Medio Ambiente
RAMO: Dirección de Planeación Ambiental
OFICIO NÚMERO: SSMA/DPLA/411/2009
EXPEDIENTE: SEDESU/ANP/MONTENEGRO/01/2008
ASUNTO: Notificación de la Declaratoria de
Establecimiento del Área Natural Protegida con Categoría de
Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro.

Sucesión a bienes de J. Carmen Bautista Aguilar, Sucesión a bienes de Juan Estrada Trejo, Sucesión a bienes de Pablo Rivera Dorantes, Micaela Chaire De Rivera, Micaela Chaire Rubio de Rivera, María Concepción Herrera Coronado, Ma. Herlinda Reynalda Rodríguez Olvera, Lucía Herrera de Romero:
PRESENTE

En los autos del procedimiento administrativo SEDESU/ANP/MONTENEGRO/01/2008 del índice de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, ubicada al norte de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Santa Rosa Jauregui, y localizada en las inmediaciones siguientes: al oeste con la carretera 57 Querétaro- San Luis Potosí y la localidad de Santa Rosa Jauregui, al norte con el poblado de Montenegro, al noreste con el libramiento noreste México – San Luis Potosí y al sur con el camino Santa Rosa Jáuregui- La Solana, con fecha **31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, FUE EMITIDA la Declaratoria que establece el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, LO QUE POR ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA** en su carácter de propietarios de predios ubicados dentro del área natural protegida en cita y en razón de desconocer sus domicilios, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los numerales 15, fracción X y 32, fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Haciéndose de su conocimiento que cuentan con el plazo de **60 SESENTA DÍAS NATURALES**, contados a partir del día **siguiente de su notificación**, para presentarse en la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, código postal 76050, Santiago de Querétaro, en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 nueve horas a las 17:00 diecisiete horas, para que en los autos del expediente administrativo SEDESU/ANP/MONTENEGRO/01/2008, manifiesten lo que a su interés convenga respecto de la Declaratoria del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, y quedando a su disposición para:

- 1) Imponerse de los autos y declaratoria en cita en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas;
- 2) Actuar por sí o por medio de representante o apoderado;
- 3) Señalar por escrito domicilio para la recepción de notificaciones personales;
- 4) Recibir por parte de esta autoridad la orientación jurídica o técnica respecto del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro;
- 5) Requiera informes, documentos y demás datos que le sean necesarios;
- 6) Ofrecer y desahogar pruebas;
- 7) Alegar;
- 8) Que se dicte una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y
- 9) Las demás que sean necesarias para respetar su garantía de audiencia en términos de ley.

Lo anterior, bajo apercibimiento para que si dentro de este plazo no se manifestaren en los términos descritos se les tendrá por conformes con la Declaratoria del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, en términos del artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quedando a su disposición en esta Subsecretaría del Medio Ambiente, los siguientes documentos en copia certificada:

- Declaratoria del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve;
- Plano general del polígono del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada "Montenegro", Querétaro, con una superficie de 5,465,226.670 m² (Cinco millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, doscientos veintiséis, punto seiscientos setenta metros cuadrados);
- Plano individual del predio de su propiedad en el que se identifica la superficie comprendida dentro del Área Natural Protegida decretada; de acuerdo a los datos contenidos en la siguiente lista:

No.	Nombre	Sup. Total en m ²	Superficie Afectada en m ²	Plano
1	Efigenia Garduño García	202,950.964 m ²	164,976.192 m ²	2008201
2	Gumecindo Aguilar Velázquez	132,304.067 m ²	132,304.067 m ²	2008202
3	Patricio Bautista Molina	132,304.067 m ²	132,304.067 m ²	2008202
4	J. Carmen Bautista Aguilar	132,304.067 m ²	132,304.067 m ²	2008202
5	J. Pueblito Bautista Sánchez	132,304.067 m ²	132,304.067 m ²	2008202
6	José Armando Sánchez Lemus	28,145.097 m ²	27,746.937 m ²	2008203
7	José Sergio Sánchez Lemus	28,145.097 m ²	27,746.937 m ²	2008203
8	Carlos Sánchez Lemus	28,145.097 m ²	27,746.937 m ²	2008203
9	Juan Estrada Trejo	96,270.309 m ²	89,711.400 m ²	2008204
10	Juan Estrada Trejo	66,184.866 m ²	26,633.513 m ²	2008205
11	Pablo Rivera Dorantes	62,721.753 m ²	32,385.853 m ²	2008206
12	Micaela Chaire Rubio De Rivera	62,721.753 m ²	32,385.853 m ²	2008206
13	Pablo Rivera Dorantes	151,076.000 m ²	36,608.048 m ²	2008207
14	Juan Mendoza Suárez	95,630.550 m ²	91,643.335 m ²	2008208
15	Hilarión Mendoza Suárez	95,630.550 m ²	91,643.335 m ²	2008208
16	Gabino Mendoza Suárez	95,630.550 m ²	91,643.335 m ²	2008208
17	María Concepción Herrera Coronado	99,537.553 m ²	21,434.300 m ²	2008209
18	José Antonio Urquiza James	77,516.583 m ²	12,152.642 m ²	2008210
19	José Luis Sánchez Santana	77,516.583 m ²	12,152.642 m ²	2008210
20	Juan Garduño García	59,551.209 m ²	10226.787 m ²	2008211
21	Parcela 561 Ejido Santa Rosa Jauregui (posesionario sin asignar)	64,776.412 m ²	64,776.412 m ²	2008212
22	María Herlinda Reynalda Rodríguez Olvera	50,781.699 m ²	11,001.190 m ²	2008213
23	Jaquelina González Gómez	20,632.663 m ²	6,284.998 m ²	2008214
24	José Pablo Sebastián Soto Sánchez	11,765.490 m ²	5,559.888 m ²	2008215
25	José Nereo Gregorio Hernández Guardado	26,672.004 m ²	5,125.661 m ²	2008216
26	Guadalupe Licea Gutiérrez	68,309.351 m ²	5,404.340 m ²	2008217
27	José Licea Gutiérrez	57,542.491 m ²	2,265.277 m ²	2008218

No.	Nombre	Tierras de Uso Común	Superficie Afectada en m ²	Plano
1	Ejido Montenegro	zona 3	1,209,289.237 m ²	2008219
2	Ejido Montenegro	zona 4	167,474.539 m ²	2008220
3	Ejido Montenegro	zona 4	970,716.148 m ²	2008221
4	Ejido Montenegro	zona 7	31,715.279 m ²	2008222
5	Ejido San José Buenavista	zona 1	384,721.712 m ²	2008223
6	Ejido Santa Rosa Jáuregui	zona 6	1,833,462.472 m ²	2008224
7	Ejido Santa Rosa Jáuregui	zona 5	103,492.609 m ²	2008225

No.	Nombre	Superficie Afectada en m ²
1	Derechos de paso	18,113.832 m ²

Teniéndose como fecha de notificación, la de su última publicación.- Conste.

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Mayo de 2009.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA
 SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO A FIRMAR CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO Y ESTE ORGANISMO, PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción III dispone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción V refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXI precisa: “Dictar los cuerdos... así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 establece: "Son facultades del Director General"; y la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto".

15. Que en pláticas de cortesía celebradas entre los representantes de ambas instancias se ha considerando que tienen propósitos comunes el Instituto Electoral de Querétaro y la Comisión Estatal de Información Gubernamental en favor de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y la transparencia y el acceso a la información pública; por lo que un convenio de esta naturaleza permitirá en algunos aspectos unir esfuerzos y con ello generar mayores resultados para los ciudadanos.

16. Que mediante oficio número DG/0466/09 de fecha 25 de mayo del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenio general de colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 55, 56 fracción VI, 58, 59, 60, 65 fracciones XXXI y XXXIV, 73, 76 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 61, 87 fracción I, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.
7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.
8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:”; la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.
9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.
10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.
11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.
- El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.
12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.
13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 01/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas que se describen esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

OBSERVACIONES PARCIALMENTE SUBSANADAS

I. La observación marcada con el número 46 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 46 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que en uno de los doce eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación, el depósito de los ingresos obtenidos se efectuó fuera del plazo previsto en el artículo 18 fracción VIII apartado 2 del Reglamento de Fiscalización, realizándose dentro hasta el primer trimestre de dos mil nueve.

Por otro lado, conviene aclarar que los recursos mínimos requeridos por la organización de eventos mediante asociación en participación deben ser por una cantidad mínima equivalente al 40% de los impuestos y derechos que normalmente se hubieran causado por la realización de tales eventos, en lugar del 15% del total de los ingresos percibidos según lo disponía el Reglamento de Fiscalización vigente al momento de su realización, toda vez que se aplica retroactivamente a favor del partido político la reforma a dicho ordenamiento aprobada por el Consejo General en doce de diciembre de dos mil ocho, que establece en términos reales un porcentaje menor.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

UNO. Se recomendó al partido político que de cumplimiento oportunamente al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados, lo cual ha sido cumplido cabalmente por el partido político en el trimestre que se revisa.

DOS. Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, tomar el respaldo videográfico de los eventos e informar de los que sean cancelados, respecto a lo cual el partido ha cumplido parcialmente, ya que reincide en no realizar los depósitos en tiempo.

TRES. Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio entablado en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A. C., lo cual ha sido cumplido por el partido político.

CUATRO. Se recomendó al partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo que no ha sido cumplido por el partido político, manifestando que en lo subsecuente dará cumplimiento a dicha recomendación.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO. Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas.

DOS. Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A.C.

TRES. Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/0358/09, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Acción Nacional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$1,533,375.00 (Un millón quinientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de recursos del Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general y no aprueba en lo particular** los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:”; la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 03/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas que se describen esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

OBSERVACIONES PARCIALMENTE SUBSANADAS

I. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, respecto a la solicitud de que en la cuenta de autofinanciamiento en la subcuenta de espectáculos se realizara la apertura de subcuentas por cada uno de los eventos realizados en el cuarto trimestre, se tiene como parcialmente subsanada, ya que efectivamente se abrieron subcuentas para cada uno de los eventos realizados en el trimestre en cuestión, sin embargo para el registro de eventos de trimestres anteriores, en el trimestre dictaminado, no se abrió subcuenta por evento, dejando dichos eventos de manera global en la subcuenta de otra actividad lucrativa sin que se puedan identificar de forma individual cada uno de los eventos, a excepción de tres eventos realizados en trimestres anteriores para los cuáles si se abrió subcuenta por evento.

OBSERVACIONES NO SUBSANADAS

I. Respecto a la observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que se considera inviable la celebración de un contrato de comodato respecto de un bien cuya legítima propiedad no puede acreditarse, existiendo incertidumbre sobre las condiciones jurídicas que lo rodean, por tanto, tampoco pueden aceptarse pagos por concepto de servicios de dicho inmueble con cargo a las finanzas del partido político.

II. Referente a la observación marcada con el número 13 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 13 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, respecto de la realización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se tiene como no subsanada, al no cumplir en algunos casos con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, concretamente en lo que se refiere a que no se informó en tiempo de la realización de tres eventos a la Dirección de Organización, no se realizó el depósito de la utilidad en tiempo de nueve eventos, se anexaron formatos 10PP que siguen estando incorrectos respecto a cinco eventos, faltó anexar primera solicitud de permiso respecto de un evento y faltó el respaldo videográfico en lo que respecta a tres eventos.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

UNO. Se recomendó al partido político dar cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen anomalías en la organización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, tal y como quedó señalado en el numeral II del apartado de Observaciones No Subsanadas del dictamen.

DOS. Se recomendó que informara dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los CC. Andrés Rivera Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo, Héctor Olivo Contreras, por concepto de incumplimiento a los contratos de asociación en participación, lo cual ha sido cumplido en el trimestre que se revisó.

Derivado de lo anterior, procede hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO. Cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización respecto a los eventos organizados mediante asociación en participación para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento.

DOS. Cerciorarse que los bienes cedidos en comodato pertenezcan legítimamente al comodante.

TRES. Se recomienda que siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los CC. Andrés Rivera Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo, Héctor Olivo Contreras.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/0358/09, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia, en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Convergencia, informó que no obtuvo recursos de sus órganos centrales en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general y no aprueba en lo particular** los estados financieros del Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:”; la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.”, el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros".

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; la fracción V dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General".

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del mismo año.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 02/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose una observación no subsanada que se describe esencialmente en el apartado que a continuación se señala, que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

OBSERVACIÓN NO SUBSANADA

I. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como no subsanada, en virtud de que presentan documentación comprobatoria cuya fecha de expedición no corresponde a los plazos marcados por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

UNO. Se recomendó al partido político que las cantidades que se eroguen como reconocimiento por actividades políticas (REPAP) correspondan efectivamente a actividades políticas, pero no a servicios administrativos u otros de naturaleza distinta, a lo que el partido ha dado cumplimiento en el trimestre que se revisa.

DOS. Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad, lo cual no se cumplió a cabalidad, no obstante, como quedó asentado en el numeral VI del apartado de Observaciones Subsanadas de este informe, al cierre del trimestre no prevaleció la irregularidad.

Derivado de lo anterior, procede hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO. Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

DOS. Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad y registrar contablemente los movimientos realizados en las fechas reales.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/0358/09, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza, en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Nueva Alianza, informó que no obtuvo recursos de sus órganos centrales en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **aprueba en lo general y no aprueba en lo particular** los estados financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo tanto, dicho partido deberá atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2008.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 04/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones realizadas y no subsanadas, mismas que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática son las siguientes:

1.- Se solicitó se corrigiera el formato 2PP Balance General, de acuerdo a relaciones analíticas.

2.- Asimismo, anexara el formato 4PP, Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

3.- Se solicitó corregir la cuenta de financiamiento público en el formato 3PP Estado de Ingresos y Egresos en la columna de acumulado por la cantidad de \$1'704,610.32 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.), ya que contiene error de captura en el formato.

4.- Corregir el saldo inicial de la cuenta 550 01 03 promoción y difusión a la sociedad en el formato 26 PP Análisis de la cuenta de Actividades Editoriales por la cantidad de \$68,815.49 (Sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos 49/100 M.N.)

5.- Se observó en la póliza 1 cheque 9237 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se registró un saldo de \$77.00. (Setenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

6.- Se observó en la póliza 2 cheque 9238 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina, formato 33PP en 3 facturas.

7.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9239 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, anexaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en 5 facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

8.- Se observó que en la póliza 4, cheque 9240 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de viaje, que se relaciona en póliza contable.

Se observó un saldo de \$52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M. N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

9.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9241 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se registró un saldo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario. El registro contable no procede.

Se observó que la factura 12169 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

10.- Se observó que en la póliza 6 cheque 9242 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, las facturas 551462 y 1364 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y la factura 40849 carece de datos fiscales del partido.

11.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9243 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, las facturas 18639 y 41911 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

También se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

12.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9246 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y falta la factura de pago de servicio telefónico Axtel.

13.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9247 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

14.- Se observó en la póliza 12 cheque 9248 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

15.- Se observó en la póliza 13 cheque 9249 del mes de octubre que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

16.- Se observó que en la póliza 14 cheque 9250 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

17.- Se observó que en la póliza 15 cheque 9251 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa y faltan bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, se solicitó aclarar la fecha de la solicitud de cheque y expedición del mismo, ya que estos son de fecha del 1 de agosto de 2008. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

18.- Se observó que la póliza 16 cheque 9252 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

Igualmente, en las facturas 130127 y 224820 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

19.- Se observó que en la póliza 17 cheque 9253 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Asimismo, la factura 31604 no se expide a nombre del partido.

Además la factura 130126 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

20.- Se observó que en la póliza 18 cheque 9254 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata; faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

21.- Se observó que en la póliza 19 cheque 9255 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 11 facturas.

22.- Se observó que en la póliza 20 cheque 9256 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 9 facturas.

23.- Se solicitó en la póliza 21 cheque 9257 del mes de octubre, anexar el formato 36PP copia de cheque y póliza de cheque.

24.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9258 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

Así como en la factura 3864 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

25.- Se observó que en la póliza 23 cheque 9259 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

26.- Se observó que en la póliza 24 cheque 9260 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, las facturas 224771, 293819, 35336, 426626, 482055, 1156 y 500151 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; así también, se solicitó reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

27.- Se observó que en la póliza 25 cheque 9261 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también, se registró un saldo de \$65.23 (Sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

28.- Se observó que en la póliza 26 cheque 9262 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$93.00 (Noventa y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

29.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9263 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

30.- Se observó que en la póliza 28 cheque 9264 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó anexar bitácora de gasolina en una factura y se observó que la factura 351166 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

31.- Se observó que la póliza 29, cheque 9265 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también se solicitó anexar la documentación comprobatoria por la cantidad de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

32.- Se observó que en la póliza 30 cheque 9266 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

33.- Se observó que en la póliza 31 cheque 9267 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Igualmente, se registró un saldo de \$158.10 (Ciento cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

34.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9269 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$84.50 (Ochenta y cuatro pesos 50/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

35.- Se observó que en la póliza 34, cheque 9270 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

36.- Se observó que en la póliza No 35, cheque 9271 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así mismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

37.- Se observó que en la póliza 36 cheque 9272 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y la factura 671 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

38.- Se observó que en la póliza 37 cheque 9273 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

39.- Se observó que en la póliza 38, cheque 9274 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Se anexan 3 recibos de pago de energía eléctrica que no corresponden a los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicitó aclarar porqué se registro en la cuenta de deudores diversos, y en su caso, reclasifique.

40.- Se observó que en la póliza 39 cheque 9275 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó sea reclasificada la factura No. 20103 de papelería a la cuenta de consumibles para computadora.

41.- Se observó que en la póliza 40 cheque 9276 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

42.- Se observó que en la póliza 41 cheque 9277 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

43.- Se observó que en la póliza 43 cheque 9279 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa, no se menciona el periodo del que se trata, igualmente la factura 1731 no cumple con el plazo permitido por el art. 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$190.50 (Ciento noventa pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede y se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

44.- Se observó que en la póliza 44 cheque 9280 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la constancia de retención de impuestos, así como el comprobante del traslado y entero del mismo al fisco.

45.- Se observó que en la póliza 45 cheque 9281 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

46.- Se observó que en la póliza 46 cheque 9282 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

47.- Se observó que en la póliza 47 cheque 9283 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que las facturas No. 306, 120953, 79, 7019 y 188422, exceden del plazo establecido por el art. 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

48.- Se observó que en la póliza 48 cheque 9284 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77755 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta fue expedida en agosto de 2008 y no corresponde al periodo en revisión.

49.- Se observó que en la póliza 49 cheque 9285 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Se observó también que la factura No. 77636, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que se expidió en julio de 2008 y no corresponde al periodo en revisión.

50.- Se observó que en la póliza 50 cheque 9286 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77857, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta es expedida en agosto de 2008 y no corresponde al periodo en revisión.

51.- Se observó que en la póliza 51, cheque 9287 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó se aclare el registro contable o destino del gasto, ya que el formato 36PP refiere a REPAP y es clasificado como combustible.

52.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9288 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

53.- Se observó que en la póliza No 53 cheque 9289 del mes de octubre, el formato 36PP no cuenta con la firma del beneficiario y la póliza de cheque no esta firmada por el beneficiario.

Asimismo, se observó que la factura No. 15811 no se expide a nombre del partido político.

54.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos de fecha 2 de octubre del 2008 se anexe el recibo correspondiente a la ministración del mes de octubre de 2008.

55.- Se observó que en la póliza 1 cheque 9290 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexaron cinco boletos de autobús que no se están relacionando en la póliza.

Se registró un saldo de \$296.95 (Doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, cuando éste se debió haber depositado a la cuenta del partido, lo cual se solicitó aclarar y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

56.- Se observó que en la póliza 2, cheque 9291 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$23.00 (Veintitrés y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

57.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9292 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

58.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9293 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se anexa documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

59.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9296 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, falta nombre y firma del beneficiario.

Se anexaron facturas que incumplen con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicita anexar bitácoras de gasolina en seis facturas.

60.- Se observó que en la póliza 8 cheque 9297 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se registró un saldo de \$87.99 (Ochenta y siete pesos 99/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Se anexaron las facturas No 210778 y 152163 expedidas fuera de plazo permitió por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltan bitácoras de gasolina en una factura.

61.- Se observó que en la póliza 9 cheque 9298 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; falta nombre y firma del beneficiario.

También se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y se anexó factura No. 286046 que no es expedida al partido.

Asimismo se observó que las facturas No. 4670, 286046, 163710, 15935, 30590, 709824 y 501018 exceden del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Además, se solicitó que la póliza de cheque sea firmada por el beneficiario y faltan bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

62.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9299 del mes de noviembre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, asimismo falta nombre y firma del beneficiario.

También se observó que la documentación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró un saldo de \$665.00 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber reembolsado a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

63.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9300 del mes de noviembre, la factura No. 720 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

64.- Se solicitó se anexe bitácora de gasolina en la póliza 13 cheque 9302 del mes de noviembre, en una factura.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$171.00 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

65.- En la póliza 14 cheque 9303 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

66.- En la póliza 15 cheque 9304 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

67.- Se observó que en la póliza 16 cheque 9305 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

68.- En la póliza 17 cheque 9306 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina en 3 facturas.

69.- Se solicitó que en la póliza 18 cheque 9307 del mes de noviembre se reclasifique la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

70.- En la póliza 19 cheque 9308 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina, formato 33PP en seis facturas y la factura No. 203165 tiene el domicilio fiscal incorrecto.

71.- Se solicitó en ocho facturas de la póliza 20, cheque 9309 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

72.- Se solicitó en la póliza 21, cheque 9310 del mes de noviembre, se anexe bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, se solicitó se corrija el R.F.C. de la factura No. CRR0001875 por concepto de teléfono.

73.- Se solicitó en la póliza 22 cheque 9311 del mes de noviembre, se anexe bitácora de gasolina en una factura.

74.- Se solicitó en la póliza 23 cheque 9312 del mes de noviembre anexar bitácora de gasolina en cuatro facturas y la factura No. 991 por concepto de teléfono no se contempla en la póliza contable.

75.- Se solicitó en dos facturas de la póliza 24, cheque 9313 del mes de noviembre, anexar bitácoras de gasolina.

76.- Se solicitó la reclasificación de la póliza 25 cheque 9314 del mes de noviembre, de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$241.00 (Doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Falta bitácora de gasolina en una factura.

77.- Se solicitó que en la póliza 26 cheque 9315 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se registró un saldo de \$80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

78.- Se solicitó que en la póliza 28 cheque 9317 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

79.- Se solicitó que en la póliza 29 cheque 9318 del mes de noviembre se corrija el número de póliza, debiendo ser el 9318, así como corregir el número de cheque, el cual no corresponde al que se anexa en la póliza de cheque.

Asimismo, se solicitó informara el nombre del funcionario y número de teléfono al que se aplica cada tiempo aire relacionado, y en su caso, se presente contrato de comodato por cada uno de los teléfonos y documentos mencionados en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Las sesenta y un facturas expedidas por dicho gasto son expedidas en junio de 2008 y el cheque se expide en noviembre del mismo año, por lo que rebasa el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se registró un saldo de \$80.50 (Ochenta pesos 50/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

80.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9319 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en 3 facturas.

81.- Se observó que en la póliza 32 cheque 9321 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Asimismo, se solicitó aclarar la actividad partidista de la que se trata.

82.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9322 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,367.50 (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y falta una bitácora de gasolina.

Presentar la factura original número 78587 y ejemplar de la publicación por la que se realizó la erogación.

83.- Se observó que en la póliza 35 cheque 9324 del mes de noviembre, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó anexar bitácora de gasolina en una factura.

Se solicitó también la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$1,339.00.00 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también se registró la cantidad de \$ 695.50 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

84.- Se solicitó anexar en la póliza 36 cheque 9325 del mes de noviembre, anexar bitácora de gasolina en una factura.

También reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se registró un saldo de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

85.- Se solicitó que en la póliza 37 cheque 9326 del mes de noviembre anexara un ejemplar de los folletos impresos.

86.- Se solicitó que en la póliza 38 cheque 9327 del mes de noviembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

87.- Se solicitó que en la póliza 39 cheque 9328 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina en tres facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria que se anexó se encuentra fuera del plazo señalado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

88.- Se solicitó en la póliza 40 cheque 9329 del mes de noviembre, se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

Se observó también que la documentación comprobatoria se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

89.- Se solicitó que en la póliza 43 cheque 9332 del mes de noviembre, se mencionara el periodo del que se trata la operación registrada en el formato 36PP. Asimismo, se solicitó anexe respaldo gráfico de la lona.

90.- Se observó que en la póliza No 44 cheque 9333 del mes de noviembre, el Formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; asimismo, se observó que falta firma del beneficiario y el número de teléfono en el cual se eroga el gasto.

También que la factura No. 7784 no cuenta con los requisitos fiscales de acuerdo a la legislación aplicable y falta número de aprobación del sistema de control de impresores.

91.- Se observó que la póliza 45 cheque 9334 del mes de noviembre no menciona el periodo del que se trata.

92.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9335 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

93.- Se solicitó en la póliza 47 cheque 9336 del mes de noviembre, se mencione en el formato 36PP el periodo al que corresponde y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

94.- Se solicitó se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP en la póliza 48 cheque 9337 del mes de noviembre.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas y la reclasificación de la cuenta de atención a directivos por la cantidad de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también, corregir la póliza contable, ya que se registró un saldo enviado a la cuenta de deudores diversos por \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo que el registro contable de deudores diversos no procede.

Se anexa la factura No. 38566, que no se encuentra relacionada en la póliza.

Se observó también que la comprobación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

95.- Se solicitó que en la póliza 49 cheque 9338 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó que la comprobación anexa se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

96.- Se solicitó que en la póliza 50 cheque 9339 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así también la documentación comprobatoria anexa, no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se observó también que la factura 1708 no cuenta con el domicilio correcto del partido y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

97.- Se solicitó que en la póliza 51 cheque 9340 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

Se observó que se registró un saldo de \$231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100MN) que es enviado a deudores diversos, este se debió haber reembolsado a la cuenta del partido.

98.- Se solicitó que la póliza 52 cheque 9341 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así mismo se solicitó anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP, en cuatro facturas.

Se observó que la documentación anexa no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

99.- Se solicitó que en la póliza 53 cheque 9342 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP y faltaron bitácoras de gasolina en 3 facturas.

Se solicitó respaldo grafico de la manta a la que hace referencia la factura No. 3406.

Así también, se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$ 37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

100.- Se solicitó que en la póliza 54 cheque 9343 del mes de noviembre se mencione el periodo del que se trata.

101.- Se solicitó que en la póliza 56 cheque 9345 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

102.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos del mes de noviembre se anexe el recibo expedido al IEQ correspondiente al financiamiento público, por la cantidad de \$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N.) correspondiente al mes de noviembre de 2008.

103.- Se observó en la póliza 1 cheque 9346 del mes de diciembre que la documentación comprobatoria anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos menores, se solicitó se reclasificara a la cuenta de gastos de viaje y se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

104.- Se observó en la póliza dos cheques 9347 del mes de diciembre, que la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

105.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9348 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó bitácora de gasolina en una factura.

106.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9349 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

107.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9350 del mes de diciembre la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

108.- Se solicitó que en la póliza 6 cheque 9351 del mes de diciembre, se modifique el número de cheque en la póliza y se observó que al formato 36PP le falta información en la póliza contable.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en cuatro facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

109.- Se solicitó en la póliza 8 cheque 9353 del mes de diciembre, sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se observó que al formato 29PP le falta información del beneficiario y firma de quien recibe el pago.

También se anexan facturas que no proceden ya que se esta realizando un pago de (REPAP) reconocimiento por actividades políticas.

110.- Se solicitó en la póliza 9 cheque 9354 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

111.- Se solicitó que en la póliza 10 cheque 9355 del mes de diciembre se anexe bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

112.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9356 del mes de diciembre el formato 36PP no está firmado por el beneficiario.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Además reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$1,230.00 (Un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

113.- Se observó que en la póliza 13 cheque 9358 del mes de diciembre, la comprobación anexa rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Se solicitó se reclasificará de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

114.- Se solicitó que la póliza 14 cheque 9359 del mes de diciembre se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

115.- Se solicitó que en la póliza 15 cheque 9360 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

116.- Anexar en la póliza 16 cheque 9361 del mes de diciembre bitácoras de gasolina en tres facturas.

117.- Se solicitó que en la póliza 17 cheque 9362 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina en siete facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

118.- Se solicitó en la póliza 18 cheque 9363 del mes de diciembre se haga mención del periodo del que se trata en el formato 36PP. Faltaron bitácoras de gasolina en ocho facturas.

También se registró un saldo de \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

119.- Se solicitó que a la póliza 19 cheque 9364 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

120.- Se solicitó que a la póliza 20 cheque 9365 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

121.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9367 del mes de diciembre se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

122.- Se requirió que en la póliza 24 cheque 9369 del mes de diciembre se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

123.- Se solicitó que a la póliza 25 cheque 9370 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina en 3 facturas.

124.- Se solicitó que a la póliza 26 cheque 9371 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por la persona que recibió. Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos fiscales por la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y se envía a gasto menor, debiendo ser atención a directivos.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de atención a directivos la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje y de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Se observó que la comprobación anexa no cumple con el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

125.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9372 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo.

Asimismo, la comprobación de la factura número 11550 rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100.MN), a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

126.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9375 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

127.- Se solicitó que en la póliza 31 cheque 9376 del mes de diciembre se firme el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo y corrigiera el domicilio del partido en la nota de venta número 15622.

Se registró un saldo de \$145.65 (Ciento cuarenta y cinco pesos 65/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

128.- Se solicitó que a la póliza 33 cheque 9378 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP en cinco facturas.

129.- Se requirió se anexara la póliza contable 36 cheque 9381 del mes de diciembre a la documentación comprobatoria.

Asimismo se solicitó sea firmado el formato 36PP por el beneficiario y se especifique el concepto por el que se realiza el gasto y presentar recibo y pago original del pago de agua potable.

130.- Se solicitó que a la póliza 37 cheque 9382 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien recibió.

131.- Se solicitó en la póliza 38 cheque 9383 del mes de diciembre se anexe bitácora de gasolina, formato 33PP en una factura.

132.- Se solicitó en la póliza 39 cheque 9384 del mes de diciembre sea firmado el formato 29 PP por el representante del partido.

133.- Se solicitó que en la póliza 41 cheque 9386 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se solicitó anexar constancia de retención de impuestos así como el documento que ampare el traslado o entero de impuestos al fisco.

134.- Se solicitó que en la póliza No 42 cheque 9387 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo se solicitó anexar un ejemplar de la publicación solicitada en la factura No 402.

135.- Se requirió que en la póliza 43 cheque 9388 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien lo recibió.

136.- Se requirió que en la póliza 45 cheque 9390 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP.

137.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9391 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP.

138.- Se solicitó que a la póliza 47 cheque 9392 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

139.- Se solicitó que la póliza 49 cheque 9394 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y por quien lo recibió. Asimismo se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas.

140.- En la póliza 50 cheque 9395 del mes de diciembre faltaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

141.- Se observó que en la póliza 51 cheque 9396 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma del formato 29PP por la persona que recibe.

142.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9397 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP.

Asimismo, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

143.- Se observó que en la póliza 53 cheque 9398 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma de la póliza de cheque por quien recibió. Faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

144.- Se observó que en la póliza 54 cheque 9399 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma en el formato 29PP y póliza cheque por la persona que recibe.

145.- Se solicitó en la póliza 2 de ingresos del mes de diciembre se anexe el comprobante de ingresos por concepto de cuotas de militantes, expedido por el partido por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a favor Severiano Pantoja Hernández.

146.- Se solicitó que a la póliza 1 de ingresos del mes de diciembre se anexe el recibo expedido al IEQ por el Ingreso por concepto de financiamiento público, por la cantidad de \$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 MN) correspondiente a la ministración del mes de diciembre de 2008.

147.- Se observó que en la póliza 3 de diario del mes de diciembre los comprobantes anexos en esta póliza, exceden del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

148.- Derivado de las recomendaciones emitidas en el dictamen correspondiente al tercer trimestre, se solicitó al partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes o en su caso la devolución del saldo por la cantidad de \$3,961.31 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 MN).

149.- Se solicitó información sobre las copias de cheques solicitadas a la institución bancaria HSBC expedidos en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2008.

150.- El partido reincide en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

151.- Se solicita presenten contratos de comodato por los vehículos utilizados por el partido, en los cuales se realizan gastos de combustibles.

152.- Se solicita anexen los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.

- VI. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción V del dictamen técnico, las cuales fueron notificadas al partido político el día 11 de marzo, no fueron contestadas en el plazo de diez días previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día 12 al 26 de marzo del año en curso.**

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

En el dictamen de los estados financieros correspondiente al tercer trimestre de 2008 se realizaron al Partido de la Revolución Democrática las siguientes recomendaciones:

UNO: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento en el trimestre que se revisa.

DOS: Que el partido político revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no dio cumplimiento.

TRES: Que el partido realizara los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento.

CUATRO: Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo cual no dio cumplimiento y reincide en la falta de comprobación y registro en la cuenta de deudores diversos.

CINCO: Que el partido fotocopiara los cheques en el momento de la expedición, asimismo, debería dar seguimiento a la solicitud efectuada al banco referente a las copias de cheques observados en el tercer trimestre de 2008, para que las remita a éste Instituto, lo cual cumplió en el trimestre que se revisa en lo que respecta a las copias, pero no en cuanto a las copias pendientes correspondientes a trimestres anteriores.

SEIS: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no dio cumplimiento, reincidiendo en la presentación de documentación fuera del plazo establecido.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real del partido político, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido político respalde los gastos con comprobantes fiscales fidedignos que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUATRO: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CINCO: Que el partido asista a los talleres denominados "Cierre de estados financieros trimestrales" para recibir la orientación y asesoría especializada que le facilite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y al no dar respuesta a las observaciones efectuadas, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/0358/09, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, dicho partido no presentó el formato 32PP relativo a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, ni anexó los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial que reflejaran el manejo de dichos recursos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad y que han quedado señaladas en el considerando veintidós del presente acuerdo.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2008.

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 05/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

OBSERVACIONES PARCIALMENTE SUBSANADAS

I. La observación marcada con el número 11 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido menciona haber enumerado con el número de póliza todas las solicitudes de cheque de las pólizas de egresos, sin embargo se anexaron solicitudes de cheque con el número de póliza erróneo.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que de las tres pólizas en las que se solicitó anexar el comprobante de pago, en una póliza, concretamente la póliza cheque 3653, no se anexó dicho comprobante de pago solicitado en observaciones.

III. La observación marcada con el número 18 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que de las veintiún pólizas en que se pidió anexar los datos de los teléfonos celulares en los que se aplicó el gasto así como en su caso contratos de comodato, se anexó el dato de números de celular solicitado, sin embargo faltó de anexar un contrato de comodato de teléfono en el que se aplicó el gasto, también es importante mencionar que en los contratos de comodato presentados faltó certificar la copia de identificación que debe ir anexa al contrato.

IV. La observación marcada con el número 25 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 25 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que de las cuatro pólizas que se pidió aclarar el gasto, en tres de las mencionadas pólizas se aclara el gasto anexando oficio y ticket de compra, sin embargo en lo que respecta a la otra póliza, el partido no anexa oficio ni expresa razón alguna para aclarar el gasto.

V. De acuerdo a la observaciones marcadas con los números 32 y 33 de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en los números 32 y 33 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que el partido presenta facturas expedidas por Oscar Shimizu y Yolanda Aranda Prado caducadas al momento de su expedición, sin embargo, presenta escritos de dichos proveedores donde explican que por descuido no actualizaron sus facturas, comprometiéndose a reponerlas en cuanto les sean elaboradas.

VI. De acuerdo a las observaciones marcadas con los números 44 y 52 de la de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en los números 44 y 52 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que respecto a once pólizas de egresos el partido no anexó la copia del cheque respectivo, ni la ficha de depósito por la cantidad de \$4,779.30 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.); sin embargo acompaña un escrito presentado en la institución de crédito HSBC mediante el cual solicita la expedición de las copias para cumplir con la normatividad aplicable.

VII. La observación marcada con el número 54 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 54 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que respecto a la póliza cheque 3775 no se anexó el ticket solicitado, pero en cuanto a la póliza cheque 3778, se solventó la irregularidad anexando el ticket con los artículos descritos adquiridos.

VIII. La observación marcada con el número 66 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el cuarto trimestre de 2008 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo se siguen presentando irregularidades detectadas y que a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

- a) Concierto con Manu Chau: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas, falta carta de la empresa encargada de la venta de boletos y faltó utilidad por depositar por \$18,366.64 (Dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 64/100) para tener el mínimo de utilidad requerido.
- b) Baile con Los santaneros: En el contrato de asociación en participación no se incluye la cláusula donde se menciona que el asociante coadyuvará con el partido para que cumpla con lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, se presenta copia de identificación del asociante sin certificar, anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó la solicitud de permiso y el respaldo videográfico.
- c) Xtreme moto fighters: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó depositar la cantidad de \$10,236.00 (Diez mil doscientos treinta y seis pesos 00/100) para tener el mínimo de ingresos requerido.
- d) Obra de teatro "11 y 12" primera función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó tiempo de grabación en el respaldo videográfico.
- e) Obra de teatro "11 y 12" segunda función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó el respaldo videográfico.
- f) Obra de teatro "Aventurera" primera función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas, falta solicitud de permiso y faltó el respaldo videográfico.
- g) Obra de teatro "Aventurera" segunda función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso.
- h) Lucha libre triple A de fecha 10 de octubre de 2008: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, se anexa acta circunstanciada sin firmas, en solicitud de permiso falta anexar la relación de boletaje y faltó el respaldo videográfico.
- i) Obra de teatro Chiquita pero picosa: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso.
- j) Concierto con Juanes: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y falta firma, se anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó solicitud de permiso con relación de boletaje solicitada y faltó el corte de la venta de boletos para verificar que la utilidad depositada fuera la correcta.
- k) Baile con Los terrícolas: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó la autorización para la realización del evento y no se realizó el depósito de los ingresos obtenidos, ya que aunque se haya pagado la multa impuesta, la diferencia se debió depositar como utilidad, pues el mínimo de utilidad por obtener era mayor que el costo de dicha multa.

- l) Serial taurino del día 17 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se avisó en tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización Electoral.
- m) Serial taurino del día 24 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de propaganda.
- n) Serial taurino del día 25 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de propaganda.
- o) Serial taurino del día 31 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó el contrato de asociación en participación, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y faltó respaldo videográfico.
- p) Serial taurino del día 7 de noviembre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se dio aviso por escrito de la cancelación del evento a la Dirección de Organización Electoral.
- q) Concierto con Los skatonicos: En el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la solicitud de permiso solicitada, no se avisó en tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización Electoral y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida.

OBSERVACIONES NO SUBSANADAS

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 6 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero del 2008, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero de 2009, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto al saldo negativo presentado en la cuenta contable de bancos, el partido anexa oficio en el que explica la situación del porque se tiene el saldo negativo, sin embargo, esto es resultado de un mal control interno por parte del partido.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 15 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el Artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IV. De acuerdo a la observación marcada con el número 24 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 24 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito y respaldos gráficos para aclarar el gasto respecto a las siete pólizas, sin embargo, atentos a lo asentado en dichas pólizas referente a que los recursos entregados fueron gastos a comprobar pero efectuados a siete proveedores, la irregularidad prevalece, ya que los recursos para gastos a comprobar deben entregarse a personas integrantes de la estructura interna del partido, pero nunca a un proveedor, pues a ellos solamente pueden realizarse pagos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, movimiento que transgrede lo establecido en las reglas aplicables a la cuenta contable 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; en consecuencia, no se acreditan fehacientemente los recursos entregados a los siete proveedores como gastos a comprobar por la cantidad \$307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.).

V. De acuerdo a la observación marcada con el número 28 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 28 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó facturas con el domicilio fiscal del partido incorrecto.

VI. La observación marcada con el número 66 de la fracción III inciso r) y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción IV inciso r) del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, en concreto, en relación al evento denominado Lucha libre triple A de fecha 26 de diciembre que el partido realizó mediante asociación en participación, pues en la contestación a las observaciones no presentó información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

UNO: Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues como fue mencionado en el numeral I del apartado de Observaciones No Subsanaadas del dictamen, en los dictámenes relativos a los estados financieros de los trimestres primero, segundo y tercero de 2008, también se presentó la misma omisión.

DOS: Se recomendó al partido político observara los plazos para la comprobación de gastos previstos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de dicha infracción.

TRES: Se recomendó al partido político acatara las disposiciones relativas a los eventos organizados mediante asociación en participación para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales están contenidas en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad en el trimestre que se revisa, tal y como quedó asentado en el numeral VI del apartado de Observaciones Parcialmente Subsanaadas del dictamen, por lo que se considera como conducta reincidente.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO. Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas.

DOS. Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A.C.

TRES. Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas y no subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/0358/09, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Revolucionario Institucional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$732,924.16 (Setecientos treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 16/100 Moneda Nacional) por concepto de recursos del Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, específicamente por las observaciones no subsanadas, que fueron analizadas con exhaustividad y que se señalan en el considerando veintidós del presente acuerdo.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO A FIRMAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA Y ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.
6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.
7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.
8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción III dispone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción V refiere: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.
9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.
11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción XXXI precisa: “Dictar los cuerdos... así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción I refiere: “Representar legalmente al Instituto”.

15. Que en pláticas de cortesía celebradas entre los representantes de ambas instancias se ha considerando que tienen propósitos comunes el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Instituto Electoral de Querétaro, en favor de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en ambos estados; lo anterior, toda vez que el convenio resultante tiene el propósito, entre otros, de obtener como préstamo el uso de urnas electrónicas para llevar a cabo la primera consulta infantil y juvenil en el Estado, misma que se efectuará en los términos que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto.

16. Que mediante oficio número DG/0467/09 de fecha 25 de mayo del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, un punto de acuerdo mediante el cual se autorice al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 55, 56 fracción VI, 58, 59, 60, 65 fracciones XXXI y XXXIV, 73, 76 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 61, 61, 87 fracción I, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General del Instituto para que suscriba convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el que tendrá el propósito, entre otros, obtener como préstamo el uso de urnas electrónicas para llevar a cabo la primera consulta infantil y juvenil, misma que se efectuará en los términos que apruebe la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "ELECTRODOMESTICOS DEL BAJIO" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, celebrada con fecha 28 de julio de 2008, se acordó disminuir el Capital Social variable de la Sociedad, en la cantidad de \$711,800.00 (Setecientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$1,503,700.00 (Un millón quinientos tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Dicha Asamblea se formalizó según Póliza 1297 de fecha 21 de mayo de 2009 otorgada ante el Licenciado Julio Senties Laborde Corredor Público 4 de esta Plaza Mercantil.

En los términos del Artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

MARIA DEL CARMEN DE GARAY RUSS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "VENDOM" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, celebrada con fecha 28 de julio de 2008, se acordó disminuir el Capital Social variable de la Sociedad, en la cantidad de \$51,700.00 (Cincuenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$51,300.00 (Cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Dicha Asamblea se formalizó según Póliza 1298 de fecha 21 de mayo de 2009 otorgada ante el Licenciado Julio Senties Laborde Corredor Público 4 de esta Plaza Mercantil.

En los términos del Artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

RAMON CULEBRO CARLIN

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de de "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en los Distritos Nor poniente y Nor oriente de la ciudad de Querétaro.", incluidas en el programa PCEA del ejercicio 2009: de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional (Segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-021-09 PCEA-SROP-DD-2009-03.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	17/06/2009	17/06/2009 09:00 horas	16/06/2009 09:00 horas	25/06/2009 09:00 horas	02/07/2009 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro."	13/07/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

Licitación Pública Nacional (Segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-022-09 PCEA-SROP-DD-2009-04.	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	17/06/2009	17/06/2009 10:00 horas	16/06/2009 09:00 horas	25/06/2009 10:30 horas	02/07/2009 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nororiental de la ciudad de Querétaro."	13/07/2009	365 días naturales.	\$ 1'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro. teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 12 al 17 de Junio de 2009, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Junio de 2009 en los horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 25 de Junio del 2009, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio de "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de Julio del 2009, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio de "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 16 de Junio del 2009, a las 09:00 horas, cita en: Sala de Juntas de la Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 5%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Con especialidad 203 (Agua, Riego y Saneamiento) .
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal anual 2008, o con un balance general del año inmediato anterior, auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de quince días y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza . En Moneda Nacional..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 12 DE JUNIO DE 2009.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

AVISO**AVISO DE FUSIÓN**

VALEO MATERIALES DE FRICCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VALEO SISTEMAS ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS SOBRE FUSIÓN Y BALANCES

Mediante asambleas generales celebradas con fecha 2 de junio de 2009, los accionistas de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. y de Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, actuando la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases:

1.- Los acuerdos sobre fusión y el balance al 31 de diciembre de 2008 de cada una de las sociedades que hayan de fusionarse deberán publicarse en el periódico oficial de su domicilio social en atención a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- La Fusión surtirá sus efectos al cierre de operaciones del 30 de junio de 2009, sujeto a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las sociedades que habrán de fusionarse continuarán registrando su contabilidad y desarrollando sus negocios y actividades comerciales en el curso ordinario de sus operaciones hasta en tanto la fusión tenga efecto.

3.- Como consecuencia, y por causa de fusión, Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. será el único titular de todos los bienes, derechos y activos, y sujeto de todas las obligaciones, deudas y pasivos, y en general de todo el patrimonio de Valeo Materiales de Fricción de México, S. A de C.V., de manera universal, el cual será transmitido, pasará a formar parte y se consolidará con el patrimonio de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V sin reserva o limitación alguna.

4.- Como consecuencia y a causa de la fusión, Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. asumirá todos los pasivos y obligaciones patrimoniales a cargo de Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., siendo el Convenio de Fusión un pacto previo, expreso y por escrito de pago de todas las deudas de Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., de acuerdo a la exigibilidad y al vencimiento que les corresponda al momento en que la fusión tenga efecto. Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V. establece como sistema de extinción de su pasivo el pago del mismo por parte de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V., en el entendido de que aquellos pasivos y derechos que existan entre Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. y Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., antes de que la fusión tenga efecto quedarán extinguidos por confusión al consolidarse en el patrimonio de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. al momento que la fusión tenga efecto.

5.- Los acuerdos de fusión de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. y de Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., se inscribirán de conformidad con los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con la finalidad de que la fusión tenga efecto según lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- Como consecuencia, y a causa de la fusión: [A] se modificará el patrimonio y capital social de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. en su parte variable de tal manera que la parte variable e ilimitada del capital social de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V., que resulte como consecuencia de la fusión, sea la suma de las cantidades que correspondan al capital variable de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. y la totalidad del capital social de Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V.; [B] los accionistas de: Valeo Materiales de Fricción de México, S.A. de C.V., recibirán acciones representativas de la parte variable del capital social de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. en una cantidad y proporción equivalente a lo que sus acciones representen con relación al capital social de Valeo Sistemas Eléctricos, S.A. de C.V. cuando la fusión tenga efecto y [C] no se aplicará lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a las acciones que se emitan como resultado de la fusión.

La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Querétaro, Querétaro, a 9 de junio de 2009
Delegado Especial de las Asambleas
Caroline Julia Françoise Fabre
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

GRUPO IDEAL CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 10 DE MAYO DE 2009 Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 182, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 01 DE JULIO DE 2009 A LAS 14:00 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA CITADA, CALLE TIERRA BLANCA 24, COL SAN PABLO, EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. EN CASO DE FALTA DE QUÓRUM LEGAL SE CITA A SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 15:00 DEL MISMO DÍA, MES, AÑO Y LUGAR.

ORDEN DEL DÍA:

1. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA
3. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO HABIENDO QUÓRUM LEGAL DECLARACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. PROPUESTA DE INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
6. VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR
7. CANJE DE ACCIONES POR LAS NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES CON CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y VALOR SIN LA LEYENDA "NUEVOS PESOS".
8. CLAUSURA.

ATENTAMENTE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

LNI. PAULO IDE ALCALÁ
ADMINISTRADOR ÚNICO
GRUPO IDEAL CONSTRUCCIÓN .S.A DE .CV.
Rúbrica

AVISO

SERQUIFARMA, S.A. DE C.V.
RFC: SER-010614-186

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2009.

ACTIVO		PASIVO	
Activo circulante:		Pasivo a corto plazo:	
Efectivo en caja y bancos	\$ 0	Acreedores diversos	\$ 0
		Impuestos por pagar	<u>0</u>
Cuentas por cobrar:			<u>0</u>
Compañías afiliadas	0	CAPITAL	
Impuestos por recuperar	<u>0</u>	Capital social	45,575
	0	Resultados acumulados	(45,575)
Suma activo circulante	0	Insuficiencia en la actualización del capital contable	
Inmuebles, maquinaria y equipo – neto	<u>0</u>	Suma del capital	<u>0</u>
Suma total de activo	<u><u>0</u></u>	Suma total de pasivo y capital	<u><u>0</u></u>

Gabriela Guadalupe Girón Ortega
Liquidadora
Rúbrica

AVISO**CONVOCATORIA**

ATENTO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA ARCADA DEL SOL S. A. DE C. V., SE CONVOCA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA 17 DE JUNIO DEL 2009, A LAS 12:00 DOCE HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, SITO EN LA CALLE DE ORIÓN NUMERO 104 (CIENTO CUATRO), COLONIA EL SOL, DELEGACIÓN CARRILLO PUERTO, DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

- 1) INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 2) LISTA DE ASISTENCIA.
- 3) ASUNTOS CONTABLES
- 4) VENTA DE RESERVAS TERRITORIALES DE INMOBILIARIA.
- 5) RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 6) ASUNTOS GENERALES.

QUERÉTARO, QUERÉTARO A 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL 2009 (DOS MIL NUEVE).

ATENTAMENTE

JOSÉ LUÍS LARIS VILLALÓN
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

EDUARDO LARIS VILLALÓN
TESORERO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.